

UNIVERSIDAD AUTONOMA
METROPOLITANA

IZTAPALAPA

C. S. H.

D. I. M. IZTAPALAPA VOLUTEM

LA PERDIDA DE LA CAPITAL DEL ESTADO
DE MEXICO A RAIZ DE LA CREACION DEL
DISTRITO FEDERAL /

ASESOR:

DR. HIRA DE GORTARI RABIELA

ALUMNA:

SILVIANA AGUILAR GENARO

Historia

1989

LHC

Febrero 21. Jan 90

A MI PADRE, CANDIDO AGUILAR,
POR SU FE Y SU APOYO QUE -
EN EL MOMENTO JUSTO ME HA -
PROPORCIONADO SIEMPRE, DE -
ESTA MANERA LOGRANDO EL SUE-
ÑO DE AMBOS.

AL DR. HIRA DE GORTARI POR -
SU AYUDA ACADENICA, APOYO Y-
SOBRE TODO POR SU PACIENCIA-
PARA CONMIGO.

92521

I N D I C E

INTRODUCCION		1
 UNA DIPUTACION PROVINCIAL		
1.1	La Intendencia de México	4
1.2	Orígenes de la diputación	8
1.3	La autonomía de las provincias al interior de la diputación.	12
 LA PROVINCIA DE MEXICO Y EL FEDERALISMO		
2.1	El Plan de Casamata y la provincia de México	19
2.2	Orígenes del federalismo	22
2.3	Aprobación del federalismo	23
 LA RESIDENCIA FEDERAL DE LOS SUPREMOS PODERES		
3.1	La necesidad de la residencia federal	29
3.1.1.	El Estado de México y la residencia federal	34
3.1.2	Participación de algunos estados en el debate de la residencia federal	37
3.2	Señalamiento de la residencia	39
3.2.1.	Aprobación del dictamen de la Comisión especial	44
3.2.2.	Debate de algunas proposiciones adicionales	46
3.3	Discusión pública en relación a la creación del Distrito Federal en la ciudad de México	51

3.3.1	Protesta del Congreso del Estado de México al Congreso General	51
3.3.2	Respuesta a la Protesta del Congreso del Estado de México	57
3.3.3	Algunas Legislaturas en apoyo al Congreso del Estado de México	60

**DEBATE EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO GENERAL
SOBRE LA CREACION DEL DISTRITO FEDERAL**

4.1	La Cámara de Diputados	67
4.1.1	El Ayuntamiento de la ciudad de México	67
4.1.2	El Congreso del Estado de Veracruz	71
4.1.3	El Congreso del Estado de México	74
4.2	La Cámara de Senadores	81
4.2.1	El Congreso del Estado de México	81
4.2.2	Resolución a las proposiciones del Congreso del Estado de México	83
4.2.3	Ratificación del decreto que creó el Distrito Federal	85

**CONSECUENCIAS PARA EL ESTADO DE MEXICO POR
LA PERDIDA DE SU CAPITAL**

5.1	Aspecto geográfico	89
5.1.1	Límites territoriales entre el Distrito Federal y el Estado de México	89
5.1.2	Problemas Locales	94
5.2	Los derechos políticos del Distrito Federal	97
5.2.1	El Ayuntamiento de la ciudad de México	99

5.2.2	El diputado José Ma. Luis Mora y los derechos políticos de los habitantes de la ciudad de México	100
5.3	La traslación de los Supremos Poderes del Estado de México	102
5.3.1	La Necesidad de salir del Distrito Federal	102
5.3.1.1	La Elección de la nueva residencia y los Ayuntamientos	103
5.3.1.2	Aprobación del artículo quinto del proyecto de Constitución local	105
5.3.1.3	La urgente salida del Distrito Federal	106
5.3.2	Señalamiento de la nueva residencia	110
5.3.2.1	Artículo décimo del proyecto de Constitución	111
5.3.2.2	La Proposición del diputado Villa	112
5.3.2.3	Elección del lugar de residencia	114
5.3.2.4	Inconformidad del gobierno del Estado de México sobre la nueva residencia	116
5.3.2.5	Debate a consecuencia del establecimiento en Texcoco	118
5.3.2.6	Rivalidad en el Congreso del Estado de México	122
5.4	La nueva capital provisional	127
5.4.1	El Ayuntamiento de la ciudad de Texcoco	127
5.4.2	Demanda del Congreso del Estado de México al Congreso General	129
5.5	Indemnización al Estado de México	132
5.5.1	Negativa del Congreso General al pago de una indemnización	135
5.5.2	Las rentas del Distrito Federal	135
5.5.3	Voto particular del diputado Tagle	138
	BIBLIOGRAFIA	144

I N T R O D U C C I O N

Entre las modificaciones territoriales que sufrió el Estado de México en el transcurso del siglo XIX, sobresale una en importancia, que sin lugar a duda implicó un gran debate político.

Ese debate político es precisamente el centro de la investigación y que lleva por título LA PERDIDA DE LA CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO A RAIZ DE LA CREACION DEL DISTRITO FEDERAL, a través de la cual se pretende dar a conocer lo sucedido a consecuencia de la creación de la residencia de los Supremos Poderes, nada menos que en la ciudad de México, capital del Estado de México.

La finalidad de esta investigación no es sólo lo anterior, sino también el revisar que en la creación del Distrito Federal existieron intereses particulares por parte de algunos estados del país, quienes a raíz de un desarrollo político-económico desigual como una herencia con respecto al Estado de México, provocó el esfuerzo de esos estados por reducir al máximo, la centralización y dependencia de los estados al territorio que funcionaba a partir de un centro político y comercial ubicado en la ciudad de México.

También se pretende explicar que la creación de la residencia federal para los Supremos Poderes fue a través de un procedimiento anticonstitucional a ojos de los diputados del Estado de México, y que dió origen a la residencia de los poderes generales.

Si se acepta que fue un procedimiento anticonstitucional, también se revisa como no se otorgó ninguna indemnización por parte de los Supremos Poderes al Estado de México a consecuencia de la pérdida de su capital, y si en cambio se crearon nuevos problemas para ambos; no logrando una solución rápida, sino a largo plazo.

El período estudiado abarca de 1824 a el año de 1830, durante el cual surge el territorio definitivo de los Supremos Poderes, además de tratar el proceso que concluyó con la aprobación del Distrito Federal y sede del Congreso general.

Para llevar a cabo los objetivos expuestos anteriormente fué necesario iniciar a partir de una breve descripción de las modificaciones político-geográficas, a nivel de jurisdicción, del Estado de México, explicando su configuración como intendencia y posteriormente como diputación provincial.

Considerando lo anterior, el capítulo segundo trata sobre la actitud política que manifestó el Estado de México ante el federalismo, sin tener como propósito el explicar por qué aceptó o rechazó ese sistema, ya que la finalidad de dicho capítulo es señalar la opinión de algunos investigadores acerca del tema.

Se pretende mostrar además que el Estado de México tuvo un proceso un tanto diferente al resto de los estados, dada la rivalidad que tuvo con el poder general respecto al problema de la centralización.

Esta rivalidad fué consecuencia de un desarrollo político-económico desigual y que tuvo su expresión de mayor conflicto cuando se decidió crear el Distrito Federal. Este asunto es revisado en el capítulo tercero donde se trata de analizar la problemática referente a la creación de una sede que sirviera como residencia federal. Para esto se siguió paso a paso a la Comisión especial del Congreso General, que se formó para estudiar dicho asunto.

Posteriormente en el capítulo cuarto, se aborda la participación del Congreso del Estado de México, en su esfuerzo por evitar la puesta en práctica del decreto que creaba el Distrito Federal en su capital, mencionando otras opiniones diferentes a la del Estado de México, expresados en el Congreso General.

Aquí, también se trata la posición del Ayuntamiento de la ciudad de México, así como la legislatura de Veracruz, si lo daría con el Congreso del Estado de México.

El capítulo quinto hace referencia a los distintos problemas a que se enfrentó el Estado de México y que implicaba también problemas para el Gobierno General, ya que había quedado pendiente la solución de la reorganización del Distrito Federal, como el caso de los derechos políticos de los habitantes de la ciudad de México y la fijación de los límites geográficos, tanto del Distrito Federal como los del Estado de México a consecuencia de los pueblos divididos por la creación del Distrito Federal.

Los problemas anteriores crearon un gran debate entre ambos, ya que ninguno de los dos iba a ceder ante el otro, y de ahí la problemática ante asuntos tan importantes.

Sin embargo, los problemas para el Estado de México no sólo se centraban con los Supremos Poderes, ya que internamente surgieron otros, como la búsqueda de una nueva residencia y la exigencia de algunos pueblos en tratar de obtener la representación política.

Debe de aclararse que la investigación tiende a ser una explicación parlataria, por lo que no fué posible una exposición más completa, utilizando datos provenientes de periódicos del período de estudio.

Al igual debe de mencionarse que se respetó la ortografía de los documentos originales, teniendo como base las actas tanto del Congreso General como del Estado de México.

UNA DIPUTACION PROVINCIAL

1.1 LA INTENDENCIA DE MEXICO

La necesidad de mejorar la situación de desorganización que habían creado los Habsburgos, llevó a los Borbones a aplicar una serie de reformas en la Nueva España las cuales se conocen como las reformas borbónicas.

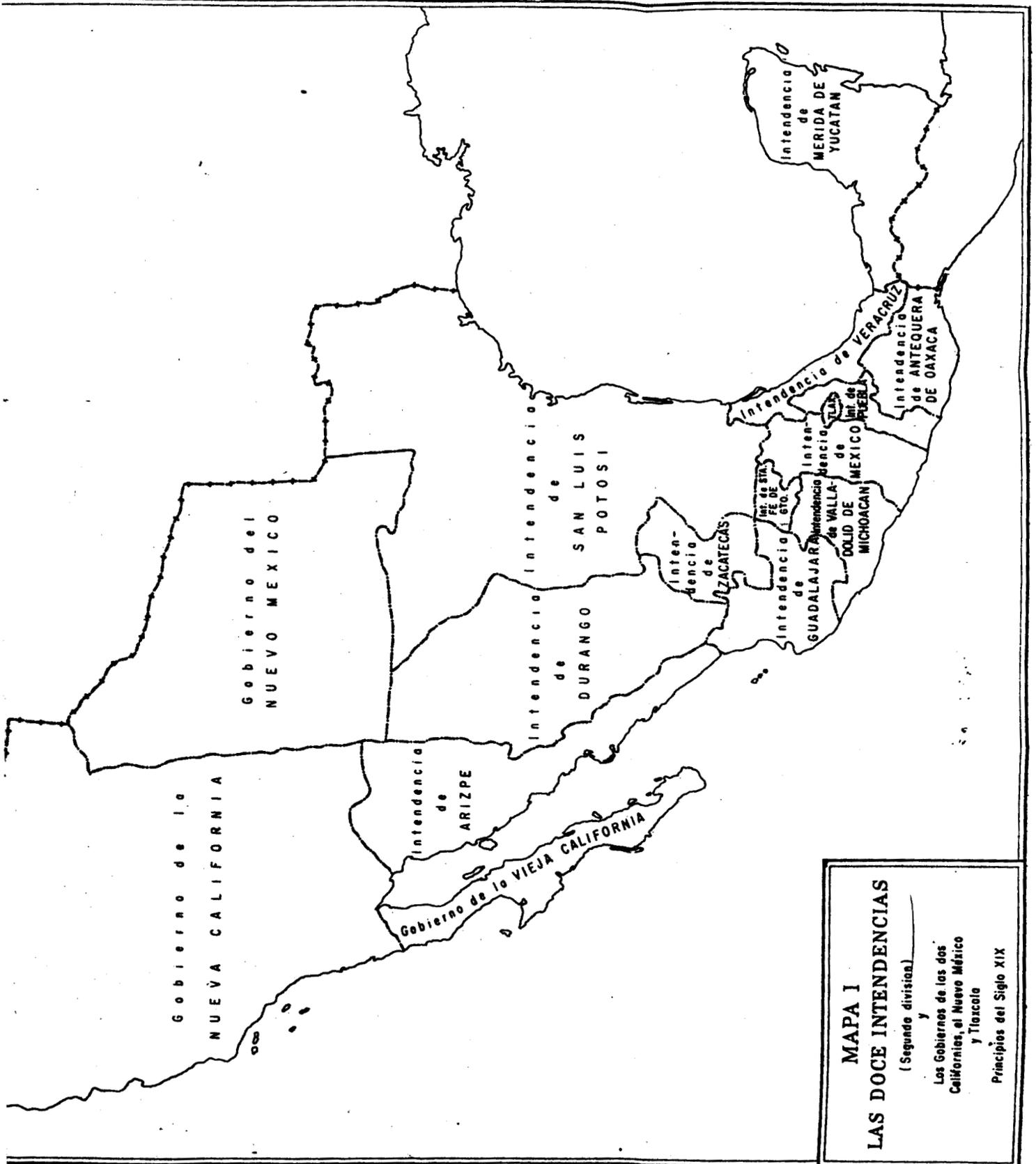
Una de las principales reformas es precisamente el sistema de intendencias, que entre sus objetivos está la preocupación por evitar la acumulación del poder político por parte del virrey, a través de una nueva división político-administrativa de la Nueva España.

Es hasta 1766, que con la promulgación de las Ordenanzas se aplicó efectivamente en Nueva España el sistema de intendencias estableciéndose doce.

Este sistema de intendencias tuvo generalmente como puntos de referencia los límites diocesanos o el territorio en que se ejercía jurisdicción espiritual a través de un superior eclesiástico; la administrativo-judicial, a través de Audiencias como la de México y Guadalajara, subdivididas a su vez en gobiernos, corregimientos y alcaldías, así como la herencia de varios años anteriores con respecto a la geografía de cada región, que posteriormente se volvió costumbre. (1)

Las doce intendencias que funcionaron en Nueva España fueron: Durango, Guadalajara, Guanajuato, San Luis Potosí, Sonora, Zacatecas, Yucatán, Michoacán, Veracruz, Oaxaca, Puebla y México. (véase mapa I)

Estas intendencias se caracterizaban por la existencia de una autoridad suprema (intendente), donde cada partido estaba a cargo de los alcaldes mayores, sustituidos por los subdelegados, ambos reunían en sí las actividades de jefes y despachadores de la justicia, la policía, la herencia y la guerra.



MAPA I
LAS DOCE INTENDENCIAS
 (Segundo divisiones)
 y
 Los Gobiernos de los dos
 Californias, el Nuevo México
 y Texas
 Principios del Siglo XIX

ENTE: EDMUNDO O'GORMAN, **HISTORIA DE LAS DIVISIONES TERRITORIALES DE MEXICO**, 3a. ed., PORRUA, MEXICO, 1966 (SEPAN CUANTOS..., 43)

En el caso específico de la intendencia de México, limitaba con la intendencia de San Luis Potosí al Norte, al Este con la de Puebla, al Oeste con la de Guanajuato y Valladolid, y al Sur con el Océano Pacífico (véase mapa II)

Al interior de sus límites sobresale en importancia la ciudad de México, quien fué punto de referencia en la demarcación geográfica de la propia intendencia.

La intendencia de México se organizó a través de alcaldías o corregimientos que pasaron a ser subdelegaciones las cuales son las siguientes: ciudad de México, Mexicalcingo, Chalco, Tlayacapan, Coyoacán, Tacuba, Cuautitlan, San Cristobal Ecatepec, Tula, Huehutla y Xaltocan, Maxtitlan, Zimapam, Tulancingo, Jilotepec y Huichapa, Tetepango, Mixquihuala y Atitalaquio, Octupan, Otumba y San Juan Teotihuacan, Pachuca y Zempoala, Ixmiquilpan, Tezcoco, Xochimilco, Cuernavaca, Tixtla y Chilapa, Malinalco, Sultepec y Temascaltepec, Lerma y Toluca, Tetela del Río, Zicualpan e Ixcateopan, Tulancingo del Valle, Metepec, Ixtlahuacan, Taxco e Iguala, Tlapa, Igualapa, Zacatula, Apan y Tepeapulco, Querétaro, Cadereita y Escanela, Yahualica, Xochicoatlán (2), el gobierno de la ciudad de los Reyes y puerto de Acapulco.

A la ciudad de México llegaban una gran cantidad de productos comerciales - procedentes de diferentes partes de Nueva España, principalmente del puerto de Veracruz, en donde los comerciantes se encargaban de la distribución mercantil hacia los sitios más lejanos del mercado principal, que era la ciudad de México.

La ciudad de México es entonces "el centro de todo comercio", debido a su situación geográfica central, que le permite ser cada vez más el paso ineludible hacia otras zonas.

Al interior de la intendencia de México se incluía un centro abastecedor, con grandes haciendas cerealeras en regiones como el Valle de Puebla, Chalco y Atenco en el Valle de Toluca y Atlixco (3), haciendas azucareras como Cuernavaca y Cuautla, entre otras.

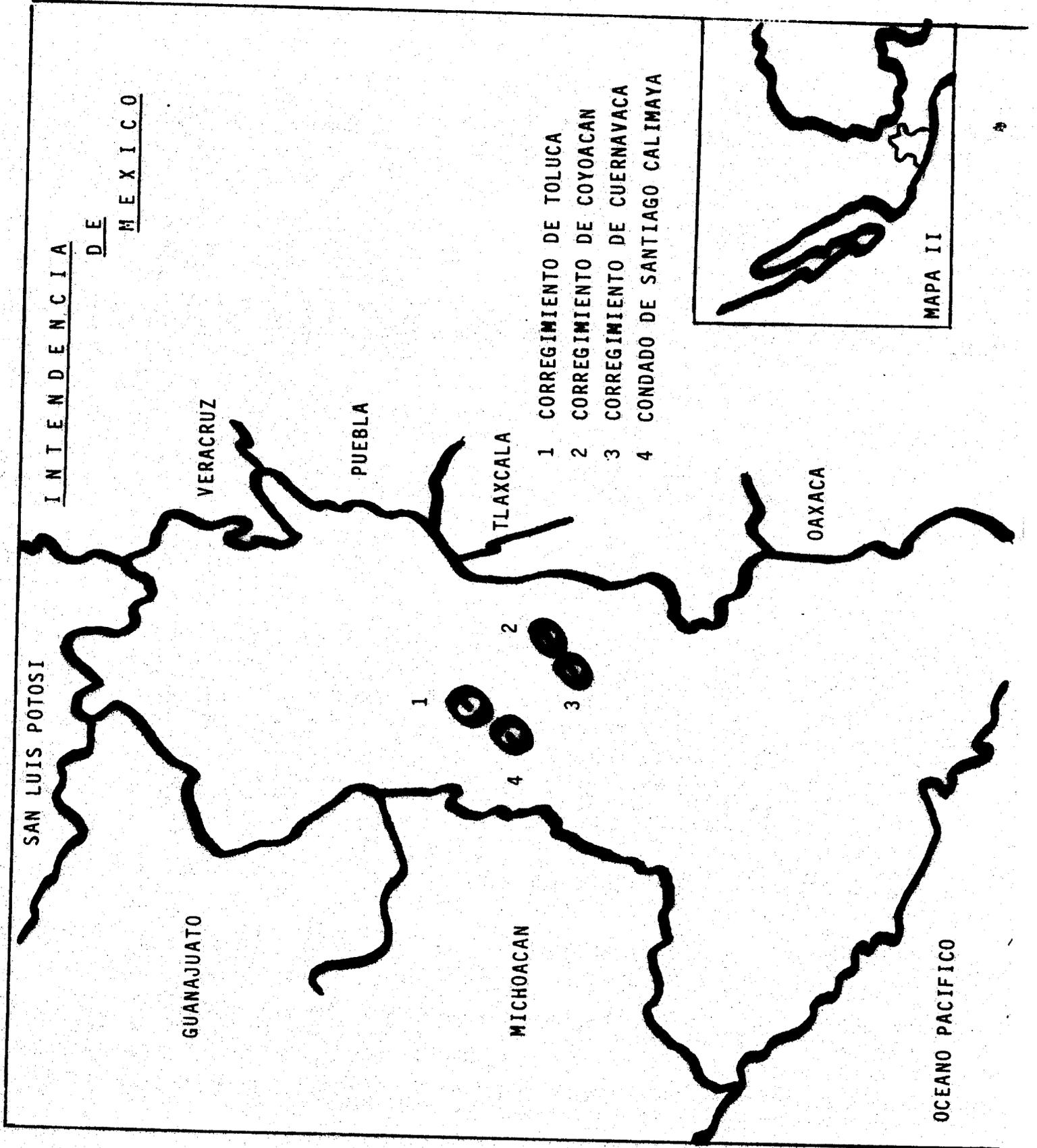
Pero su importancia no sólo radicaba en el sentido económico, ya que la presencia de funcionarios de todo tipo, le proporcionaban a la ciudad de México una relevancia política con el Ayuntamiento, la Real Audiencia y el Consulado de Comerciantes.

En cuestiones eclesásticas, la ciudad de México también mantuvo una gran importancia, ya que era sede del Arzobispado de México, el cual ejercía el control de los nueve obispados en que estaba dividida la Nueva España.

No debe de olvidarse que también la ciudad de México atendía los servicios del ejército y que demográficamente era la intendencia más poblada.

La ciudad es el centro de abastecimiento económico y político, que a su vez transforma a las regiones de su alrededor en dependientes de ella. (4)

Fuente: Javier Romero Quiroz, El Estado de México, marcos históricos y geográficos.



I N T E N D E N C I A

D E
M E X I C O

SAN LUIS POTOSI

GUANAJUATO

VERACRUZ

PUEBLA

TLAXCALA

MICHOACAN

OAXACA

OCEANO PACIFICO

- 1 CORREGIMIENTO DE TOLUCA
- 2 CORREGIMIENTO DE COYOACAN
- 3 CORREGIMIENTO DE CUERNAVACA
- 4 CONDADO DE SANTIAGO CALIMAYA

MAPA II

Esta dependencia regional hacia el centro de Nueva España, provocó la desigualdad entre el centro y el resto del territorio.

Esta desigualdad, pero con una gran dependencia económica y política, es una de las principales causas de descontento de zonas como el Norte o el Sur hacia el centro, favorecido este último por la herencia de años atrás, que a su vez -- también contaba con un desarrollo económico-político que a diferencia del resto de las intendencias era notorio.

1.2 ORIGENES DE LA DIPUTACION

El desarrollo económico-político desigual que era consecuencia de la centralización y revelancia de una sola intendencia, Nueva España, no iba a ser solucionado por los Borbones a través de sus reformas político-administrativas, que en caso contrario crearon nuevos vicios internos.

Nuevamente el problema regional se va a acelerar con una nueva organización política que no evitará el aislamiento geográfico.

Esta organización se llevó a la práctica a partir de la promulgación de la Constitución de 1812 en España, con aplicación en sus colonias.

El nacimiento de las diputaciones provinciales en Nueva España, se debió a los esfuerzos de Ramos Arizpe, quien envió su petición a las cortes españolas y obtuvo para las Provincias Internas de Oriente, el derecho político de constituirse en diputación, (5) con una organización a través de un jefe político, un intendente y la subordinación de las diputaciones al gobierno español.

Este nuevo tipo de organización tenía como objetivo, la formación de cuerpos de representación popular, elegidos por sufragio y renovables periódicamente para la administración de intereses peculiares de las provincias. (6)

La finalidad de implantar tal organización era la de aumentar la "representación de la voluntad de las provincias", que al obtener seis diputaciones en Nueva España daba inicio a una nueva organización político-geográfica.

Las diputaciones provinciales fueron: la de Nueva España, con sede en la --

ciudad de México; la de San Luis Potosí; una en Guadalajara, Nueva Galicia; una en Mérida, Yucatán; una en Monterrey, las Provincias Internas de Oriente y la de Durango, las Provincias Internas de Occidente. (7) (véase mapa III)

Geográficamente se había tomado en cuenta el sistema de intendencias y por lo tanto no hubo modificación alguna en cuanto a las características de la ciudad de México y la dependencia del centro a nivel económico. Pero se manifiesta por el contrario una importante modificación política que la misma Constitución de 1812 señala y que consiste en establecer una independencia política entre cada una de las seis diputaciones provinciales de Nueva España.

Eso significa que la desigualdad regional consecuencia de la centralización que los Habsburgos crearon años atrás, aumentaría aun más con la independencia o autonomía de cada una de las diputaciones provinciales.

A consecuencia de ello, varios intereses regionales, provocaron un proceso de división entre quienes pretendían evitar la autonomía regional y quienes debido a la desigualdad territorial y de privilegios, pretendían eliminar la marcada dependencia hacia el centro.

En el caso específico de la diputación provincial de Nueva España, a diferencia de su extensión geográfica anterior (intendencia de México) comprendía ahora las provincias de Veracruz, Oaxaca, Querétaro, Puebla, México, Michoacán y Tlaxcala. Aunque inicialmente San Luis Potosí le perteneció, pero se determinó que esta provincia constituiría una sola diputación independiente de la de Nueva España, conjuntamente con la provincia de Guanajuato. (8)

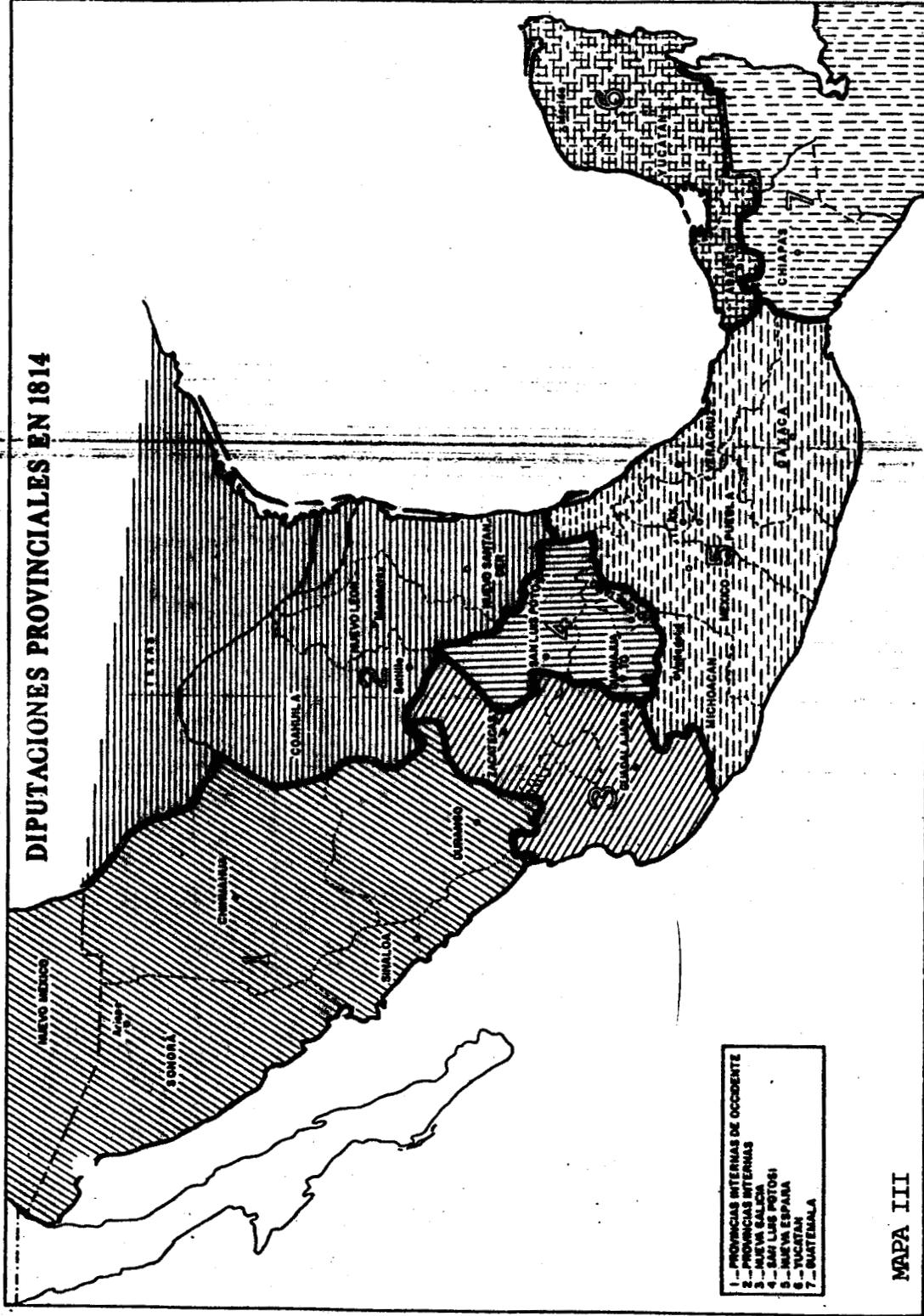
La extensión geográfica de la diputación de Nueva España, tenía como base los límites de las intendencias ya mencionadas, por lo cual su establecimiento no tuvo ningún problema territorial.

La diputación de Nueva España fue la última en establecerse debido a que el jefe político, José Venegas, no se ocupó de realizar los trámites necesarios para elegir diputados a Cortes, según el artículo 328 de la Constitución de 1812. (9)

Con el reemplazo del virrey Venegas por Calleja, el 4 de Marzo de 1813, y para evitar el descontento político que causó Venegas al no elegir diputados a Cortes, Calleja puso en vigencia la Constitución de 1812, y ordenó que las provincias comprendidas en la diputación, eligieran diputados y se presentaran en la Ciudad de México en el mes de mayo, (10) objetivo que no se cumplió.

A finales de Mayo de 1814, sólo se tenían seis de los 7 diputados y dos de -

DIPUTACIONES PROVINCIALES EN 1814



MAPA III

FUENTE: NATTIE LEE BENSON, LA DIPUTACION PROVINCIAL Y EL FEDERALISMO, COLEGIO DE MEXICO, MEXICO, 1955 p.42

los 3 suplentes a que tenía derecho la diputación de Nueva España: Guridí y Alcocer y Fagoaga por México, Marín por Puebla, Aceves y Calderón por Querétaro, Daza y Artazo por Tlaxcala, Couto por Veracruz; Cristo y Conde suplente por México y Tomas Rodríguez Ponton suplente por Puebla. (11) En los casos de Michoacán y Oaxaca, fueron ocupadas por los insurgentes y ello evitó elegir a sus respectivos representantes.

Aun contando con los anteriores diputados fué hasta el 13 de julio de 1814, que se estableció la diputación de Nueva España.

Cada una de las provincias ya mencionadas, estaban sujetas a la jurisdicción de la diputación de Nueva España, que se caracterizaba por ejercer su control desde la ciudad de México, y contar con altos funcionarios de la Corona, con una lealtad hacia ella muy importante.

La diferencia principal entre la diputación de Nueva España y las cinco diputaciones restantes, quienes por su parte se caracterizaban por no depender del gobierno central, tiende a un desarrollo más autónomo, que en el caso de la diputación de Nueva España no ocurrió.

La diputación de Nueva España no mostró el mismo desarrollo político que las demás, ya que el decreto que llegó a la ciudad de México el 11 de agosto de 1814, en el cual se derogaba la Constitución de 1812, que había creado las diputaciones provinciales, y que él jefe político de la diputación de Nueva España llevó a la práctica inmediatamente, impidió el funcionamiento de la diputación a un mes de haberse instalado.

Este decreto solo afectó a la diputación de Nueva España, y no "a las otras del antiguo virreinato... sobre las cuales había dejado de tener autoridad." (12)

En efecto, las cinco diputaciones provinciales que se habían establecido fuera de la de Nueva España, se caracterizaban por ser más activas, dando origen a un "gran movimiento electoral en las provincias, y el hecho de tener representación y oportunidad de expresión que permitiera meditar a los diputados sobre el problema de Nueva España". (13)

Mientras tanto en la metrópoli a consecuencia de la invasión de las tropas de Napoleón a España en 1808, la rápida abdicación de Carlos IV en favor de Fernando VII y el viaje de ambos a la frontera francesa, con la finalidad de obtener la corona a cambio de favorecer a Napoleón; deja vacante el trono, por lo que a su regreso a España, el 22 de marzo de 1814, Fernando VII implanta nuevamente el despotismo real, "dispuesto a gobernar como monarca absoluto" y declarando la abo

lición de la Constitución de Cádiz.

Es por ello que de 1814 a 1820, las diputaciones provinciales no tenían legalidad, y no fue sino con el juramento nuevamente de la Constitución de 1812 -- por parte de Fernando VII, que la instalación de las diputaciones adquirió su carácter legal: pero no fue sino hasta el 20 de julio de 1820, que la diputación de Nueva España se instaló, debido a que él virrey, Apodaca, había resuelto el 4 de mayo aguardar instrucciones de España, pero el 30 de ese mismo mes, se vió obligado a iniciar los trámites para instalar la diputación, a través de los mismos integrantes de la diputación de 1814. (14)

Mientras tanto las diputaciones restantes desde la noticia de que la Constitución de 1812 volvía a la práctica, instalaron sus respectivas diputaciones.

1.3 LA AUTONOMIA DE LAS PROVINCIAS AL INTERIOR DE LA DIPUTACION

El proceso de autonomía política que se había iniciado con el derecho político de constituirse en diputación, había provocado una separación geográfica y política entre la diputación de Nueva España y las diputaciones restantes, pero además se inicia un movimiento separatista al interior de la propia diputación a través de diversos argumentos.

En el caso de la provincia de Valladolid, el 4 de octubre de 1820, Ramos -- Arizpe y José Michelena, presentaron en las Cortes, varias iniciativas entre las cuales se encontraba la solicitud de la provincia de Michoacán de transformarse en diputación provincial conjuntamente con Guanajuato, que pertenecía a la diputación de San Luis Potosí, pero que ahora se modificaría lo anterior bajo la justificación de "dar mejor atención a los asuntos de las provincias de... Michoacán...". (15)

Valladolid argumentaba que era necesario aumentar el número de representantes en las Cortes y obtener así una mayor participación en cuanto a derechos políticos.

Aunque oficialmente Valladolid había obtenido la diputación provincial el 22 de febrero de 1821, él jefe político de la diputación de Nueva España negó -- tal reconocimiento por lo que su instalación como diputación provincial fué durante la independencia el 1 de febrero de 1822.

La separación geográfica y política que se originó a partir de la creación de la diputación de Michoacán, iba a causar una reducción de la influencia política -- de la diputación de Nueva España, pues no sería la única que pretendiera organizarse en diputación.

La provincia de Puebla el 11 de julio de 1820, antes de la junta Preparatoria electoral de Nueva España, a través de su Ayuntamiento, va a pedir a Ramos Arizpe que demande ante las Cortes el establecimiento de la diputación provincial en Puebla.

Caso contrario a la provincia de Valladolid que utilizó el argumento de aumentar el número de representantes políticos en las Cortes; Puebla justifica sus argumentos al mencionar que era injusto que permaneciera sujeto a la diputación de Nueva España y ser solo considerada como parte integrante de ella.

Puebla entonces pidió a Ramos Arizpe que demandará la derogación del decreto del 23 de mayo de 1812, en el cual se concedía una sola diputación, con sede en la ciudad de México, integradas por las ya mencionadas siete provincias.

El Ayuntamiento de la provincia de Puebla argumentaba que la diputación de -- Nueva España injustamente sujetaba a siete provincias en una sola diputación de modo que mencionaba que según el artículo 325 de la Constitución de 1812, disponía -- que cada provincia (Veracruz, Michoacán, Querétaro, Puebla, Oaxaca y Tlaxcala) se reconocían como tal, y por ello tenían el derecho de instalarse como diputaciones. (16)

A lo anterior debe de aclararse que al crearse las seis diputaciones a las -- que tenía derecho Nueva España, se le otorgó cierto privilegio a la diputación del mismo nombre, por la tradición política de años atrás, lo que significaba un argumento de desacuerdo para muchas provincias.

La aprobación de instalar una diputación en Puebla se obtuvo a nombre de Iturbide, quien aceptó y dió el derecho de instalación una semana después de haber ocupado Puebla, el 2 de agosto de 1821. (17)

Las provincias que hasta entonces habían estado bajo la jurisdicción de la diputación de Nueva España, al secundar el proceso de separación política de esta última, provocan que los límites geográficos de la diputación de Nueva España manifiesten cambios significativos.

La provincia de Oaxaca al observar los resultados obtenidos por Valladolid y Puebla, inicia la petición de lograr su diputación a través de sus representantes políticos, entre los meses de marzo y abril de 1821.

Los argumentos que utilizó fueron también muy distintos a los dos anteriores.

puesto que afirmaba que su lejanía con respecto a la capital de la diputación de Nueva España, la ciudad de México, no le permitían obtener una atención adecuada a la provincia de Oaxaca, por tal razón era necesario la creación de una diputación en esa provincia para la mejor atención política y administrativa de la misma. (18)

La provincia de Oaxaca obtuvo el derecho de instalarse como diputación provincial por el decreto del 8 de mayo de 1821, en donde se ordenaba la creación de diputaciones en todas las provincias que aún no lo habían hecho. (19)

La provincia de Veracruz pidió también a Ramos Arizpe que diera a conocer su proposición de instalarse como diputación bajo los mismos argumentos de Puebla. Su aprobación la obtuvo a través del decreto en que la provincia de Oaxaca se instaló como diputación.

La influencia política de la diputación de Nueva España tiende a mostrar grandes modificaciones al salir de su control político cuatro provincias que anteriormente estaban bajo su jurisdicción, y que ahora cada una de ellas se instaló como diputación provincial.

Así, con transformaciones como las anteriores, el número de diputaciones que inicialmente eran seis, ahora eran 14 con la característica de seguir en aumento su número.

La diputación de Nueva España seguía manteniendo su control político sobre las provincias de Querétaro y Tlaxcala, pero la separación política aún no llegaría a su término, puesto que ambas provincias tratarían de obtener el mismo derecho que las anteriores.

En el caso de Querétaro y ante el derecho de elegir diputados, mostró su idea de constituirse en diputación autónoma de la diputación de Nueva España.

Mencionaba que había sido creada como provincia el 27 de noviembre de 1812, por la Junta Preparatoria Electoral y proponía a la Junta Provisional de Gobierno, en enero de 1822, el derecho de ser diputación provincial.

El resultado fue negativo, lo que obligó a realizar nuevamente su petición el 12 de marzo de 1822, al Congreso General que la aprobó el 22 de agosto. (20)

En el caso de la provincia de Tlaxcala, esta había pertenecido a la intendencia de Puebla, pero fue separada de ella para formar parte de la de Nueva España.

Tlaxcala trató de obtener en 1821, el derecho político de las anteriores provincias, ahora diputaciones, y bajo el argumento de que las Cortes habían concedido la organización política a través de diputaciones, demandó su transformación, pero le fue negada puesto que no fue considerada como provincia y por ello el artículo del decreto del 8 de mayo de 1821, a que hacía mención no funcionaba para ella.

Es probable que Iturbide como en el caso de Puebla, concedió el mismo derecho a la provincia de Tlaxcala. (21)

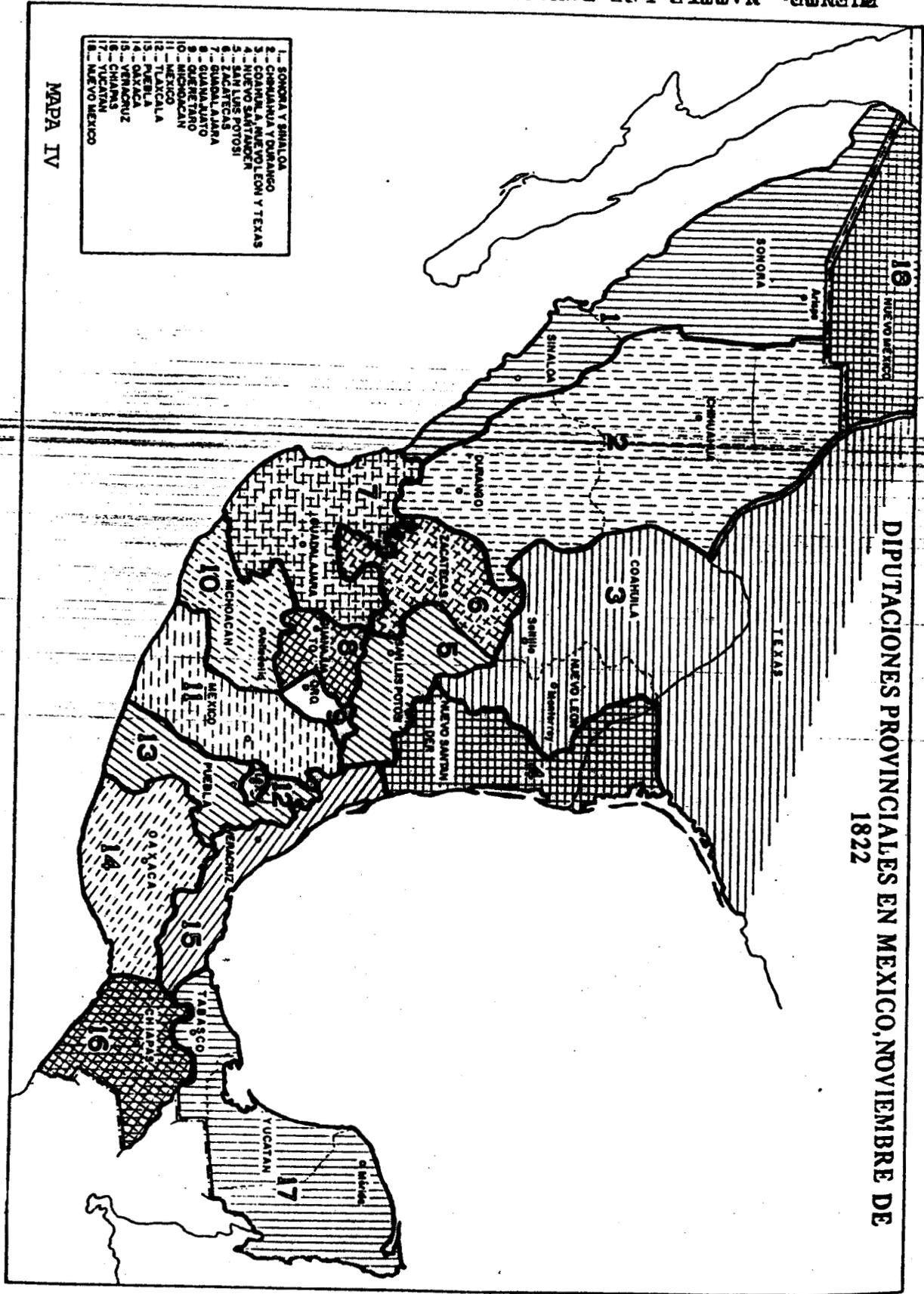
Es así como para 1822, el número de diputaciones provinciales había aumentado a dieciocho, de las cuales formaban parte Querétaro y Tlaxcala.

Con la transformación de seis provincias en diputaciones, la de Nueva España tiende a una reducción en su influencia política y geográfica. (véase mapa IV)

Con el aumento en el número de las diputaciones provinciales, la transformación más notoria ocurre en la diputación de Nueva España, y mientras por una parte su configuración territorial sufre cambios; por otro lado, era parte de la crisis política del país, al observar un movimiento independentista en contra de la centralización del territorio.

Este movimiento pretendía una nueva forma de organización política bajo un -- sistema a través del cual la autonomía regional obtuviera un carácter legal y -- constitucional.

Así la aplicación de un nuevo sistema político se inicia a partir de varias demandas, y su generalización en todo el país tiende a ser una característica del federalismo, como posible solución a la centralización política creada desde varios años atrás, que involucra necesariamente a la diputación de Nueva España.



- 1- SONORA Y SINALOA
- 2- CHIHUAHUA Y DURANGO
- 3- COAHUILA, NUEVO LEON Y TEXAS
- 4- NUEVO SANTANDER
- 5- ZACATECAS
- 6- SANJALAPA
- 7- GUADALUPE
- 8- QUERETARO
- 9- MICHOACAN
- 10- MEXICO
- 11- TLAXCALA
- 12- PUEBLA
- 13- OAXACA
- 14- VERACRUZ
- 15- CHIAPAS
- 16- YUCATAN
- 17- NUEVO MEXICO

MAPA IV

DIPUTACIONES PROVINCIALES EN MEXICO, NOVIEMBRE DE 1822

NOTAS

1. O'Gorman, Edmundo, Historia de las divisiones territoriales de México, 3a. ed., Porrúa, México, 1966 (sepan cuantos ..., 43), p.4
2. Herrejon, Paredo Carlos, Historia del Estado de México, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, 1985 (colección historial, 3), p.70
3. Moreno, Toscano Alegandra, "El siglo de la Conquista", en Daniel Cosío Villegas (coordinador), Historia General de México, t.1, 3a. ed., Colegio de México, México, 1981, p.368.
4. Florescano Enrique y Isabel Gil, "la época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico, 1750-1808", en Daniel Cosío Villegas (coordinador), Historia General de México, t.1, 3a. ed., Colegio de México, México, 1981, p.533.
5. Benson, Nattie Lee, La diputación provincial y el federalismo, Colegio de México, México, 1955, p.11
6. Vázquez, Zoraida Josefina, "los primeros tropiezos", en Daniel Cosío Villegas, (coordinador), Historia General de México, t.2, 3a. ed., Colegio de México, México, 1981, p.746.
7. Benson. Op. cit., p.15.
8. Ibid., p.41.
9. Ibid., p.32.
10. Ibid., p.33.
11. Ibid., p.37.
12. Vázquez. Op. cit., p.747.
13. Ibid., p.746.
14. Benson. Op.cit., p.45.
15. Ibid., p.48.
16. Ibid., p.52.
17. Ibid., p.61.
18. Ibid., p.56.
19. Ibid., p.59.
20. Ibid., p.67.
21. Ibid., p.65.

LA PROVINCIA DE MEXICO Y EL FEDERALISMO

Una de las primeras medidas puestas en práctica a partir de la consumación del movimiento de independencia, y que entre sus objetivos estaba el reorganizar políticamente al país fue precisamente el Plan de Iguala, ante el esfuerzo por evitar la desintegración geográfica y volver a una situación política violenta.

La Junta Gubernativa que nace del Plan de Iguala redactada por Iturbide en 1821, tiene como objetivo la práctica de dicho plan, así como convocar a Cortes Constituyentes.

Esta Junta Gubernativa que redactó el Acta definitiva de Independencia, contaba con treinta y ocho miembros, previamente escogidos por Iturbide, entre los cuales se encontraban O'Donojú, el obispo de Puebla, Monteagudo, Cónonigo de la Catedral Metropolitana de México; Azcárate, síndico del Ayuntamiento; Espinosa de los Monteros, Guridi y alcocer y Fagoaga, oidor de la Audiencia entre otros. (1)

En el mismo Plan de Iguala, se incluía la formación de la Regencia que conjuntamente con la Junta, tratarían de imponer el orden político ante intereses particulares.

La presidencia de ambas fué ocupada por Iturbide y la primera sesión preparatoria fué el 22 de septiembre de 1821.

La Regencia fué nombrada el 28 de septiembre con la finalidad de encargarse del poder ejecutivo, mientras que la Junta tendría el poder legislativo durante el tiempo en que se instalará el Congreso General, y además tomaría las medidas necesarias para proseguir con el orden del país.

Pero según la organización jurídica gaditana, Constitución de Cádiz, decidió que la Regencia estuviera subordinada a la Junta, proporcionando una soberanía de acción a esta última, para legislar sobre todas las materias. (2)

Así entonces, las aspiraciones de poder por parte de Iturbide disminuyen, al crear él mismo un cuerpo político, que puede decidir cualquier problema que se le presente sin ninguna autorización previa, debido a su casi autonomía.

" La Soberana Junta Provisional Gubernativa -
pasa, pues ... como el primer cuerpo legis -

lativo ... el cual formuló la correspondiente convocatoria para un Congreso constituyente ... siguiendo fielmente el ejemplo de las Cortes de Cádiz ...". (3)

La Junta va a actuar a través de un reglamento por el cual se establecía la elección de un presidente y un vicepresidente por escrutinio o votación, donde el primero no tiene voto decisorio, sino uno más. Es decir, en cualquier votación, Iturbide como presidente no podría determinar una discusión en favor o en contra, ya que su voto era considerado como uno más de los integrantes de la Junta.

El 30 de septiembre de 1821, la Junta nombra una comisión con la finalidad de convocar la instalación de un Congreso, dando como resultado el Decreto de Convocatoria el 15 de noviembre, aún cuando Iturbide impone un cambio de miembros en la comisión de convocatoria por personas incondicionales a él.

Así la Junta se ocupó de proveer de todo lo necesario para la instalación del Constituyente, al igual que aprobó a los próximos diputados integrantes del congreso.

El Congreso inició sus sesiones el 24 de febrero de 1822, con una presencia de 102 diputados, algunos de los cuales habían sido integrantes de las diputaciones provinciales.

Los diputados integrantes de ese Congreso representaban la soberanía nacional y se ocuparían del ejercicio del poder legislativo (tarea anterior de la Junta) y delegaban el ejercicio interinamente en la Regencia. (4)

El nuevo Congreso se comprometía a respetar los principios del Plan de Iguala, así como los tratados de Córdoba y el reglamento por el cual actuaba la Junta, mientras el propio Congreso elaboraba uno nuevo.

La pretensión política de Iturbide en lograr su elevación a la corona de México, va a crear una situación de conflicto con el Congreso General, hasta el grado de afirmar que éste último actuaba bajo intereses contrarios a los de la Nación, pero la actitud de defensa del Congreso logró que el asunto solo quedará en una acusación.

La situación que prevalecía ante la impotencia primero de la Junta y luego del Congreso por reordenar al país, debido a los problemas suscitados con Iturbide van a provocar que las exigencias de las tropas y de ciertos sectores populares obliguen al Congreso proclamar emperador a Iturbide el 18 de mayo de 1822. (5)

Con la presencia de ochenta representantes, 75 diputados votaron por la desig-

nación anterior de un total de 105 miembros que integraban el Congreso.

Con tal nombramiento Iturbide aceptó públicamente respetar al Congreso, mientras este por su parte se concreto a ir en contra de cualquier proyecto iturbidista.

Las relaciones entre el Congreso e Iturbide llegaron a su clímax con la detención de varios diputados el 26 de agosto de 1822.

La justificación que se dió fué la acusación hacia algunos diputados por su participación en una conspiración en contra del emperador.

Otras de las pretensiones de Iturbide era la de lograr la anulación del Congreso ya que la mayoría no le eran adeptos.

En el mes de octubre, el Congreso va a protestar por la actitud tomada por Iturbide y la respuesta del emperador no se hizo esperar, ya que ordenó la redacción de un decreto por el cual disolvía al Congreso el 31 de octubre.

A finales de 1822, la situación política del país aún no lograba resolverse, ya que el ahora Congreso disuelto, no logró finalizar sus propósitos de reorganizar al país debido a su conflicto con él emperador.

Iturbide al disolver el Congreso General, nombró una Junta Nacional Instituyente que inicio sus sesiones el 2 de noviembre de 1822, integrada por diputados que le eran simpatizantes.

Debido a los anteriores acontecimientos nuevamente surge el desorden político que ahora se caracteriza por la rebeldía hacia Iturbide.

2.1 EL PLAN DE CASAMATA Y LA PROVINCIA DE MEXICO

A la disolución del Congreso, Santa Anna se pronunció por una república a través del Plan de Veracruz, el 1 de enero de 1823, con el apoyo de algunos republicanos que habían escapado de la ciudad de México hacia distintas partes del país. (6)

Un mes después y a través del Plan de Casamata, el 1 de febrero, con la circular de dicho plan, las diputaciones iniciaron su aprobación empezando por Oaxaca el 7 de febrero, Puebla, Guanajuato, Querétaro el 26 de febrero, Zacatecas, Guadalajara y San Luis Potosí, Michoacán, Yucatán, Durango, Provincias Internas de Oriente y Tabasco. Todas ellas en el transcurso de dos semanas.

Cada una de las provincias que aceptaba el Plan de Casamata, no sólo ejercían

el control administrativo de su diputación; sino que además incrementaba su autonomía con respecto a el centro del país, y tal situación no cambiaría hasta no cumplir con las demandas del Plan de Casamata y la instalación de un nuevo Congreso General.

La provincia de México al igual que las anteriores provincias, recibió una carta de Echáverri, quien se pronunció con el Plan de Casamata, con el objeto de que esta diputación conociera el contenido de dicho plan y diera a conocer su aprobación como la mayoría de las diputaciones del país ya lo habían hecho.

Pero la situación al interior de la provincia de México era un tanto distinta de las provincias como Guadalajara, Oaxaca, Yucatán o Zacatecas, regiones lejanas al centro y sin ningún predominio comparable a la ciudad de México.

Era en esa ciudad donde residía el Gobierno General encabezado por Iturbide, y de la mayoría de las fuerzas militares que le eran fieles.

La actitud de Iturbide al Plan de Casamata fué inmediata, ya que el 9 de febrero, al interior de la Junta Nacional Instituyente pidió que antes de responder al plan, debía de ser analizado por una comisión especial.

El 21 de febrero de 1823, el capitán general y jefe político de la provincia de México, José Antonio Andrade, pidió unión al rededor de Iturbide. (7)

La permanencia del emperador en la provincia de México obligaba a esta a presentar una actitud diferente al resto de las provincias, y el no mostrar abiertamente su oposición o aprobación al Plan de Casamata, que en todo caso representaba el movimiento militar inmediato en contra de cualquier rebelión, puesto que entre más cercano se encontrará una región del centro del país, más fácil era su sometimiento.

El Plan de Casamata demandaba la instalación del Congreso General y la convocatoria a un nuevo Congreso. Es decir, que el Congreso disuelto por Iturbide solo tendría el carácter de convocante.

¿Por qué un nuevo Congreso General? Porque según se pensaba, el antiguo Congreso al haber aceptado la coronación de Iturbide, al mismo tiempo adoptaba ideas monárquicas contrarias al país. (8) Pero debemos de recordar que el Congreso se vió forzado a aceptar a Iturbide debido a las presiones de ciertos sectores populares y del ejército.

Mientras tanto el 4 de marzo de 1823, Iturbide decide por táctica convocar a el Congreso que él mismo disolvió, ya que ese había sido el acuerdo entre él y Santa Anna.

También la provincia de México recomendó a Iturbide que instalará de nuevo al Congreso, como una posible solución a los problemas, pero ello no significaba la aprobación total del Plan de Casamata. (9)

El 20 de marzo de 1823, abdicó Iturbide y aunque el 7 de marzo ya se había declarado instalado el Congreso General, la existencia de 55 diputados en ese momento no les permitió entrar en sesiones, pues el quórum no estaba completo y por lo tanto fué hasta el 29 de marzo que el Congreso depuesto contando con 103 diputados se declaró instalado, otorgando el poder ejecutivo a Pedro Celestino Negrete, Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo, con el objeto de evitar una tiranía. (10)

Este Congreso se caracterizaba por la actitud de algunos diputados que sospechaban de los que habían sido miembros de la Junta Instituyente y ahora del Congreso General; otros deseaban el cumplimiento del Plan de Casamata y la convocatoria a un nuevo Congreso, y otros defendían la redacción de una Constitución. (11)

Con respecto a los diputados por la provincia de México, se caracterizaban por la presencia de cuatro diputados entre los cuales tres habían pertenecido a la Junta Instituyente, y que en general van a mostrar una neutralidad ante los acontecimientos, debido a que no llegaron a ningún acuerdo entre ellos mismos sobre lo que deberían de hacer. (12)

Conforme al Plan de Casamata, la redacción de la convocatoria para establecer un nuevo Congreso se llevó a efecto a través de los diputados Múzquiz y Gómez Farfías, al formalizar la petición de convocatoria, que dió como resultado el nombramiento de una Comisión especial integrada por los diputados Herrera, Tagle, José María de Bustamante y Carlos María de Bustamante.

El dictamen de petición estuvo listo el 12 de abril de 1823, y se procedió a su lectura el 14 de ese mismo mes, circulando por todas las provincias.

El antiguo Congreso por su parte no estuvo de acuerdo en los principios del Plan de Casamata, como tampoco el de disolverse, pero debido a la aceptación por parte de las provincias sobre instalar un nuevo Congreso, la presión que ejercían las provincias sobre el antiguo Congreso con respecto a la idea de que al aceptar la coronación de Iturbide, también adoptaban ideas monárquicas; no le quedó otro camino que aceptar su disolución, ya que su resistencia estaba provocando medidas extremas por parte de algunas provincias, como la de no obedecer las disposiciones del Congreso (13) y agravar la desintegración política-geográfica.

Tanto la diputación de Guadalajara como la de Zacatecas mostraron un descomienzo y desobediencia al Poder Ejecutivo, (14) que fué seguido por algunas dipu -

tación más.

La demanda política de tales diputaciones era la convocatoria a un nuevo Congreso Constituyente o de lo contrario se desconocería el actual Congreso General.

A través de esta crisis política, algunas diputaciones iniciaron su propia organización, llegando a la transformación de diputaciones a estados constituidos, ese fué el caso de Guadalajara quien tomaría de hoy en adelante el nombre de Estado -- Libre de Jalisco, y que tiende a ser imitado por otras provincias como Zacatecas, - Oaxaca y Puebla.

La autonomía a nivel administrativo de cada una de las provincias que habían aprobado el Plan de Casamata, ya era real y hasta no instalarse el nuevo Congreso -- la situación no cambiaría, ya que cada una de ellas obedecía los decretos por libre consentimiento pues, el gobierno central no tenía capacidad para sujetar a el gran número de provincias autónomas.

En el mes de mayo de 1823, procedentes de Jalisco llegaron documentos que tenían como finalidad invitar a la provincia de México a unirse al federalismo, pero los periódicos de la misma ciudad habían mencionado que su aceptación significaba ir en contra del beneficio general. (15) Para entonces ya todas las provincias --- exigían el federalismo pero sólo Oaxaca, Yucatán, Guadalajara y Zacatecas habían organizado sus gobiernos en forma federal.

2.2 ORIGENES DEL FEDERALISMO

Se da origen a un nuevo problema ¿Cuál será la forma de gobierno que debe -- adoptarse ? De ello sobreviene los problemas entre un federalismo o un centralismo y a su vez el federalismo no es entendido de igual forma por Jalisco y la provincia de México.

Desde antes de 1821, la idea de una república federal había sumado simpatizantes que trataban de generalizar dicha forma de gobierno, como la más aceptada a los problemas del México independiente.

Al respecto se dice que el origen del federalismo en México nació con la forma de gobierno establecida por la Constitución de 1812, otorgando un gobierno represen-

tativo y la independencia de cada provincia. (16)

El federalismo no sólo era una forma de gobierno, sino que también representaba la vía legal hacia la autonomía de las provincias del país, que debido al resentimiento causado por la desigualdad en el desarrollo de cada región se había iniciado desde lugares como Guadalajara.

La aprobación del federalismo se transformó en una discusión entre quienes lo aceptaban y encontraban el medio para reducir la influencia del centro, y quienes no lo aprueban por diversos intereses.

En el transcurso del mes de mayo, la mayoría de las provincias exigían la --- aprobación del federalismo.

El 21 de mayo de 1823, el Congreso General realizó la votación del informe de la Comisión especial, en el cual solo el diputado Lombardo representaba a México, - recomendado la convocatoria a un nuevo Congreso y el proyecto de bases para una re pública federal, la cual debería de ser publicada; sobre la primera proposición -- fué aprobada con 71 contra treinta y tres votos, de los cuales 17 representaban la opinión de la provincia de México; en la segunda proposición, la provincia de Méxi co votó con siete de los 18 votos contrarios al federalismo. (17)

2.3 APROBACION DEL FEDERALISMO

El 23 de mayo de 1823, la provincia de México mencionaba en una carta a el -- Estado de Jalisco, que era presuntuosa su actitud al afirmar que el pueblo había ya aprobado el federalismo, y lo mejor era dejar el asunto en manos del Congreso General para su discusión. (18)

Las relaciones políticas entre la provincia de México y el Estado de Jalisco eran de un total desacuerdo en cuanto a la forma de restablecer el orden, y no cambió esa actitud pues, la provincia de México acusó generalmente a Jalisco de separatista.

El primero de julio de 1823, en Celaya se llevó a cabo una reunión entre los representantes de Guanajuato, Querétaro, Michoacán y San Luis Potosí, con el objeto de imponer el orden del país a consecuencia del establecimiento de organizaciones locales autónomas una de otra.

En su segunda sesión concluyeron la aprobación del establecimiento de una república federal, (19) como el camino más seguro para restablecer el orden, puesto que la mayoría de las provincias habían aceptado tal organización. Aunque no se comunicó la resolución a los demás estados del país, porque el Supremo Poder Ejecutivo ordenó que se disolviera, el 5 de julio de 1823, había quedado claro su simpatía por una república federal.

Mientras tanto, la provincia de México aún cuando no estaba de acuerdo con el sistema federal, el 19 de julio, manifestó ser partidaria de ese tipo de organización política, pero también aclaraba que existía una gran diferencia de interpretación de ese concepto con respecto al Estado de Jalisco.

Manifestaba que la aplicación del sistema federal debía de ser entendido como el trato de los asuntos provinciales, y los intereses nacionales bajo el cuidado del gobierno central. (20)

La provincia de México aceptaba que el federalismo era necesario, pero se oponía a la actitud de Jalisco, Zacatecas, Oaxaca y Yucatán por actuar antes de la aprobación del Congreso General en cuanto al sistema federal (21) y la organización es total.

Con la publicación del Plan Federal, en el mes de octubre, el proyecto de Constitución en su artículo quinto mencionaba que "la Nación mexicana adoptaba un gobierno en forma de república representativa popular federal. (22)

El 30 de octubre de 1823, el antiguo Congreso se disuelve dando paso el 7 de noviembre en la ciudad de México al nuevo Congreso General, caracterizándose ya -- desde el anterior Congreso con la exigencia de algunos diputados de decir el voto al federalismo.

Aunque en el nuevo Congreso existían centralistas, "casi no cabía duda de que los federalistas dominaban la escena...". (23)

El Congreso General se caracterizaba por la preponderancia de los federalistas que pretendían imponer una república federal, y los centralistas que preferían una república centralista.

Entre los federalistas se encontraban Miguel Ramos Arizpe, diputado con gran experiencia parlamentaria en las Cortes de Cádiz, y que a través del Aguila Mexicana, como otros, daba a conocer sus ideas.

Entre los centralistas estaban Fray Servando Teresa de Mier, Lucas Alamán y Carlos María de Bustamante, quienes también contaban con su órgano de expresión bajo el nombre de el Sol.

En el Congreso General la provincia de México obtuvo el derecho de elegir --

veintiún diputados de los 115 en total, dentro de los cuales solo dos de ellos tenían experiencia en el Congreso General; cuatro propietarios y un suplente habían representado a la provincia de México; tres diputados habían representado a otra provincia diferente de México, como Carlos María de Bustamante, y siete más habían estado en las Cortes españolas.

El 15 de noviembre de 1823, la provincia de México mencionaba que si todos hubieran seguido el ejemplo de Jalisco, la tiranía en el país se hubiera generalizado. Por lo tanto era necesario que con la presencia de todos los diputados, en el Congreso General se discutiera la forma de gobierno que se adoptaría, y si el Congreso aceptaba el federalismo, entonces la provincia de México también lo haría, en el caso de realizarse. (24)

El 20 de noviembre de 1823, la Comisión constitucional en la cual no existió ningún representante de la provincia de México, frente a la necesidad de una Constitución presentó el Acta Constitutiva en la cual se aceptaba el federalismo, oponiéndose la provincia de México con el argumento de no estar preparados para lo anterior. (25)

Ante la afirmación de Hernández Chico, diputado por Guanajuato, de que el federalismo era el deseo popular; Carlos María de Bustamante, diputado por México, manifestó que solo se pretendía imitar a los Estados Unidos de América.

Con todo lo anterior, la provincia de México se adhirió al federalismo con poco entusiasmo, y el 3 de diciembre con la aprobación del Acta Constitutiva, se eliminó el término de provincias por el de estados, estableciéndose que Tlaxcala, Michoacán, Puebla, Querétaro, Veracruz y Oaxaca formarían estados independientes del de México.

Por su parte, la provincia de México, ahora Estado de México, no tuvo más remedio que aceptar lo anterior, pero en ningún momento agilizó modificación alguna, ya que solo se dió por enterado, exigiendo esperar hasta la publicación del Acta y de la Ley Constitutiva de los Congresos de los ahora estados. (26)

La derrota política de la provincia de México se justifica en cierta forma -- por las características de sus propios diputados en el Congreso General, ya que varios de ellos no contaban con la experiencia política necesaria para evitar la aceptación del federalismo; así como la diversidad de opiniones en cuanto al mismo asunto.

Está no fué la única ocasión en que los representantes de México mostraban su total desacuerdo entre sí, ya que algunos diputados no siempre representaron a el

Estado de México en el Congreso General.

"Era imposible que los diputados que integraron la diputación del Estado de México, que apenas nacía, albergaran el mismo sentimiento y la misma pasión por el sistema federal que animaba, por ejemplo, a los diputados de Jalisco, Yucatán, Zacatecas, Oaxaca y Chiapas donde el regionalismo era natural y explicable...". (27)

En el caso de la provincia de México con la importancia que ejercía la ciudad de México y ser la más absorbente; frente al federalismo, implicaba la soberanía de todo el territorio ante la centralización predominante.

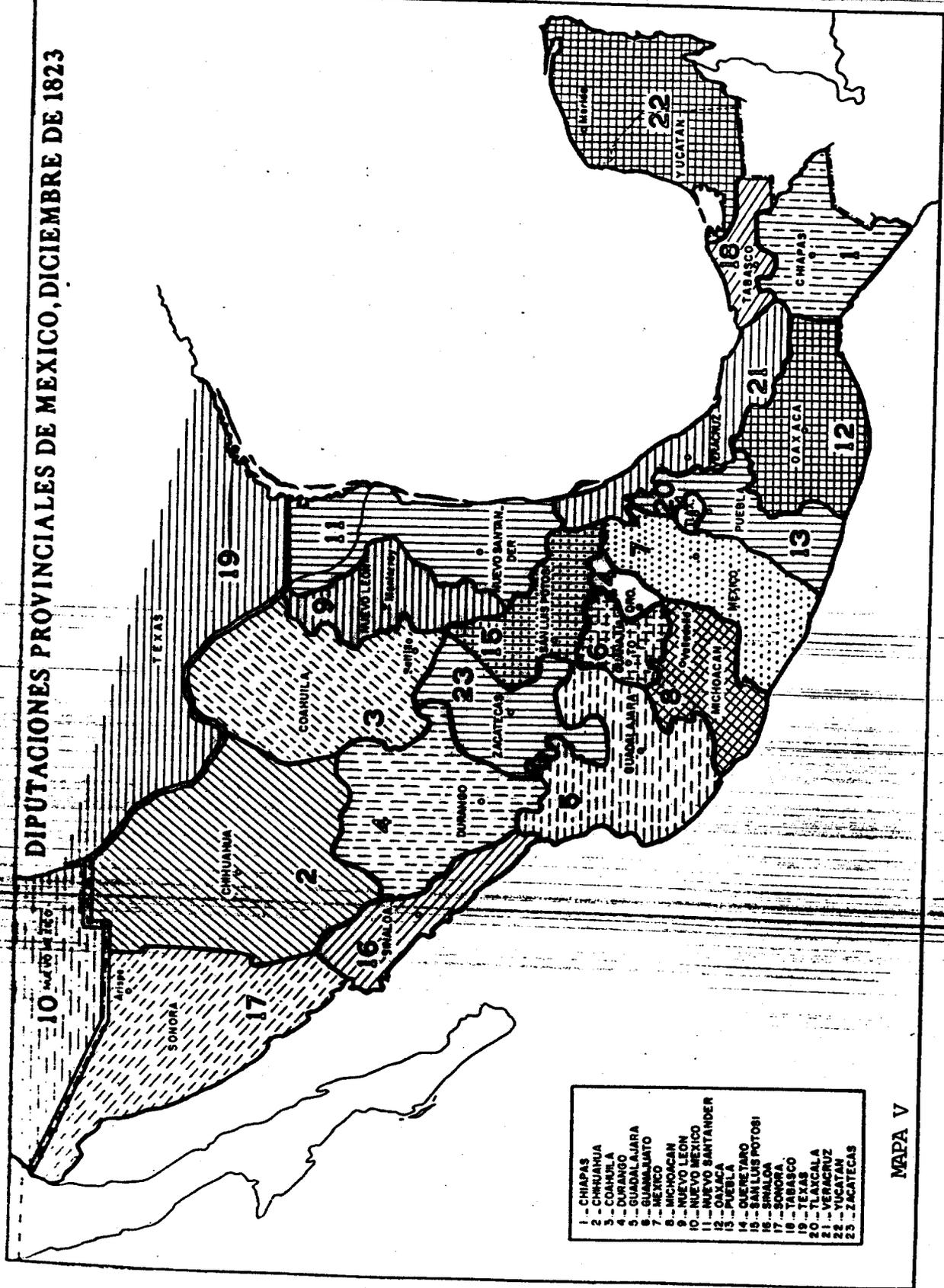
El 16 de diciembre de 1823, se dió inicio a la votación del artículo quinto del Acta Constitutiva, la cual proponía una organización federal y que fue aprobada con 71 contra diez votos, a través de una votación nominal, ya que no se aceptó la proposición de los diputados Espinosa, Lombrado y Castillero, los dos primeros de la provincia de México, quienes proponían que la votación fuera por cédula.

Entre los opositores del federalismo se encontraba las provincias de Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz, Puebla, Chihuahua y la de México. (28)

Pero no todos los diputados por México expresaron su negativa al artículo anterior, pues, los diputados Guerra, Paz y Lombardo habían votado por el establecimiento de una república federal.

El 20 de diciembre de 1823, el artículo constitutivo declaraba a la provincia de México como una entidad de la federación con 11,480 Km. menos que cuando se había constituido como intendencia. (véase mapa V)

DIPUTACIONES PROVINCIALES DE MEXICO, DICIEMBRE DE 1823



- 1 - CHIAPAS
- 2 - CHIQUANUA
- 3 - COAHUILA
- 4 - DURANGO
- 5 - GUANAJUATO
- 6 - MEXICO
- 7 - GUANAJUATO
- 8 - MICHOACAN
- 9 - NUEVO LEON
- 10 - NUEVO MEXICO
- 11 - NUEVO SANTANDER
- 12 - VERACRUZ
- 13 - TABASCO
- 14 - OAXACA
- 15 - YUCATAN
- 16 - YUCATAN
- 17 - SONORA
- 18 - TABASCO
- 19 - TABASCO
- 20 - TABASCO
- 21 - OAXACA
- 22 - YUCATAN
- 23 - ZACATECAS

MAPA V

FUENTE: NATTIE LEE BENSON, LA DIPUTACION PROVINCIAL Y EL FEDERALISMO, COLEGIO DE MEXICO, MEXICO, 1955
 p. 83.

NOTAS

1. Zavala, Silvio, "La revolución, La Independencia, La Constitución de 1824", Apuntes de historia nacional 1808-1974, Diana, México, 1975 (SEP-70 205), p. 54.
2. Actas Constitucionales Mexicanas (1821-1824), t.1, introducción y notas de José Barragán, 2a. ed., UNAM, México, 1980 (Instituto de Investigaciones Jurídicas), p. VIII.
3. *Ibid.*, t. 1, p. IX
4. Zavala. *Op. cit.*, p. 55.
5. *Loc. cit.*
6. Benson, Nattie Lee, La diputación provincial y el federalismo, Colegio de - México, México, 1955, p. 89.
7. Macune, Charles William, El Estado de México y la federación... (1823-1835) tr. del inglés por Julio Zapata, FCE, México, 1978 (colección de -- obras de historia), p. 15.
8. Actas Constitucionales Mexicanas. *Op. cit.*, t. VIII, p. XXI.
9. Benson. *Op. cit.*, p.116.
10. Vázquez, Zoraida Josefina, "Los primeros tropiezos". en Daniel Cosío Villegas (coordinador), Historia General de México, t. 2, 3a. ed., Colegio de México, 1981, p. 747.
11. *Loc. cit.*
12. Macune. *Op. cit.*, p. 16.
13. Actas Constitucionales Mexicanas. *Op. cit.*, t. VIII, p. XXXVIII.
14. Vázquez. *Op. cit.*, v. 2, p. 478.
15. Benson. *Op. cit.*, p. 143.
16. *Ibid.*, p. 21.
17. Macune. *Op. cit.*, p. 17.
18. *Ibid.*, p. 18.
19. Benson, *Op. cit.*, p. 187.
20. *Ibid.*, p. 192.
21. Macune. *Op. cit.*, p. 19.
22. Actas Constitucionales M-xicanas. *Op. cit.*, t. VIII, p. LXXXVI.

23. Vázquez. Op. cit.,v.2, p.749.
24. Macune. Op. cit., p.19.
25. Ibid., p.20.
26. Colín,Mario,Gufa de documentos impresos del Estado de México (1824-1835), t.1,México,1976 (Biblioteca enciclopédica del Estado de México),p.3.
27. Velazquez,Gustavo A.La diputación del Estado de México en el Supremo Congreso Constituyente de 1824,Presentación y notas bibliográficas de Mario Colín,Dirrección del Patrimonio Cultural y Artístico del Estado de México,Toluca,1977 (colección de divulgación histórica, serie Chimalphain), p.7.
28. Calvillo,Manuel (coordinador),"Los proyectos de Constitución para México, 1822-1824",en La República Federal Mexicana.Gestación y Nacimiento,v.1,Obra conmemorativa de la fundación de la República Federal y de la creación del Distrito Federal en 1824,Novaro,Nau--calpan de Juárez,Estado de México,1974.

LA RESIDENCIA FEDERAL DE LOS SUPREMOS PODERES

3.1 LA NECESIDAD DE LA RESIDENCIA FEDERAL

La necesidad de establecer un lugar de residencia para el Congreso General no nace de la creación de los Estados federales y la aprobación del federalismo como posible solución a los problemas de años atrás; más bien, toma mayor importancia a partir de la nueva organización federal del país.

El problema sobreviene desde que se instaló el Congreso General en 1822, y surge la preocupación de que al instalarse el Congreso en la ciudad de México, con la presencia de Iturbide en el mismo lugar, podría en determinado momento ejercer cierta influencia en las decisiones del propio Congreso, consecuencia de la cercanía entre ambos.

La proposición que se mencionó fué que el Congreso debía de cambiar su residencia con el objeto de obtener plena libertad de acción frente al emperador, pero dicha proposición no fué analizada debido a que Iturbide lo disolvió el 31 de octubre, y fué imposible que el Congreso tomará en cuenta este problema. (1)

Debido a las consecuencias que ocasionó la disolución del Congreso General, el primero de febrero de 1823, con el plan de Casamata, no sólo se demandó instalar el Congreso disuelto por Iturbide, ya que también en su artículo cuarto, se mencionaba la preocupación por determinar la residencia del Congreso General, puesto que él propio Iturbide ya había dado claro ejemplo de sus intenciones y por lo tanto se pretendía asegurar la autonomía del Congreso.

"Luego que se reúnan los representantes de la nación, fijarán su residencia en la ciudad o pueblo que estimen por más conveniente para dar principio á sus sesiones". (2)

Con la aprobación táctica de Iturbide en instalar nuevamente el Congreso General el 4 de marzo de 1823, él propio Iturbide mencionó al Congreso que estaba en libertad de cambiar de residencia en el momento en que lo estimará conveniente, pues el rumor

de que el emperador pretendía dominar al Congreso ya se había generalizado. (3)

Tal parece que dichas palabras del emperador no tenían consistencia, ya que el 9 de marzo, la Junta Instituyente mencionó a Iturbide que debería salir de la ciudad de México o que por el contrario se le proporcionará plena libertad a los diputados integrantes del Congreso para salir de la ciudad en caso de aprobar la salida del Congreso General, pero el Congreso afirmó que no era necesaria su salida, pues podía ejercer sus funciones en la ciudad de México sin ningún problema. (4)

Sin embargo el 20 de marzo de 1823, Iturbide abdicó y la preocupación de que el emperador influyera en el Congreso desapareció por completo.

Pero aunque había desaparecido el temor de que Iturbide influyera en el Congreso, no ocurrió así, con la idea de establecer la residencia del Congreso ya que el 21 de mayo, Juan Ignacio de Godoy diputado por Guanajuato, expresó que el Congreso General debía instalarse fuera de cualquier capital provisional. (5)

Es claro que se incrementó la preocupación por señalar la residencia al Congreso, al igual que se mencionaban ciertos criterios bajo los cuales debía de partir la elección del lugar.

Del 9 al 17 de junio de 1823, se llevó a cabo la discusión de la proposición de Godoy, dando como resultado el dejar el asunto en manos de un Comité encargado de analizar la residencia del Congreso.

Ante la preocupación de los miembros del Congreso en determinar si había necesidad de salir de la ciudad de México o permanecer en ella, el 24 de septiembre de 1823, el Congreso decide discutirlo, observándose entonces una división entre los diputados del Congreso General.

La mayoría de los diputados mencionaban estar en contra de que el Congreso saliera de la ciudad de México; Carlos María de Bustamante, diputado por Veracruz, -- afirmaba que la ciudad de México era la apropiada para ser residencia del Congreso, ya que todo lo necesario se encontraba ahí, y no debían de salir los Supremos Poderes, ya que ello implicaba un gran gasto que el Gobierno no podía solventar. (6)

Valentín Gómez Farfías diputado por Zacatecas, fué uno de los que habló a favor de la salida del Congreso General, ya que mencionaba que la residencia del Congreso debía de establecerse fuera de la ciudad de México.

Debido a que la mayoría de los diputados mencionó estar en contra de que el -- Congreso saliera fuera de la ciudad, se resolvió rechazar la proposición, sin antes mencionar la Comisión especial que la elección fuera en el lugar más central del territorio, a demás de permanecer en la ciudad de México.

Con la publicación del Acta Constitutiva de la Federación el 31 de enero de 1824, se aprobaron "el principio de la soberanía nacional ... la religión católica e intolerancia de otra cualquiera, gobierno republicano representativo federal, estados integrantes libres y soberanos, división de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, una cámara de diputados y otra de senadores, poder ejecutivo depositado en el individuo o individuos que la Constitución señalará, una Corte Suprema de Justicia, cada estado se gobernaría a su vez por tres poderes deslindados". (7)

En este año la preocupación sobre designar un lugar de residencia para el Congreso General incrementa su importancia, debido a la redacción y aprobación de la Constitución, ya que sí bien el Congreso no autorizó su salida de la ciudad de México, eso no significaba que la ciudad fuera su residencia definitiva.

El 9 de febrero de 1824, los diputados Gómez Farfás, Francisco García y Santos Vélez por Zacatecas; Tomás Vargas por San Luis Potosí; Juan José Romero por Jalisco y Víctor Manuel Márquez por Guanajuato dieron lectura por primera vez a las proposiciones siguientes:

1. "Pido al Soberano Congreso General que decrete su traslación a un punto fuera de la capital de México."
2. "Que una comisión especial designe el lugar a donde convenga trasladarse". (8)

Las proposiciones anteriores no fueron discutidas en esa sesión, ya que el Congreso General no lo permitió; pero desde entonces el traslado ocupó la atención pública.

El 10 de febrero de 1824, ambas proposiciones fueron negadas, pero al día siguiente se dió a conocer que ya había sido nombrada una Comisión especial para estudiar la designación del lugar para el traslado del Congreso General. (9)

Debe de señalarse que el análisis de la designación del lugar de residencia tiene como característica la búsqueda del lugar, más no significa el proporcionar el nombre de ese lugar, por lo tanto las discusiones van a girar inicialmente alrededor de los posibles criterios previos para la elección del lugar que deberá ocupar el Congreso General.

Sin embargo el 5 de marzo de 1824, en el *Aguila Mexicana*, periódico a través del cual los federalistas daban a conocer sus ideas, se mencionaba que la capital del Estado de México debería de ser Texcoco, y que la ciudad de México debería ser por lo tanto el lugar de residencia federal. (10)

Se mencionaba que el Estado de México sería el que saliera de su capital y no los Supremos Poderes, además de que se proponía la ciudad de México como lugar

federal, así como la nueva capital para el Estado de México.

Nuevamente se expresaba la división política de años atrás, y la idea de evitar cualquier dependencia hacia el centro, porque si bien la residencia de los Supremos Poderes debería ser la ciudad de México, significaba disminuir la influencia del Estado de México.

Un día después, el Comité redactor de la Constitución que estaba integrado por nueve miembros, de los cuales solo Espinosa representaba la voluntad del Estado de México, presentó un esquema o proyecto de lo que sería el artículo 14 de la misma Constitución, en donde se le concedía al Congreso la facultad de elegir un lugar para su residencia, pero con el criterio de que ninguna capital de los ahora Estados podría ser lugar federal. (11)

¿Por qué la creación de tal facultad? Como ya se mencionó, el acercamiento entre el Congreso General e Iturbide, había creado la idea de que tal proximidad traería como consecuencia una dominación por parte del emperador hacia el Congreso, que podría influir en las decisiones de este último a favor o en contra según sus propios intereses.

Debido a ello se justificaba la necesidad de conceder a los Supremos Poderes un territorio propio, donde se le garantizará una autonomía frente a cualquier interés particular.

El 20 de marzo de 1824, Vélez propuso al Congreso General que nombrará una comisión con la finalidad de señalar el territorio que se transformaría en residencia federal. (12)

En la proposición anterior, a diferencia de las anteriores, se mencionaba que ya era tiempo de elegir el lugar federal y para ello era necesario dar a conocer los lugares más apropiados para dicho fin.

Nueve días después, con la finalidad de examinar la proposición de Vélez, se nombró una Comisión especial compuesta por el diputado Osoreo por Querétaro, Lombardo por el Estado de México, Vélez por Zacatecas, Ramos Arizpe por Coahuila, Márquez por Guanajuato, Marín por Puebla, Robles, Huerta por Jalisco y Cabrera por Michoacán. (13)

Mientras tanto el 1 de abril de 1824, se dió a conocer la fracción segunda de las facultades del Congreso, del proyecto de Constitución, sobre el artículo 14 fracción 23.

"Elegir un lugar fuera de las capitales de los Estados y cuya area no exceda de cuatro leguas, para

que sirva de residencia a los Supremos Poderes de la federación, y ejercer en su distrito de un poder legislativo particular como el de los otros Estados". (14)

Aún persistía la idea de que ninguna capital de los estados del país debería ser residencia federal, así como se daba a conocer la extensión geográfica y la finalidad de la residencia.

El 14 de abril de 1824, se mandó pasar a la Comisión especial encargada de estudiar el lugar de residencia federal, "la invitación que el Ayuntamiento de Celaya hizo al Congreso para que se trasladara a aquella ciudad". (15)

El Congreso determinó enviar la anterior proposición a la Comisión especial para su estudio.

El 12 de mayo de 1824, se discutió el ya mencionado proyecto de Constitución en su artículo 14 fracción 23, pero se suspendió porque Vélez propuso que no se discutiera hasta resolver el dictamen de la Comisión especial encargada de elegir la residencia federal.

En esa misma sesión se aprobó la fracción 24 del mismo artículo, en la cual se otorgaban facultades al Congreso para variar su residencia cuando fuera necesario, para ello se suprimió la palabra temporalmente. (16)

El 31 de mayo de 1824, una comisión del Congreso General mencionó la idea de que el Congreso debería cambiar su residencia a Querétaro. La comisión estaba convencida de que Querétaro era el mejor lugar en donde podrían establecerse los Supremos Poderes; pero de igual forma, mencionó que sería el Congreso General quien lo aprobaría, por lo que su opinión no era tan importante como la resolución final del Congreso. (17)

La necesidad de crear un lugar de residencia para el Congreso General y que inicia con el análisis del lugar, se transforma en el señalamiento de algunos lugares que pueden ser residencia federal como el caso anterior.

El 18 de junio de 1824, se aprobó la facultad del Congreso General de elegir su residencia, pero a diferencia de lo que se presentó el 6 de mayo, se había suprimido la prohibición de que ninguna capital podría ser residencia federal, por lo tanto se facultaba al Congreso para elegir su residencia sin ninguna cláusula previa; tenía entonces plena libertad de acción.

El Congreso ya tenía la facultad de elegir su propia residencia, ¿Pero tal residencia qué carácter tendría, sería una residencia provisional o permanente?

La discusión sobre la permanencia del Congreso General en el lugar que él mismo seleccionaría dió como resultado la fracción 24 del artículo catorce.

Como ya se mencionó, el Congreso tendría la facultad de variar su residencia, ya que la posibilidad de un cambio geográfico del lugar federal, al eliminar lo de temporalmente, significaba que la residencia de los Supremos Poderes podría dejar de serlo en el momento en que el Congreso General así lo acordará. (18)

Así aunque no se determinaba todavía el lugar federal el Congreso podría variar en cualquier circunstancia su residencia a otro lugar del territorio nacional.

3.1.1 EL ESTADO DE MEXICO Y LA RESIDENCIA FEDERAL

Los diputados del Estado de México al mantener su presencia en el Congreso General, va a estar enterado de todo lo que ahí ocurre, y por lo tanto también va a exponer sus ideas sobre la necesidad de un lugar de residencia para los Supremos Poderes.

En la sesión del 18 de marzo, en el Congreso del Estado de México, tal vez como una respuesta a la publicación del Aguila Mexicana, en la cual se mencionaba la posibilidad de que la ciudad de México fuera lugar federal; las opiniones de los diputados del Estado de México mostraban sus inquietudes ante el temor de que dicha publicación logrará cierta importancia.

Los diputados Mora, Jáuregui y Piedra mencionaron que "la integridad del actual territorio del estado (debe) sostenerse empeñosamente, porque la menor desmembración de sus partes discontentaría a sus habitantes ... y de aquí la ruina de la federación". (19)

La preocupación de una desmembración del Estado de México podría suceder si su capital se transformará en residencia federal, y desde tal publicación el Congreso del estado mostró una actitud de defensa ante cualquier proposición que tratará de causar daño al Estado de México.

Lo anterior no significaba que el Estado de México estuviera en contra de establecer un lugar de residencia para el Congreso General, ya que si bien se oponía a

una desmembración interna, por otro lado, afirmaba que compartía la misma idea de las legislaturas sobre la formación de un lugar federal en donde los poderes supremos ejercerían una autoridad exclusiva. (20)

Por tanto en ningún momento se opuso a lo anterior, y sí en cambio manifestó que en el señalamiento del lugar que funcionaría como residencia federal proponía ciertos criterios que favorecieran la elección.

Para establecer "una residencia comoda y decorosa", debían de tomarse en cuenta el clima como la cultura de los habitantes del lugar para facilitar a la Comisión especial su elección.

A partir de lo anterior se mencionaba estar a favor de la petición de Celaya, ya que ofrecía todas las ventajas, "obligándose todos los estados, como lo hace el de México, á indemnizar por su parte, y proporcionalmente los perjuicios que por esto sufriera Guanajuato". (21)

Uno de los diputados que más se interesó y preocupó por la integridad del Estado de México, fué precisamente José María Luis Mora, quien a partir de la proposición de transformar la capital del Estado en residencia federal, trató de generalizar su preocupación entre los miembros del Congreso del Estado de México para evitar problemas de desmembración geográfica.

Más sin embargo no todos los representantes del Estado de México mostraban la misma preocupación que éste; ya que por su parte Jáuregui mencionó que por ahora no existía motivo alguno para preocuparse.

Figuroa era otro de los diputados que expresaba la misma opinión de Jáuregui, aunque a diferencia de éste, aquel mencionaba que en el Acta Constitutiva, se mencionaba la demarcación territorial de cada estado; por lo tanto la preocupación de una desmembración no debía de considerarse, puesto que al aceptar el Acta también se aceptaban los límites geográficos de cada Estado. (22)

Aun con la existencia de diferentes opiniones por parte de los diputados del Estado, se llegó al acuerdo de promover "la formación de un distrito para la residencia de los supremos poderes... entendiéndose que no podrá serlo la capital de ningún estado". (23)

Debe de recordarse que antes de esta fecha, aún no se aceptaba el proyecto de Constitución en su artículo 14, por lo tanto aún estaba firme la prohibición de establecer la residencia del Congreso General en alguna capital.

Al respecto algunos diputados del Estado de México, mencionaron la idea de que era posible pensar que la ciudad de México, capital del Estado, podría ser lugar federal, pero también y debido a esa preocupación apoyaban el artículo catorce.

Argumentaban que la capital del Estado de México no podía ser residencia federal ya que "nada sería más satisfactorio para su señoría que los supremos poderes de la federación residiesen en México; pero que de ningún modo les era decorosa esta residencia ...". (24)

Si bien estaban conscientes de que cualquier lugar podría transformarse en residencia federal, también era cierto que esta no aprobar el artículo catorce en su fracción 23, que contenía la prohibición de establecer la residencia en cualquier capital, hasta entonces no se podía determinar algo al respecto.

El 16 de junio de 1824, el Congreso del Estado de México trató de apresurar al Congreso General para aceptar la proposición de cambiar su residencia a Querétaro, ya que no se tenían noticias sobre la invitación de Celaya al Congreso General.

Sin embargo el Congreso no aceptó la proposición del Estado de México en aceptar a Querétaro como lugar federal, al mencionar que era el propio Congreso del Estado quien pretendía imponerlo. (25)

Dos días después, se aprobó la facultad del Congreso General, artículo 14 fracción 23, para elegir su residencia federal; aunque existía en dicha facultad una muy importante modificación, ya que la prohibición de no ser ninguna capital el lugar federal, se había rechazado, y por lo tanto no existía impedimento alguno para que cualquier lugar del país fuera su residencia.

Al conocer la modificación al artículo catorce fracción 23, el Congreso del Estado de México cambió su actitud de aprobar el mismo artículo, ya que ahora cualquier lugar incluyendo las capitales de los Estados podrían ser la residencia de los Supremos Poderes, y ello en determinado momento podría afectar al Estado de México.

Los días 22 y 23 de julio de 1824, en que se llevó a cabo la discusión sobre aceptar a Querétaro como nueva residencia federal, se acordó no tomar resolución alguna, porque el Congreso se vio en la necesidad de no dar lugar al voto por la existencia de una gran diversidad de opiniones.

El diputado Barbabosa mencionó que la salida de los Supremos Poderes de la ciudad de México provocaría una gran pérdida comercial.

Por su parte el diputado Farías expresó que el debate debía de iniciar con la discusión de si existía la necesidad de salir de la ciudad.

Entonces el diputado Vélez afirmó que a nombre de la Comisión, retiraba la proposición sobre que Querétaro fuera aceptada como la nueva residencia federal.

El diputado de la Torre mencionó que la ciudad de México había alcanzado tanta acumulación de recursos que debía de ser aceptada como residencia federal. (26)

Dichas expresiones manifestaban intereses particulares olvidándose de la preocupación de señalar la residencia federal, y sí en cambio mostraban su interés por disfrutar del desarrollo político-económico del Estado de México, representado en la ciudad de México.

3.1.2 PARTICIPACION DE ALGUNOS ESTADOS EN EL DEBATE DE LA RESIDENCIA FEDERAL

Al igual que los diputados del Estado de México aprobaron la necesidad de crear un lugar federal para los Supremos Poderes, fuera de las capitales, también fué el caso de los estados de San Luis Potosí, Jalisco, Guanajuato y Zacatecas.

Los anteriores estados propusieron al Congreso General el 9 de febrero de 1824, que cambiará su residencia fuera de la ciudad de México, pero resolvió el Congreso no considerarla y solo se dió por enterado.

Con la anterior proposición, se trataba de cambiar la residencia del Congreso fuera del lugar que actualmente ocupaba; así como también intereses políticos, ya que ese cambio geográfico beneficiaría a los estados más cercanos a la nueva residencia, aun cuando no se mencionaba el lugar exacto.

Entonces el propósito de ese cambio de residencia fuera de la ciudad de México, también pretendía disminuir la dependencia hacia el centro del país; tratando de independizarse de la influencia de la ciudad al tratar de obtener el traslado.

También hubo proposiciones bajo las cuales voluntariamente algunas legislaturas se ofrecieron como residencia federal y otras que solo mencionaron posibles lugares con el mismo fin, pero sin tomar en cuenta la voluntad del Estado a quien estaban proponiendo.

Se mencionó que debería existir la posibilidad de establecer la residencia federal fuera de la ciudad de México hacia la parte Norte del país.

La necesidad de crear un lugar federal poco a poco se va transformando de una

simple necesidad de ubicación del Congreso General hacia objetivos políticos bien definidos.

La proposición de trasladar los Supremos Poderes hacia el Norte era una muestra de ello, ya que se pretendía como en años anteriores, eliminar cualquier tipo de dependencia del centro del país.

Con la presentación del proyecto de Constitución en su artículo catorce, los representantes de Jalisco, San Luis Potosí, Coahuila y el Estado de México entre otros, señalaron la idea de que la residencia federal debía de instalarse fuera de la ciudad de México, al proponer que ninguna capital debería de ser residencia federal.

Voluntariamente la ciudad de Celaya a través de su Ayuntamiento se propuso como residencia federal, pero el Congreso General solo se dió por enterado.

A diferencia de la anterior proposición, también Querétaro se propuso como residencia, y en éste caso sí se aceptó su debate, aunque no se permitió su votación.

En la discusión sobre la residencia federal en Querétaro, existió una gran diversidad de opiniones, ya que los diputados de los Estados de Guanajuato y Zacatecas mencionaron su oposición a través del argumento de que la ciudad de México no era el lugar más favorable para la residencia federal, ya que los "capitalistas de la ciudad" ejercerían influencia en las decisiones del Congreso General. (27)

La actitud del Estado de México en años anteriores había creado cierta desconfianza sobre él, puesto que se había opuesto a la aprobación de una república federal y contener territorialmente a la ciudad de México, su gran centro de desarrollo, lo cual significaba la dependencia económica de los estados del país con respecto a esa ciudad.

Las opiniones contrarias a los diputados de Guanajuato y Zacatecas eran expresadas por los representantes de Nuevo León, quienes argumentaban que la ciudad de México era el único lugar en donde deberían de establecerse los Supremos Poderes, ya que el traslado fuera de la ciudad de México implicaba un gasto que el Gobierno General no podría cubrir debido a la falta de recursos.

En general se puede observar una gran diversidad de opiniones con relación a la creación de un lugar que funcionara como residencia federal, ya que sí por un lado existe el acuerdo de aprobar la necesidad de un lugar donde se establezcan los Supremos Poderes; por otra parte había grandes diferencias en cuanto al lugar exacto que debería cumplir con dicha finalidad, y que deja ver en algunos casos los

intereses particulares, de tipo político, de algunas legislaturas del país.

3.2 SERALAMIENTO DE LA RESIDENCIA

Con la promulgación de la Constitución mexicana el 4 de octubre de 1824, se aprobó la autonomía de los estados y con ello el país se organizó en diecinueve estados libres y soberanos, además de que la organización federal quedó establecida en la Constitución, olvidándose el temor de la desmembración política por parte de algunos estados, en el caso de que no se aceptará una república federal. (véase ma pa VI).

El Congreso General obtenía constitucionalmente el poder legislativo y la facultad de elegir su residencia con carácter federal en cualquier lugar del territorio nacional, aun cuando la misma Constitución no señalara ningún lugar específico, tampoco mencionaba condiciones previas que determinaran dicha elección.

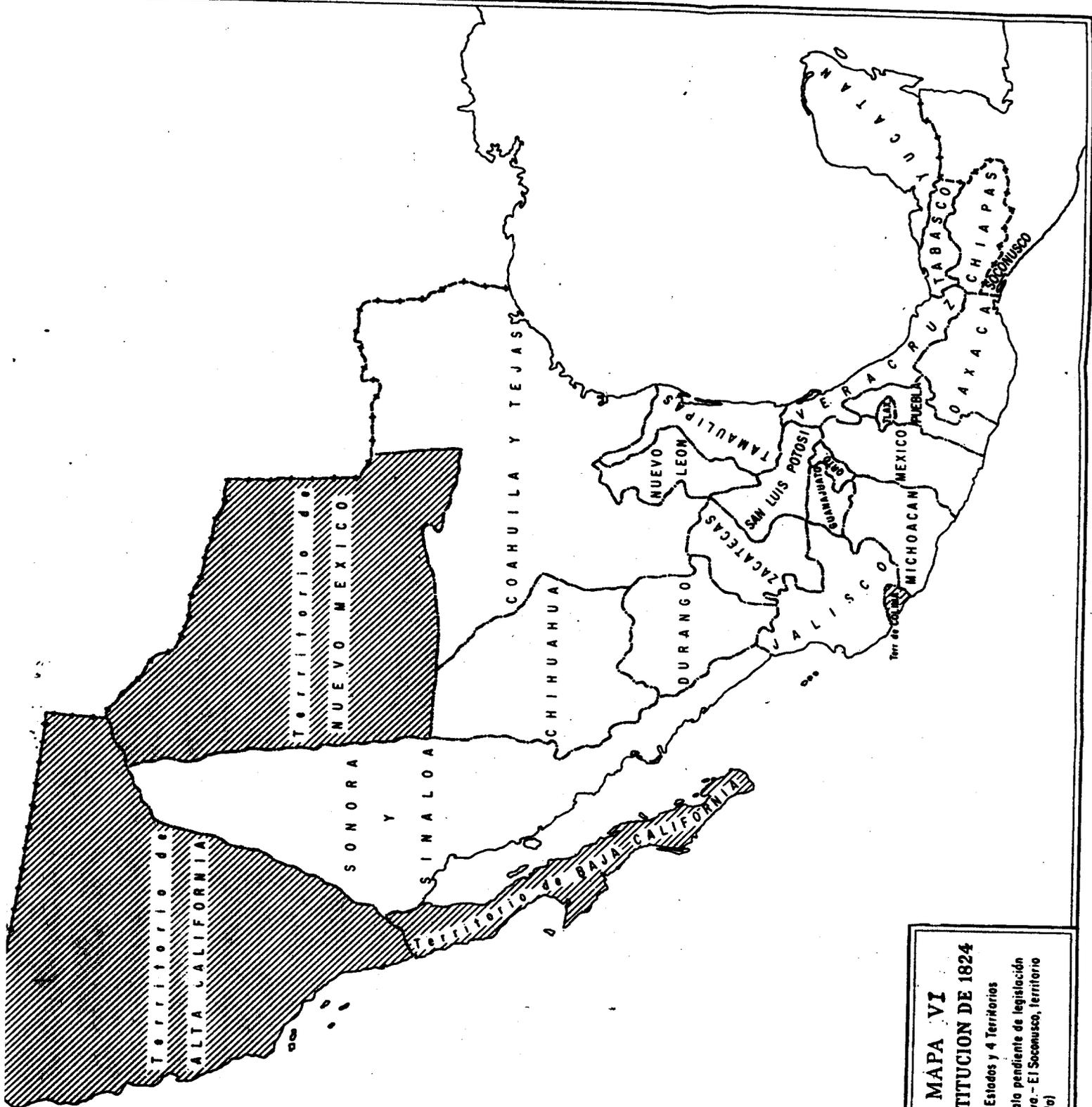
Las discusiones van a iniciar a partir de la elección y creación de la residencia federal para los Supremos Poderes, y el dar a conocer los posibles nombres de los lugares que pretenderían transformarse en residencia federal.

El 18 de octubre de 1824, se dió lectura por primera vez en el Congreso General, a una proposición sobre el lugar que debería ser residencia del Congreso.

Los autores de la proposición eran los diputados Zavala y Cázares por Yucatán y Cobarrubias por Jalisco, quienes se caracterizaban por representar estados lejanos al centro del país, y que como ya mencionó anteriormente, principalmente Jalisco había mostrado ciertas diferencias políticas con relación al Estado de México, quien se vería implicado en la proposición siguiente:

"Conformé á la parte veinte y ocho artículo cuarto de la Constitución, designe el Congreso el lugar de la residencia de los Supremos Poderes de la Federación y que sea la ciudad de México". (28)

Esta no era la primera ocasión en que se proponía a la ciudad de México como



MAPA VI
CONSTITUCION DE 1824
 19 Estados y 4 Territorios
 (Tlaxcala pendiente de legislacion definitiva. - El Soconusco, territorio debatido)

FUENTE: EDMUNDO O'GORMAN, HISTORIA DE LAS DIVISIONES TERRITORIALES DE MEXICO, 3a. ed., PORRUA, MEXICO, I 966 (SEPAN CUANTOS...43) p.

residencia federal, así como tampoco era la primera vez en que los federalistas expresaban sus ideas a cerca de lo anterior, ya que tanto Yucatán como Jalisco se caracterizaron por realizar grandes esfuerzos por generalizar el federalismo que finalmente se consóldo en la Constitución.

La anterior proposición mostraba el interés político de disminuir el desarrollo político-económico del Estado de México, transformando su capital en residencia de los Supremos Poderes, como consecuencia del desarrollo desigual y la gran dependencia económica de los estados hacia el centro abastecedor que era la ciudad de México.

"La desconfianza del centro privaba entre los diputados y un poco de celos por el predominio que había tenido en el pasado. Por eso no es de extrañar que se aprovechara cualquier ocasión para debilitar la antigua provincia de Nueva España ... la oportunidad se presentó con la necesidad de eregir el Distrito Federal, para lo cual se consideró necesario utilizar la ciudad de México".(29)

La proposición de transformar la ciudad de México como residencia de los Supremos Poderes va a mostrar dos tipos de tendencias al respecto; entre quienes por una parte están a favor de dicha transformación, y quienes por el contrario tratarán de anular tal proposición.

Así, encontramos inicialmente a los representantes de los estados de Yucatán y Jalisco, quienes eran estados situados fuera del centro de desarrollo económico-político, intelectual, religioso, urbano, etc. lo cual era una gran diferencia con respecto al Estado de México.

La posible desmembración del Estado de México significaría la pérdida de su propio centro de crecimiento a través del cual obtenía grandes beneficios arancelarios, y sobre todo la influencia política que representaba la ciudad de México.

Se inicia entonces una disputa en el Congreso General, por parte de los representantes del Estado de México y su idea de anular toda proposición que implique la pérdida de una de sus partes, y los autores de la anterior proposición en su deseo de transformar la capital del Estado de México en residencia federal, pero sobre todo con una clara idea de disminuir la influencia y crecimiento del Estado de México a través de la apropiación de su capital.

El 20 de octubre de 1824, se dió lectura por segunda ocasión a la proposición de Zavala, Cobarrubias y Cázares, la cual se admitió a discusión, salvando sus votos

los diputados del Estado de México Lombardo, Gómez Anaya, Carpio, Paz, Arguelles, Jiménez e Ibarra; por lo cual se mandó pasar a una comisión especial para su respectivo análisis. (30)

Dos días después, la Comisión especial dió a conocer su dictamen, pero no se imprimió como lo solicitó el diputado por el Estado de México, Sr. Paz, y sí por el contrario se acordó su debate para los siguientes días.

En cuanto a la proposición de Yucatán y Jalisco, existe cierta heterogeneidad de ideas por parte de sus autores, específicamente en el caso del Estado de Jalisco.

La actitud de los diputados de Jalisco en relación a que la ciudad de México debería ser aceptada como residencia del Congreso General no siempre fué la misma, ya que meses antes había apoyado la idea de que el lugar de residencia federal debía establecerse fuera de la capital del Estado de México, y colocar su residencia lo más cercano a dicho estado; observándose un interés político más que geográfico, pero aún cuando el Congreso General decidió no discutirla, esto no hizo cambiar la actitud de Jalisco quien en abril apoyo la misma idea anterior y que se relacionaba con el artículo catorce fracción 23 del proyecto de Constitución y que proponía el establecimiento de la residencia federal fuera de cualquier capital, considerando que no se había modificado dicho artículo.

Su actitud mostró un claro cambio cuando conjuntamente con Yucatán dió a conocer la idea de que siempre sí, la ciudad de México debía ser la residencia federal del Congreso.

Pero nuevamente rectificó su proposición, cuando el 26 de octubre, dió a conocer la idea de apoyar la residencia federal fuera de la ciudad de México.

"parecen que pretenden que salgan de México los
Supremos Poderes de la federación y que se coloquen
que se yo donde; esta era días pasados la pretensión
de Jalisco ... Ahora se ha sucitado nuevamente ...". (31)

El Estado de Jalisco mostraba no estar totalmente seguro de lo que deseaba y mientras firmaba un documento donde proponía a la ciudad de México como residencia federal; días después afirmaba todo lo contrario, mostrando ser partidario de quien estaba siendo afectado por la proposición del 18 de octubre.

Tal vez el por qué de estos cambios por parte de los diputados de Jalisco, se deban a su intención de trasladar la residencia al Norte del país, pero como no tenía el apoyo de la mayoría de las legislaturas, decidió cambiar.

Ese mismo día, se dió lectura por primera vez a dos proposiciones de los dipu-

tados Cázares y Arriaga, quienes pidieron se diera lectura a la exposición del Congreso del Estado de México, sobre su petición de no aprobar la creación del Distrito Federal en su capital; ambos diputados pedían que se señalara un término perentorio o de carácter urgente para el debate. (32)

¿Cuáles eran los fundamentos bajo los cuales se pretendía transformar la ciudad de México en residencia federal? El diputado Zavala, uno de los autores de la proposición, mencionaba que el lugar más favorable para la residencia de los Supremos Poderes era precisamente la ciudad de México, ya que "México era el más rico de los estados y junto con la ciudad constituía un coloso que podría oprimir a los demás estados". (33)

Indudablemente que los argumentos que fundamentaban la proposición de que la ciudad de México deberían de ser la residencia federal, ocultaban las diferencias políticas que existían entre Jalisco y Yucatán, generadores del federalismo y el estado de México, que debido a su característica de contener a la ciudad de México como centro político, no mostró el mismo desarrollo que los dos anteriores.

La idea de que el Estado de México se presentaba como un opresor de los demás estados del país, era una idea de varios años atrás, que se había consolidado con la actitud mostrada por parte del Estado de México en la aprobación del federalismo; sin tomar en cuenta sus características políticas y económicas con respecto a las demás legislaturas.

Por otra parte, también la opinión pública manifestó estar a favor de la proposición de Jalisco y Yucatán, afirmando que la ciudad de México era la única ciudad que reunía las condiciones más favorables para el establecimiento del Congreso General.

"No hay fuera (sic) de México otra ciudad más propia y mas capaz de contener en si con las comodidades necesarias, todas las oficinas, dependientes de los supremos poderes ... las cuales ya estan hechas en México ...". (34)

Se consideraba según lo anterior a la ciudad de México como una solución a la necesidad de crear la residencia federal, como también se mencionaba la existencia de todo lo indispensable para el establecimiento del Congreso General, entonces la salida de los Supremos Poderes de la capital del Estado de México era totalmente equivocada.

Por lo tanto no se aceptaba ninguna otra ciudad que no fuera la ciudad de México, puesto que incluso se llegó a afirmar que en determinado momento quienes deberían de salir de la ciudad sería el Congreso del Estado y no el Congreso General.

Por sí esto fuera poco, se mencionaba que "por su clima benigno, por su situación topográfica, por su estención y por demas ventajas que disfruta siempre ha sido el punto centrico del gobierno y aun del comercio. ¡Cuantos transtornos y que enormes gastos no se iban a seguir con semejante novedad!". (35)

Era claro que por una parte, se iba a tratar de aprobar la proposición de Yucatán y Jalisco, y por otro lado, se evitaría la salida de los Supremos Poderes de la capital del Estado de México, al argumentar los excesivos gastos federales.

El 29 de octubre de 1824, se dió inicio a la discusión del artículo primero del dictamen de la Comisión especial el cual mostraba una nueva característica.

"El lugar que servirá de residencia á los Supremos Poderes de la Federación, conforme á la facultad 28 del artículo 50 de la Constitución, será la ciudad de México". (36)

Aún cuando se dejó pendiente el debate del dictamen anterior, se observó que la proposición del 18 de octubre, en la que se proponía como residencia de los Supremos Poderes a la ciudad de México, se había transformado en un dictamen, bajo el cual la misma Comisión especial apoyo y justificaba a través de los principios de la Constitución.

Ahora ya no eran Zavala, Cázares y Cobarrubias, quienes proponían a la ciudad de México como lugar federal, sino que era la Comisión especial nombrada por el -- Congreso General quien pretendía su aprobación.

Se había señalado un lugar para los Supremos Poderes, y lo que ahora faltaba era su aprobación o rechazo al lugar elegido.

3.2.1 APROBACION DEL DICTAMEN DE LA COMISION ESPECIAL

El 30 de octubre de 1824, se llevó a efecto la votación nominal del artícu-

lo primero de la Comisión especial, con la finalidad de aprobar si habia lugar al derecho de votar el dictamen ya mencionado, y posteriormente pasar a una nueva votación nominal, para aprobar o rechazar el artículo. Es decir, si se llevaria a la práctica o en su defecto se enviará nuevamente a la Comisión especial para su posible modificación.

El resultado de la primera votación fué de 50 votos a favor por treinta y cuatro en contra, caracterizandose por que la mayoría de los votos en contra eran de los representantes del Estado de México, que contaban con veintiún diputados en el Congreso General.

La segunda votación y en la cual se determinó la propiedad o pérdida de su capital por parte del Estado de México; dió como resultado 54 votos a favor por treinta y uno en contra, (37) encontrandose obviamente la mayoría de los representantes del Congreso del Estado, así como diputados de Puebla.

Pero también existieron diputados del Estado de México que votaron a favor del primer artículo, como Guerra, Gómez Anaya y Azorrey, observandose así una división de opiniones que mostraba que el Congreso del Estado de México no tenía homogeneidad en sus decisiones.

La ciudad de México, capital del Estado de México, dejaba de serlo para transformarse en residencia federal, al aprobarse el dictamen de la Comisión especial por lo cual el Estado de México perdía su capital.

En esa misma sesión, Vargas diputado por San Luis Potosí, mencionó una adición al artículo ya aprobado, conjuntamente con Valle diputado por Yucatán, Gutiérrez a Izazaga diputado por Michoacán, que proponían que al momento de crearse la residencia federal sus posibles consecuencias deberían de tener una solución previa.

"Esta resolución no surtira sus efectos, hasta que el Congreso general dicte una ley orgánica para el Gobierno del Distrito Federal, declare la parte de sus naturales y vecinos han de tener en la representación nacional, arregle sus demas derechos políticos y señale al Estado de México la indemnización que sea justa". (38)

La creación del Distrito Federal en la capital del Estado de México, iba a traer consecuencias como la instalación de una nueva demarcación geográfica, la organización política de ese distrito, el arreglo de los pueblos divididos y por

supuesto, la respectiva indemnización al estado afectado.

La adición de Vargas trataba de proporcionar solución inmediata a los problemas ocasionados por la creación del Distrito Federal.

Según esto, se podrían pensar que en la fecha en que los Supremos Poderes tomaron posesión de la ciudad de México, como residencia federal la proposición de Vargas debió de estar totalmente solucionada, con relación a evitar dichos problemas. Pero sin embargo, tal adición solo fué enviada a la Comisión especial encargada del estudio sobre la residencia federal a razón de analizarla.

El 31 de octubre de 1824, se continuó con el debate del dictamen de la Comisión especial, pero ahora correspondiente al segundo artículo, y que contenía la extensión geográfica del Distrito Federal.

"Artículo 2º Su distrito será comprendido en un círculo, cuyo centro sea la plaza mayor de esta ciudad y su radio de dos leguas". (39)

Este segundo artículo al igual que el primero fué aprobado, fijandose una extensión geográfica de 5 572.7 metros para el Distrito Federal. (véase mapa VII)

3.2.2 DEBATE DE ALGUNAS PROPOSICIONES ADICIONALES

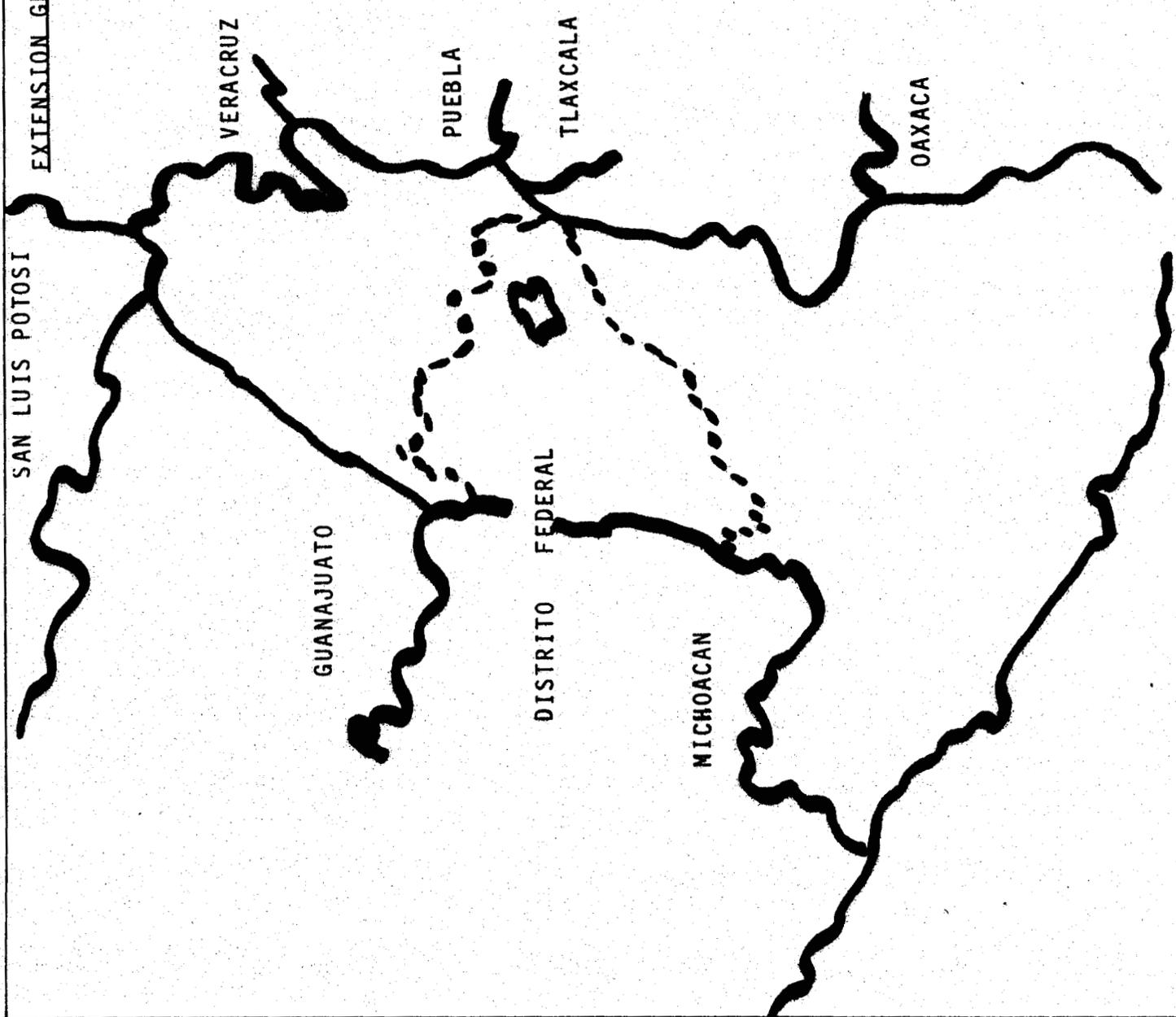
El 9 de noviembre de 1824, la Comisión especial examinó ocho proposiciones y tres más con carácter económico, relacionados con los dos artículos aprobados ya anteriormente.

Estas ocho proposiciones eran presentadas por sus autores, Vargas, Valle, Gutiérrez e Izazaga, a través de las cuales se pretendía el arreglo geográfico, político y económico del nuevo lugar de residencia para el Congreso General.

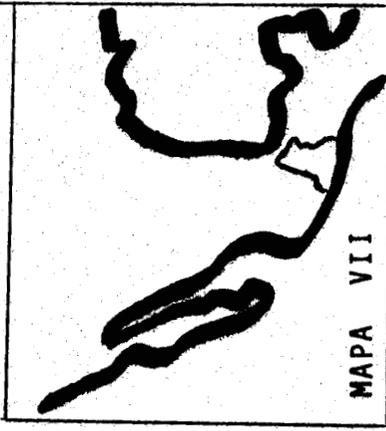
"El gobierno general y el gobierno de México nombrarán cada uno un perito para que entre ambos de marquen y señalen los terminos del distrito conforme al artículo antecedente". (40)

La primera proposición adicional, pretendía el arreglo amistoso entre el Gobierno General y el Gobierno del Estado de México, en cuanto a la nueva demarcación territorial del nuevo Distrito Federal, residencia de los Supremos Poderes.

EXTENSION GEOGRAFICA DEL DISIRITO FEDERAL



.....LIMITES ACTUALES



Fuente: Javier Romero Quiroz, El Estado de México, marcos históricos y geográficos.

Se pretendía que conforme el artículo segundo de la Comisión especial, los límites entre ambos se establecieran evitando cualquier problema territorial.

La segunda proposición adicional, mencionaba en manos de quien se establecería el control político y económico del Distrito Federal..

"El gobierno político y económico del espresado --
distrito queda exclusivamente bajo la jurisdí ---
cción del gobierno federal desde la publicación -
de esta ley".

Se mencionaba que no sólo era propiedad de los Supremos Poderes, la ciudad de México sino que también la organización política y económica de la ciudad ya no dependería del Gobierno del Estado de México, ya que su capital ya no le pertenecía, y por lo tanto sería el Gobierno General quien determinaría su organización.

La tercera proposición mencionaba que mientras se organizaba el gobierno político y económico del Distrito Federal, la ley del 23 de junio de 1813, se mantendría vigente.

La cuarta proposición mencionaba la sustitución del jefe político por el nombramiento de un gobernador interino para el Distrito Federal, así como la siguiente proposición establecía que las elecciones de los ayuntamientos y pueblos pertenecientes al Distrito Federal seguirían funcionando bajo las actuales leyes.

La sexta proposición era muy importante para el Estado de México, pues se relacionaba con su estancia en su ex-capital.

"El Congreso del Estado de México y su gobernador pueden permanecer dentro del distrito federal todo el tiempo que el mismo Congreso crea necesario para preparar el lugar de su residencia y verificar su traslación".

Era una nueva realidad que el Congreso y Gobierno del Estado de México debían de salir de la ciudad de México, que anteriormente se habían considerado como su capital, al aprobarse que sería la residencia de los Supremos Poderes, por lo cual el Estado de México no sólo se enfrentaba al problema de defender su capital, sino que también debía de dar solución al problema de su traslación.

Pero dicha salida no pretendía ser inmediata, sino bajo el previo análisis

sis de lo que sería su nueva residencia, aun cuando esto no evitaría su salida - de la ciudad de México.

La séptima proposición se refería a las rentas que percibía la ciudad de México y que hasta no existir alguna modificación en la contribución del Estado - de México permanecería bajo la administración de éste último.

Entonces la administración de las rentas provenientes de la ciudad de México, estarían a cargo del estado aun siendo Distrito Federal.

En cuanto a los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal, la octava proposición mencionaba que su organización sería a través de nuevas leyes, pero mientras tanto su organización estaría sujeta a las leyes establecidas con anterioridad.

En general los autores de dichas proposiciones trataban de que el control político y económico del ahora Distrito Federal estuviera totalmente bajo la jurisdicción del Congreso General, pero como el procedimiento había sido muy rápido, se pretendía que poco a poco el Estado de México no tuviera que ver en nada con su ex-capital.

En cuanto a las proposiciones con carácter económico, la primera mencionaba el acuerdo del contingente e indemnización al Estado de México; la segunda y tercera proposición se referían a el arreglo de los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal, así como el arreglo de los tribunales pertenecientes a el mismo.

En la sesión del 16 de noviembre de 1824, se dió inicio a la discusión de las anteriores proposiciones con el siguiente resultado. Sobre la proposición -- que señalaba el nombramiento de un perito; se acordó su aprobación, salvando sus votos los diputados Paz y Gama representantes del Estado de México. (41)

La segunda proposición y que se refería a la jurisdicción del Gobierno General sobre el Distrito Federal en materia política y económica, al declararse lo suficientemente discutida, se aprobó aun en contra de los diputados del Estado - de México, Gómez Anaya, Angulo, Paz y Becerra.

El 17 de noviembre de 1824, se discutieron las demás proposiciones, en las cuales se observó la oposición de los diputados del Estado de México, Felipe Sierra, Patiño y Marín, ante la aprobación de las proposiciones ya mencionadas.

La proposición que mencionaba la permanencia del Congreso y Gobierno del Estado de México en el Distrito Federal mientras se preparaba su traslación; el diputado del Estado de México, Sr. Paz, propuso una adición en los siguientes ter-

minos.

"que se verificará á expensas de la hacienda pública general, rebajandose del contingente que le corresponde". (42)

Se proponía que la traslación del Congreso y Gobierno del estado, a donde lo indicará necesario, debería ser un gasto de la hacienda pública, pero ese gasto no tendría que ser necesariamente un gasto directo, ya que el propio Estado de México lo cubriría a través de una reducción en sus contribuciones monetarias al Gobierno General. Tal proposición adicional no fué admitida a debate por lo cual los diputados del Estado de México salvaron su voto.

Entonces, el diputado del Estado de México, Sr. Sierra, propuso al Congreso General que se nombrará una Comisión especial con la finalidad de llegar a un acuerdo en lo relativo a los pueblos divididos por la creación del Distrito Federal y que en cierta proporción pertenecían a el Estado de México. (43)

Con relación a las tres proposiciones adicionales con carácter económico el 18 de noviembre de 1824, se acordó que la comisión especial encargada del asunto del Distrito Federal conjuntamente con la de Sistema de Hacienda, propusieran el arreglo del contingente e indemnización correspondiente al Estado de México.

El 20 de noviembre de 1824, se publicó el decreto en el cual se reafirmaba la creación del Distrito Federal en la capital del Estado de México, así como la transformación de las anteriores proposiciones, ya aprobadas, en artículos y que se referían a la extensión geográfica del mismo, el nombramiento de un perito, la organización política y económica, el nombramiento de un gobernador, la permanencia del Congreso y Gobierno del Estado de México en la ciudad y la organización interna del Distrito Federal.

La creación de un lugar que fuera residencia del Congreso General estaba consumado, aunque las protestas por parte del Congreso del estado no iban a finalizar con la aprobación definitiva de crear el Distrito Federal a expensas del Estado de México

3.3 DISCUSION PUBLICA EN RELACION A LA CREACION DEL DISTRITO FEDERAL EN LA CIUDAD DE MEXICO

3.3.1 PROTESTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO AL CONGRESO GENERAL.

Al conocer la proposición de los estados de Yucatán y Jalisco, el Congreso del Estado de México va a presentar el 23 de octubre de 1824, una protesta al Congreso General.

Dicha protesta había sido días antes discutida y aprobada por unanimidad - en el Congreso local y tenía la finalidad de ser una respuesta a la proposición de Zavala, Cázares y Cobarrubias, ante la intención de que la ciudad de México, propiedad del estado, fuera residencia de los Supremos Poderes.

Los argumentos de defensa que manifestó el Congreso del estado, fueron varios, pero principalmente se consideró el aspecto geográfico, la existencia de intereses políticos, el cuestionamiento de las facultades constitucionales del Congreso General, las consecuencias de la cercanía de ambos poderes y el debate de dicha proposición en ambas cámaras del Congreso General.

El congreso del Estado de México argumentaba que tal proposición no debía de ser considerada, porque atentaba contra la existencia del Estado de México, además de que su posible aprobación significaría la reducción del Pacto Federal firmado en la Constitución.

Se pretendía entonces evitar cualquier alteración geográfica de su territorio que implicaba necesariamente una desmembración.

Su preocupación por dicha desmembración, ante la intención de apropiarse - de su capital, lo hizo tomar una actitud de defensa.

"Que el jubilo de haber aprobado la Constitución..
. va a presentar una interrupción al dar a conocer una proposición... que consiste en que esta capital le hiciere ciudad (de) la federación, q (es)- lo mismo que desmembración, con parte su territorio... con la que representa un ataque directo á la existencia del mismo Estado y una...alarma para

todos... que previan ser invadidos del mismo modo
...". (44)

Se argumentaba que el Estado de México al fimar el Pacto Federal, lo había aprobado bajo ciertos principios de reciprocidad, ya que por un lado el estado se incorporaba a el federalismo con la plena seguridad constitucional de no existir ninguna modificación geográfica. Es decir, la Constitución se limitó a aceptar la herencia colonial existente. (45)

Se habían establecido en la Constitución, los límites geográficos de cada uno de los estados federales, por lo cual no se mencionaba ningún cambio. Entonces ese ataque del cual era objeto el Estado de México no tenía fundamentos y -- por lo tanto, no debía de considerarse.

También mencionaba la legislatura del estado que era arbitrario que el estado a que representaba, perdiera su capital, que implicaba la pérdida de su centro político, económica, religioso e intelectual y que en su conjunto anulaba la existencia del Estado de México.

"y todo ello callaba a presencia de la separación,
de la destrucción, del aniquilamiento, de la nulidad y de la inexistencia del Estado de México".(46)

Lo que el Congreso del Estado de México argumentaba no era la extensión --- que tendría el Distrito Federal, sino más bien el lugar elegido para tal fin; -- era nada menos que su fuente de desarrollo en todos los aspectos, por lo cual argumentaba que sí significaba una desmembración, ya que los problemas de reorganización no serían fáciles de solucionar.

El segundo argumento a que se refería el Congreso del Estado de México y -- que correspondía a la aparición de intereses políticos, fué lo que acrecentó aun más el debate de quienes por otra parte aprobaban la creación del Distrito Federal en territorio del Estado de México.

Se mencionaba que el origen de la creación del lugar de residencia federal precisamente en la ciudad de México, no se debió a que en ella existieran todo lo necesario para el mejor funcionamiento del Congreso General, que más bien había sido causa de intereses particulares, con la finalidad de dañar la propiedad del Estado de México, consecuencia de diferencias políticas con otros estados, -- debido a políticas impuestas años atrás, que habían creado esas diferencias.

"no faltan quienes intriguen para que México sea

ciudad federal... que esta ciudad que tan injustamente es el blanco de los tiros de la envidia y del rencor, queda reducida á la esclavitud más vil...". (47)

¿Cuál era la forma de disminuir esa prosperidad? La más práctica y rápida, -- era la pérdida de su capital, que implicaba su propia desmembración y desorden interno, al ya no contar más con los ingresos económicos e influencia política proveniente de la ciudad de México.

Además de que prevalecía la idea por parte del congreso del Estado en afirmar que sí existían intereses políticos en relación a la creación del Distrito Federal, ya que se mantenía la idea de que el Estado de México era el más poderoso de todos los estados del país.

A todo ello se anexó el cuestionamiento del Congreso del Estado de México en relación a la facultad constitucional del Congreso General en la creación del Distrito Federal.

¿El Congreso General tiene facultad para señalar el lugar que ha de servir de residencia a los Supremos Poderes de la Nación? La legislatura del estado trataba de encontrar el medio por el cual logrará entender el procedimiento del Congreso General, ya que había hecho olvidar todo lo relacionado a su traslación a Querétaro o Celaya.

En tal cuestionamiento existían dos aspectos importante y que originaron una gran discusión, ya que se aseguraba que el Congreso General no le correspondía la facultad constitucional para aprobar la creación del Distrito Federal, como tampoco estaba claro el término de lugar en dicha facultad.

En cuanto a la facultad constitucional, el Congreso del Estado de México, -- mencionó que la capacidad constitucional del Congreso General, en elegir su residencia federal, no era facultad del actual Congreso, recuerdese que este Congreso se estableció el 7 de noviembre de 1823, previa disolución del antiguo Congreso -- el 30 de octubre.

Según el artículo 67 de la Constitución, se afirmaba que el Congreso General se reuniría todos los años, el día primero de enero en el Lugar que se destinará por ley. (48)

Con el artículo anterior se pretendía aclarar que el primero de enero de --- 1824, debió de presentarse el Congreso General, pero no habiéndose reunido en tal fecha y siguiendo vigente el Congreso General establecido a finales de 1823, la -- facultad constitucional de elegir residencia federal no le correspondía a éste último, sino al futuro Congreso que en éste caso debía de otorgarsele dicha facultad.

tad, es decir, al que se establecería el 1 de enero de 1825.

"estaba impedido (para) resolver la proposición de conformidad con las ideas de sus autores, concluyendo en que la legislatura resistía la separación de su cabeza y la destrucción del Estado". (49)

Aun considerando que la discusión de los artículos de la Constitución se realizó en el transcurso de 1824, y que su promulgación fue hasta el 4 de octubre, aun con todo ello, el debate sobre la creación de la residencia federal le correspondía al Congreso que se establecería el 1 de enero de 1825, porque así lo establecía la Constitución.

El Congreso de México no se oponía a la facultad constitucional del Congreso General, más bien estaba en contra de la apropiación de dicha facultad por un Congreso General que no le correspondía la elección del Distrito Federal.

Con respecto a éste segundo cuestionamiento, el Congreso del Estado de México argumentó que la Constitución autorizaba al Congreso General para elegir un lugar que serviría como su residencia, pero que dicha facultad debía de ser entendida como el terreno en donde se establecieran los Supremos Poderes.

Es decir, el Congreso del Estado señalaba que el Congreso General había actuado arbitrariamente, puesto que al elegir la ciudad de México como su residencia, lo que estaba provocando era la nulidad constitucional, puesto que el lugar que debería interpretarse como territorio, previamente tenía un dueño, sin olvidar que no se estaba considerando su población y por consiguiente, sus derechos políticos. Por ello el Congreso del Estado de México afirmaba que sólo con la derogación de ciertos artículos constitucionales el Congreso General lograría la transformación de la ciudad de México en Distrito Federal en forma anticonstitucional.

"a menos de que no queden destruidos esos artículos y los que impiden apoderarse de la propiedad de otro ... bien que aunque se entendiese de lugar poblado no se persuadiría ningún Estado de que por esta ley se le puede comprar su capital, ni se podría comprar con efecto ...". (50)

El Congreso del Estado demandaba el cambio del término lugar por territorio, puesto que no sólo significaba lo ya mencionado anteriormente; sino también, la prohibición de apropiarse de un territorio propiedad de otro, como en el caso de la ciudad de México propiedad del Estado de México. Así como, la posibilidad de la venta de la ciudad.

Pero en ningún momento se mencionaba que los Supremos Poderes realizarían una compra-venta para su establecimiento, pero sí por el contrario, al interpretar lugar por territorio, la ciudad de México pertenecería políticamente al Congreso General, pero sujeto a la jurisdicción del Estado de México; ya que solo el territorio le pertenecería pero no así la población y por lo tanto los derechos políticos de sus habitantes se sujetaría a las leyes del Estado de México.

Significaba que aunque la ciudad de México ya no le pertenecía al Estado de México, estaba contenido en él y por ello tendría que estar bajo su jurisdicción.

Por otra parte, al pretender establecer la residencia de los Supremos Poderes en la ciudad de México, la cercanía con los Supremos Poderes del Estado de México, iba a preocupar grandemente a este último, ya que anteriormente se había aprobado que el Congreso General tendría el poder ejecutivo de su residencia, y por lo tanto se anularía el del Estado de México.

La cercanía entre ambos poderes perjudicaría al Estado de México, quien mencionaba que significaba un mal para él.

Pero existía la posibilidad de que ambos poderes permanecieran en el mismo lugar, al considerar el ejemplo del país vecino.

"que la experiencia de México y de los Estados-Unidos muestra evidentemente que es compatible la existencia de los Supremos Poderes y de los Estados en un mismo lugar...". (51)

La tendencia hacia los Estados Unidos era visible, ya que se manifestaba -- que sí en ese país sido todo un éxito la creación del Distrito Federal, entonces no existía ningún problema para el caso de México. Pero los mismos representantes del Estado de México afirmaban que México no tenía ni presentaba las mismas condiciones político-geográficas para el establecimiento de un Distrito Federal como en el caso de los Estados Unidos.

La salida del Congreso Y Gobierno del Estado de México era inminente, ya -- que no podría darse el caso de la existencia de dos poderes en el mismo lugar, -- ya que la Constitución anulaba el poder del originario del territorio seleccionado.

La Constitución de 1824, establecía que en la elección del lugar de residencia para los Supremos Poderes, debía de considerarse la participación tanto de la Cámara de Diputados como la de Senadores, por lo tanto sobre la discusión del Distrito Federal, ambas cámaras debían de exponer su opinión al respecto.

Este era otro de los argumentos con los cuales el Estado de México pretendía

defender su capital, mencionando que la aprobación de la residencia de los Supremos Poderes no debía de aceptarse, sin antes conocer el análisis de ambas cáma--ras.

Pero también se mencionaba que la creación del Distrito Federal se transfor--maba en una desmembración del Estado de México, y entonces sería necesario la --"ratificación" de las tres cuartas partes de las legislaturas de los demas Esta--dos de la federacion ...". (52)

Lo que significaba que la aprobación de la proposición en debate, debía de ser el producto de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Con--greso Gneral, y de no ser así, su procedimiento sería arbitrario.

Las constantes protestas por parte del Congreso del Estado de México no ce--dieron, ya que nuevamente el 27 de octubre de 1824, pidió que no se concluyera --nada con relación a la proposición de que la ciudad de México fuera Distrito Fe--deral .

El Congreso General no resolvió nada nuevo en tal petición, ya que siguió --con el mismo procedimiento que en anteriores sesiones, tanto ordinarias como se--creta, al no aceptar su discusión en el mismo momento de que eran recibidas y so--lo se ordenó que se reunieran para tenerlas en consideración en el momento oport--uno. (53)

Se debe hacer notar que entre las peticiones del Congreso del Estado de Mé--xico, en que su capital no fuera aprobada como residencia federal, pidió que sus proposiciones fueran atendidas en el momento mismo de ser recibidas, con la fina--lidad de que dicho Congreso conociera sus peticiones antes de llegar a el debate sobre el asunto; más sin embargo, se aceptó la proposición del presidente del --Congreso, Miguel Ramos Arizpe, de que se reunieran y se les diera lectura cuando fuera necesario.

Es así, como en el proceso de aprobación del dictamen de la Comisión espe--cial, el 30 de octubre de 1824, las peticiones del Congreso del Estado no se dis--cutieron, y por lo tanto posteriormente su defensa no mostró resultados positi--vos.

3.3.2 RESPUESTA A LA PROTESTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO

A todos los argumentos de defensa que mencionó el Congreso del Estado de México, hubo una respuesta por parte de quienes estaban a favor de la creación del Distrito Federal en la ciudad de México.

A través de documentos anónimos, han expresado que el Congreso del Estado de México no tenía fundamentos para oponerse a la creación del Distrito Federal en la ciudad de México, y al mismo tiempo se mofaban de los ya mencionados argumentos del Estado.

"Tu amigo M... dijo que le parecía contraria a la Constitución que acababa de jurar la misma Legislatura; y por eso injusta y además contraria al bien de México y de toda la Nación". (54)

Sobre el argumento del Estado de México que consideraban la creación del Distrito Federal en su capital como una desmembración, se le respondía que no existía tal desmembración y por lo tanto no se perjudicaba en nada al Estado.

"El Estado de México quedará existente y el más poderoso de todos, pues le quedan un millón cien mil habitantes en un terreno vasto ... sin desmembración que la de dos leguas por cada rumbo de México...". (55)

También respondían que no existían fundamentos para afirmar que la creación del Distrito Federal fuera consecuencia de intereses particulares, principalmente políticos, ya que tal proposición jamás había sido consecuencia de envidias que por el contrario, reflejaba la realidad.

"¿Como ha de querer México dejar de ser capital de la Nación, por venirlo a ser de un solo Estado? Esta es la alternativa fijada en la Constitución... y México no quiere dejar de ser lo que ha sido siempre". (56)

La idea de que la ciudad de México siempre había sido considerada como la residencia de los Supremos Poderes, fue uno de los argumentos más importantes para

aprobar su establecimiento definitivo, a pesar de conocer que dicha ciudad tenía como función ser capital del Estado de México, además de pertenecerle desde mucho tiempo atrás.

Con respecto al cuestionamiento hecho por el Congreso del Estado de México - que mencionaba que al Congreso General no le correspondía la facultad constitucional de aprobar su residencia; los partidarios de la creación del Distrito Federal afirmaban que bastaba con la simple lectura de la facultad 28 del artículo 50 de la Constitución, para aclarar que el Congreso del Estado estaba equivocado, puesto que tal artículo se había puesto en práctica por el Congreso General correspondiente, ya que el próximo año debería de iniciar sus sesiones y para ello debía de haber Distrito Federal. (57)

Se mencionaba que era facultad del Congreso General vigente la elección de su residencia, por lo que los argumentos del Congreso del Estado de México eran anticonstitucionales.

"¿Como ha de querer el honorable congreso del Estado de México arrojarse unas facultades que no están en la orbita de sus atribuciones?". (58)

Mencionaban que no habiéndose reunido el Congreso General el primero de enero de 1824, era claro que a él no le correspondía la aprobación de su residencia, sino al Congreso presente.

Sin embargo, si a ese Congreso General no le correspondía la elección por no haberse establecido en la fecha señalada, mucho menos le correspondía al presente Congreso, ya que en todo caso y fundamento en la Constitución, se debía esperar a la instalación del Congreso futuro, en escasos dos meses, para llevar a cabo la aprobación del lugar señalado para Distrito Federal, ya que hasta octubre se había promulgado la Constitución y puesta en vigor.

Los argumentos contrarios a los del Congreso del Estado de México, también daban respuesta al problema mencionado por el Congreso del estado y que se refería a la cercanía y permanencia de éste en la ciudad de México.

Se mencionaba que la salida del Congreso del estado era justa, ya que la misma Constitución afirmaba que el Congreso General tendría las atribuciones del poder legislativo de un estado, y no era posible la existencia de ambos en un mismo lugar.

"Es demasiado claro que no pudiéndose hallar juntos los dos congresos, alguno de ellos debe de salir -

de la capital, y en este caso por las razones expuestas es mas regular que salgan el del Estado, no solamente por la facultad 28... sino porque... sería una cosa muy chocante un Estado con dos Legislaturas". (59)

Quienes aprobaban la creación del Distrito Federal en la capital del estado, también afirmaban que el Congreso y Gobierno eran los más idóneos para salir de la ciudad de México, ya que su capital había de transformarse en residencia federal y era obligación del Estado de México desocupar su capital.

Ante el argumento de que el Congreso General había obrado anticonstitucionalmente en la aprobación del Distrito Federal en la ciudad de México; por el contrario se mencionó que era el propio Estado de México quien actuaba arbitrariamente.

"Con el mismo derecho con que el Estado de México infringiera una ley constitucional, podría mañana Jalisco infringir otra, pasado mañana Oajaca. .. si todos los congresos (sic) particulares fueran imitando al de México en el supuesto caso, - ¡Pobres de los supremos poderes de la federación! por que andarían de aquí para allí (sic) sin encontrar un punto donde radicar..." (60)

En relación a lo anterior no se debe de olvidar, que existió la posibilidad de que los Supremos Poderes fueran a radicar a lugares que por su propia voluntad pretendieron ser su residencia, pero según lo anterior, prevalecía la idea de que solo la ciudad de México y solo ella, podría ser Distrito Federal.

Ante el debate por parte del Congreso del Estado de México y los partidarios de la creación de la residencia federal en la capital del primero, se difundió el rumor de un posible movimiento militar en contra de los que estaban a favor de la creación del Distrito Federal.

Dicho rumor no causó gran temor entre los partidarios de la creación del Distrito Federal, quienes por el contrario en forma sarcástica mencionaron no haber lugar para ningún movimiento armado.

"maldito el interes que les resulta de que salgan de México los poderes; todo lo contrario, - gastos, incomodidades y privaciones sería el -- fruto que cojerían con semejante mudanza..." (61)

Indudablemente que las discusiones anteriores habían creado diversos temores pero no tan importantes como un posible levantamiento armado, aun cuando no se de

bfo de descartar la posibilidad.

3.3.3 ALGUNAS LEGISLATURAS EN APOYO AL CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO.

Según la actitud de defensa que mostró y seguiría mostrando el Congreso del Estado de México, se pudiera pensar que por ser el único afectado por la resolución del Congreso General, sería el único responsable de su defensa; pero no fué así, ya que existió el apoyo de algunas legislaturas que afirmaron abiertamente estar a favor del derecho de propiedad correspondiente al Estado de México sobre su capital.

No solamente el Congreso del estado mencionó su oposición a la creación del Distrito Federal en la ciudad de México, ya que inicialmente el Ayuntamiento de la ciudad de México también lo manifestó el 28 de octubre de 1824, cuando se dió por enterado el Congreso General sobre una representación del Ayuntamiento de la ciudad de México, quien manifestó su oposición a la creación de la ciudad de México como residencia federal, por lo cual pidió que no se realizara dicha transformación.

El Congreso General por su parte, respondió que tal petición se tuviera presente cuando llegará el momento de discutir el dictamen de la Comisión Especial. (62)

Todo lo anterior hace constar que hubo quienes antes de la sesión en que se aprobó definitivamente la creación del Distrito Federal en la ciudad de México, demandaron que las peticiones del Congreso del estado fueran consideradas, además de atender otras similares, objetivo que no se cumplió, por que no consta en actuar, y menos en la del 30 de octubre, en la que se llevó a efecto el debate sobre la creación del Distrito Federal.

Un día antes de la aprobación del Distrito Federal, el 29 de octubre, Barbosa representante del Estado de Puebla en el Congreso General, presentó su proposición, cuya finalidad era la de escuchar la opinión de cada una de las Legislaturas en relación a la creación del Distrito Federal. (63)

En cierta forma, al igual que el Estado de México, algunos estados manifes-

taron su inconformidad antes y después de la aprobación de la residencia de los Supremos Poderes, como el caso de Querétaro, Puebla y Michoacan.

A través de una vía menos directa pero con la misma finalidad del Congreso del Estado de México, el Estado de Querétaro, el 3 de noviembre de 1824, dió la orden a sus diputado en el Congreso General para pedir ante éste, que en la declaración de la ciudad de México como ciudad federal, se debería de escuchar a todas las Legislaturas del país, aún cuando ya se había aprobado la creación -- del Distrito Federal. (64)

Este era uno de los argumentos de defensa del Congreso del Estado de México, y que ahora Querétaro repetía en el Congreso General.

El Congreso del estado también dió su apoyo a la adición del diputado por San Luis Potosí, Sr. Vargas, en el cual se pedía que se suspendiera el dictamen de la Comisión especial hasta resolver sus posibles consecuencias.

El 9 de noviembre de 1824, se dió lectura a dicha adición, mostrandose un amplio apoyo por parte de los representantes del Estado de México, ya que ello significaba la oportunidad de llegar a un acuerdo común en relación a la aprobación del Distrito Federal.

El 12 de noviembre de 1824, la Legislatura de México, pidió a la Comisión especial abrir dictamen acerca de la anterior adición y realizarse su discusión.

En tal debate no se logró su aprobación, como tampoco se aceptó la proposición del diputado por el Estado de México, Sr. Paz, al tratar de nombrar una comisión compuesta por diputado en base al artículo 72, para discutir la adición tal vez con la finalidad de que dicha Comisión especial lo resolviera favorablemente.

Debido a los ya mencionados intentos del Congreso del Estado de México, y al apoyo del ayuntamiento de la ciudad de México, el 17 de noviembre de 1824, -- ante un gran número de críticas a las proposiciones de la Legislatura del estado, se pidió por parte del diputado del Estado de Yucatán, Sr. Rajón, que se -- realizará un minucioso examen de todos los argumentos del Congreso del Estado -- de México, para dar a conocer publicamente si eran "irrespetuosas" y sin ningún fundamento.

Por segunda ocasión se pedía que se analizaran las proposiciones del Congreso del Estado de México, pero a diferencia de la primera en la cual su aprobación hubiera significado la oportunidad de defender su capital, en éste caso, su análisis sería para imponer una sanción al Congreso y ayuntamiento de la Ciudad de México si por el contrario se les señalaba de irrespetuosas.

"relativo á que se nombre una comisión especial que examinando las exposiciones de la Legislatura del Estado de México... sobre distrito federal, diga - si son irrespetuosas y alarmantes, y caso que lo - sean se reprenda a la Legislatura y dicte lo que - deba de hacerse...". (65)

Tal proposición no fué considerada como urgente y por ello se dió por terminada la sesión. Pero lo anterior deja ver el ánimo que prevalecía, y la oposición a los argumentos del Congreso del Estado de México, por parte de algunas Legislaturas.

Por otra parte, el Congreso de Michoacán, con la misma finalidad del Estado de Querétaro en apoyar al Estado de México, pero con argumentos diferentes, envió una proposición al Congreso General, con la idea de anular el primer artículo del decreto del 20 de noviembre, sobre la creación del Distrito Federal en la ciudad de México.

"se pide se reforme la determinación dada sobre que México sea Ciudad Federal, ó se difieran sus efectos hasta que sea examinada por el futuro Congreso". (66)

La misma Legislatura anunciaba que eran justos los argumentos del Congreso del Estado de México en defensa de su capital, por lo que al mismo tiempo, afirmaba que el procedimiento por el cual había actuado el Congreso General era ilegal, y demandaba que éste suspendiera el decreto o por el contrario, debiera esperar a que las dos cámaras del futuro Congreso lo ratificaran, aclarando la utilidad del hecho. (67)

La Legislatura de Michoacán iba más allá de una simple proposición, ya que afirmaba que el Congreso General había actuado anticonstitucionalmente, y por lo tanto se debía de proceder legalmente.

Además estaba persuadido de que la finalidad para lo cual había sido creado el Distrito Federal, se desvió por la participación de intereses políticos.

Pero a semejanza de la proposición de Querétaro, la de Michoacán también -- fué enviada a la Comisión especial encargada del asunto del Distrito Federal.

En cambio el 29 de noviembre de 1824 , se dió lectura en el Congreso General, una exposición del Ayuntamiento de la Villa de Guadalupe, en la cual se informaba que aceptaba la transformación de la ciudad en Distrito Federal.

"felicitó al Congreso por haber declarado á esta capital Ciudad Federal y al mismo tiempo pide - se establezca allí la cabecera de uno de los -- partidos del Distrito Federal". (68)

Así, el Ayuntamiento de la Villa de Guadalupe era uno de los primeros que a cambio de apoyar las decisiones del Congreso General, pretendía obtener algún beneficio político.

Por otra parte, las proposiciones de los estados de Querétaro, Puebla y Michoacán sólo fueron enviadas a la comisión correspondiente, no logrando ayudar - en algo al Congreso del Estado de México, pero sí se manifestó que no era el único estado que estaba inconforme con el procedimiento tan apresurado del Congreso General, en aprobar un dictamen que inicialmente provenía no de la Comisión especial creada para tal fin, ~~pero de los~~ estados que estaban recelos del desarrollo económico-político del Estado de México.

NOTAS

1. Macune, Charles William, El Estado de México y el federalismo... (1823-1835), tr. del inglés por Julio Zapata, FCE, México, 1978 (colección obras - de historia), p. 24.
2. Actas Constitucionales Mexicanas (1821-1824), t. VIII, introducción y notas - de José Barragan, 2a. ed., UNAM, 1980, (Instituto de Investigaciones Jurídicas), p. X.
3. Macune. Op. cit., p. 24.
4. Ibid., p. 25.
5. Loc. cit.
6. Loc. cit.
7. Zavala, Silvio, "La Revolución, La Independencia, La Constitución de 1824", - en Apuntes de Historia Nacional 1808-1974, DIANA, México, 1975 (SEP-- 70, 205), p. 59
8. Mateos, Juan A, Historia Parlamentaria de los Congresos de 1821-1857..., t. - II, v. s. Reyes, México, 9 de febrero de 1824, p. 674.
9. Ibid., t. II, 11 de febrero de 1824, p. 675.
10. Macune. Op. cit., p. 26.
11. Loc. cit.
12. Mateos. Op. cit., t. II, 20 de marzo de 1824, p. 723.
13. Ibid., t. II, 29 de marzo de 1824, p. 781.
14. Actas Constitucionales Mexicanas.—Op. cit., t. VIII, 1 de abril de 1824, p. 6.
15. Mateos, Op. cit., t. II, 14 de abril de 1824, p. 751.
16. Ibid., t. II, 12 de mayo de 1824, p. 775.
17. Lira, Andres, "La creación del Distrito Federal", en La República Federal Me- xicana; Gestación y Nacimiento, v. 7, obra conmemorativa de la funda- ción de la República Federal y de la creación del Distrito Federal en 1824, Novaro, Naucalpan de Juárez, Estado de México, 1974, p. 178.
18. Tena, Ramírez F, Derecho Constitucional Mexicano, 18a. ed. corr y aum., Porrúa, México, 1981, p. 194.
19. Congreso Constituyente del Estado de México, Actas del Congreso Constituyente del Estado de México, t. I, revisada por el mismo Congreso, Imprenta - a cargo de Martín Rivera, México, 18 marzo 1824, p. 60.

20. Ibid., P. 62.
21. Loc. cit.
22. Ibid., p. 63.
23. Ibid., p. 67.
24. Loc. cit.
25. Macune. Op. cit., p. 27.
26. Lira. Op. cit., v. 7, p. 50.
27. C. Macune. Loc. cit.
28. Mateos. Op. cit., t. II, 18 de octubre de 1824, p. 977.
29. Vázquez, Josefina Z, "Los primeros tropiezos", en Historia General de México, v. II, 3a. ed., Colegio de México, 1981, p. 750.
30. Mateos. Op. cit., t. II, 20 octubre 1824, p. 981.
31. Disputa de los Congresos, Imprenta a cargo de Mariano Ontiveros??México, 26 - de octubre de 1824, s/p.
32. Mateos. Op. cit., t.II, 26 de octubre de 1824, p. 990.
33. Macune. Op. cit., p. 36
34. Disputa de los Congresos. Op. cit., s/p.
35. Ibid., s/p.
36. Mateos. Op. cit., t. II, 29 de octubre de 1824, p. 994.
37. Ibid., t. II, 30 de octubre de 1824, p. 994.
38. Ibid., p. 995.
39. Ibid., t. II, 31 de octubre de 1824, p. 996.
40. Dictamen de la Comisión Encargada de Abrirlo Sobre la Elección de un Lugar pa ra Residencia de los Supremos Poderes de la Federación, Imprenta a -- cargo del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en Pala-- cío, México; 9 de noviembre de 1824, s/p.
41. Mateos. Op. cit., t. II, 16 de noviembre de 1824, p. 1015.
42. Ibid., t. II, 17 de noviembre de 1824, p. 1018.
43. Loc. cit.
44. Protesta del Congreso del Estado de México. al Congreso General en declarar - la capital como ciudad de la Federación atentando a la existencia del Estado y demás entidades, Imprenta a cargo de J. Matute, México, 23 - de octubre de 1824, s/p.
45. O'Gorman, Edmundo, Historia de las divisiones territoriales de México, 3a. -- ed., Porrúa, p. 171 México, 1966 (Sepan cuantos..., 43).
46. Protesta del Congreso del Estado de México. Op. cit., s/p.
47. Correspondencia política entre señoritas, Imprenta de la Aguila dirigida por

José Ximeno, México, 1824, p. 6.

48. Disputa de los Congresos. Op. cit., s/p.
49. Protesta del Congreso del Estado de México. Op. cit., s/p.
50. Ibid., s/p.
51. Correspondencia política entre señoritas. Op. cit., p. 6.
52. Protesta del Congreso del Estado de México. Op. cit., s/p.
53. Mateos. Op. cit., 6. II, 27 de octubre de 1824, p. 990.
54. Correspondencia política entre señoritas, Op. cit., p. 2.
55. Ibid., p. 17.
56. Ibid., p. 9.
57. Correspondencia política entre señoritas. Op. cit., p. 3.
58. Disputa de los Congresos. Op. cit., s/p.
59. Ibid., s/p.
60. Ibid., s/p.
61. Ibid., s/p.
62. Mateos. Op. cit., 6 II, 28 de octubre de 1824, p. 992.
63. Ibid., t. II, 29 de octubre de 1824, p. 993.
64. Ibid., t. II, 30 de noviembre de 1824, p. 996.
65. Ibid., t. II, 17 de noviembre de 1824, p. 1018.
66. Ibid., t. II, 23 de noviembre de 1824, p. 1026.
67. Colín, Mario. Guía de documentos impresos del Estado de México (1824-1835), t. I, México, 1976 (Biblioteca enciclopédica del Estado de México), p. 48.
68. Mateos. Op. cit., t. II, 29 de noviembre de 1824, p. 1037.

DEBATE EN AMBAS CAMARAS DEL CONGRESO GENERAL
SOBRE LA CREACION DEL DISTRITO FEDERAL

4.1. LA CAMARA DE DIPUTADOS

4.1.1 EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE
MEXICO

Como ya se mencionó anteriormente, el Ayuntamiento de la ciudad de México en un principio había acordado apoyar las determinaciones del Congreso del Estado de México, antes de conocer el resultado de la votación que aprobó la creación del Distrito Federal en la ciudad de México.

A casi dos meses de la publicación del decreto que creó el Distrito Federal, el Ayuntamiento de la ciudad de México va a expresar todo lo contrario a lo ya -- mencionado anteriormente, ya que no va a proseguir con su apoyo al Congreso del -- Estado de México, manifestando no estar de acuerdo con éste ante la Cámara de Di- putados.

Mencionaba que la proposición del Congreso del Estado de México en derogar -- el decreto que creó el Distrito Federal en la ciudad de México no debía de ser -- considerado, y por ello pedía que no se revocará, ni se modificará en lo absoluto ya que por el contrario, estaba a favor del decreto del Congreso General. (1)

¿Por qué ese cambio tan significativo? Según los mismos integrantes del Ayun- tamiento los argumentos que ~~había~~ presentado el Congreso del Estado de México, -- por evitar la transformación de su capital en Distrito Federal, no tenían funda- mentos sólidos.

Mencionaba cuatro argumentos principales a través de los cuales pretendía - demostrar que el Estado de México no tenía razones para tratar de derogar la ley que había creado el Distrito Federal en territorio del estado, y por lo tanto, - su demanda no debía de ser considerada por el Congreso General.

Primeramente, manifestó que estaba en desacuerdo con la idea de que el Congreso General no tenía facultades constitucionales para haber aprobado la creación del Distrito Federal, cuestionamiento hecho por el Congreso del Estado de México.

"¿con cuales (facultades) procedió (el Congreso General) á separar á Colima de Jalisco, á Chihuahua, de Durango, y cuales las que le indujeron á agregar á tejas á Coahuila, y así de otros Estados que se hallan en el mismo caso que el de México para alejar posesiones?." (2)

El Ayuntamiento mostraba no tener ninguna duda con relación a las facultades constitucionales del Congreso General, entonces la creación del Distrito Federal en la ciudad de México no era arbitrario.

Aseguraba que el Congreso General tenía la facultad de modificar algún territorio según los intereses generales, por lo que el Congreso del estado no tenía justificaciones a través de las cuales pretendiera variar la Constitución federal, "cuando en ella se consigna la separación de esta capital para residencia exclusiva de los Supremos Poderes de la union". (3)

Con relación al anterior argumento debe de señalarse que en ningún momento la Constitución señalaba a la ciudad de México como la residencia federal de los Supremos Poderes, y solo facultaba al Congreso General para elegir su residencia.

El segundo principio era el relacionado al despojo violento de la propiedad del Estado de México.

Argumentaba que dicha propiedad, la ciudad de México, jamás había existido, porque siempre fué una propiedad federal.

"si consideramos... lo que hoy pudiera llamarse -- propiedad de los Estados de la federación, que poco antes formaban un todo... los va consignando gradualmente la misma ley de la convención que se para el todo en porciones parciales... Así es que, si todas las provincias que pudieron (constituir-

se)... fueron puramente provisionales lno se alcanza el motivo que pueda hoy persuadir lo contrario...". (4)

Se mencionaba que todo el territorio nacional era propiedad federal aún cuando estuviera constituido en estados, ya que ello facilitaba el control de los Supremos Poderes en cuanto a sus facultades legislativas. Porque si bien estaban -- constituidos en estados, ello no significaba que cada estado fuera propietario de su territorio, ya que existían los Supremos Poderes que todos reconocieron en el Pacto Federal.

"Ninguno podía tener un derecho exclusivo para reclamarla en propiedad, puesto que fue cabeza de todos, cuando había un cuerpo político indivisible...". (5)

El Ayuntamiento mencionaba que la ciudad de México era propiedad de todos--- los estados, y el derecho exclusivo de un sólo estado sobre la ciudad de México -- no existía, por lo tanto no era válido el argumento del Congreso del estado en -- afirmar que había sido despojado de su propiedad.

Se argumentaba que la relación entre la ciudad de México y el estado, había sido la apropiación de éste último sobre la ciudad que era una apropiación arbitraria, pues, dicha propiedad siempre tuvo carácter federal.

El tercer argumento que utilizó el Ayuntamiento se refería a su oposición -- con respecto a que la creación del Distrito Federal afectaba los derechos políticos de cada uno de los ciudadanos de la ciudad de México; manifestando igualmente que era preocupación primordial del Ayuntamiento, los derechos políticos de sus -- conciudadanos, los cuales se comenzarían a adquirir con la nueva transformación de la ciudad de México en Distrito Federal.

También mencionaba que no era el momento preciso para discutir los derechos políticos de los habitantes del ahora Distrito Federal, hasta que las cámaras --- aprobaran la ley orgánica, en el cual se señalarían los derechos civiles de los -- habitantes de la ciudad.

El cuarto principio se refería a la posible existencia de intereses políticos y de conveniencia en el decreto sobre la creación del Distrito Federal en la capital del Estado de México ocasionándole graves daños.

El Ayuntamiento afirmaba que la creación del Distrito Federal no había sido

el producto de intereses políticos que pretendieran perjudicar al Estado de México, ya que el Congreso General que aprobó el decreto, tenía la facultad de establecer el equilibrio entre los estados.

La forma por la cual se obtendría dicho equilibrio era la creación del Distrito Federal en la ciudad de México, por que ello significaba la redistribución equitativa en contra de la tiranía.

Los fundamentos que utilizó el Ayuntamiento de la ciudad de México en cuanto a defender la creación del Distrito Federal, tenía como base las cualidades político-económicas de dicha ciudad, que no tenían comparación con ningún otro territorio.

"Entonces se demostró con la mayor energía que esta capital por sus recursos, dignidad y opulencia, -- era la mas á propósito para tan sublime objeto".(6)

Por otra parte, se afirmaba que al considerar la ciudad de México como propiedad federal no existía el perjuicio a ningún estado, en éste caso al de México, ya que la preponderancia que había alcanzado el Estado de México, gracias a su capital, no le correspondía a éste, sino a los Supremos Poderes quienes al instalarse en dicho territorio lo único que pretendían era equilibrar la situación de desigualdad entre los estados.

Entonces el objetivo que se manifestaba era el de cambiar esa preponderancia que había alcanzado la ciudad de México, de una propiedad local a una federal; -- pues el Ayuntamiento reflexionaba sobre lo anterior.

"¿y que sera mas útil á los Estados federales... el que ese torrente benéfico de salud y de vida comuniquen sus raudales á todos con igualdad, ó que se le acumulen en uno solo...". (7)

Afirmaba el Ayuntamiento que quienes se oponían a lo anterior debía de ser considerado como enemigos de la patria.

En cuanto a la permanencia de ambos poderes en la misma ciudad de México, -- era anticonstitucional y entonces el Congreso del Estado de México debía de salir del Distrito Federal.

Por lo tanto, al expresar ser sólo una voz de la opinión pública, que estaba "muy distante de presumir hijos del capricho", pretendía el cumplimiento del de--

creto que creaba el Distrito Federal en la ciudad de México y pedía a la Cámara de Diputados que no se derogará dicha ley.

4.1.2 EL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

La legislatura de Veracruz también llevó sus proposiciones a la Cámara de Diputados y fué uno de los principales defensores de la causa del Estado de México en la defensa de su capital, ya que el mismo Estado de México se había encargado de enviar información sobre la creación del Distrito Federal a la anterior legislatura.

El Congreso de Veracruz realizó primeramente su contestación a la legislatura del Estado de México, el 17 de febrero de 1825, mencionándole su apoyo.

Con relación a los argumentos mencionados por el Congreso del estado, la Legislatura de Veracruz declaró ser de la misma opinión y como tal afirmaba que el Congreso General había actuado en una forma arbitraria en el asunto del Distrito Federal.

Mencionaba que efectivamente se trataba de una desmembración, ya que en el Acta Constitutiva no se mencionaba ninguna modificación geográfica para algún estado federativo.

"México ha sido la capital de su provincia; y todas las autoridades supremas han respetado esta posición que lejos de alterarse... recibió el sello de la confirmación en la acta constitutiva que declaró estados federados las antiguas provincias de este continente, como se ratificó después en la constitución". (8)

Por lo tanto, existía una arbitrariedad en la creación del Distrito Federal, ya que no se habían seguido los procedimientos constitucionales, y si por el contrario, existían intereses particulares que se confundían entre los argumentos del bien general.

Además de que no se dudaba en afirmar que pertenecía al Estado de México la ciudad que ahora se pretendía transformar en residencia de los Supremos Poderes.

Se argumentaba que dicha creación no había sido el producto de un estudio minucioso por parte de los integrantes del Congreso General y que por lo tanto se pedía dicho análisis.

"La declaración de ciudad federal que no quiso el congreso constituyente pasase por el crisol de un detenido examen en el congreso constitucional..." (9)

Según el Congreso de Veracruz, uno de los requisitos de la creación del Distrito Federal, era precisamente el haber escuchado a todas las Legislaturas, --- puesto que era un derecho de cada estado el manifestar su opinión o en contra -- del asunto de la residencia de los Supremos Poderes.

Por otra parte y ante el argumento de que la ciudad de México era propiedad de todos los estado, ya que su prosperidad había dependido de todos, justificándose así su transformación en residencia federal. A lo cual, Veracruz afirmaba - que era solo propiedad del Estado de México, por que en todo momento lo habitó, mantuvo y no abandono.

"hacer valer la especie de que este terreno con -- sus pueblos y edificios fue formado a espensas de todas las demas, para deducir de aquí que todos - tienen un derecho a el; y el gobierno de la unión que representa el todo puede tomarlo sin el consen timiento de los mexicanos..." (10)

Entonces el Congreso de Veracruz manifestó que el anterior argumento no tenía fundamentos, pues era falso el principio que mencionaba que la ciudad de México había sido el producto del esfuerzo de todos los estados.

Además de expresar que la instalación definitiva de los Supremos Poderes en la ciudad de México no tenía la finalidad de establecer el equilibrio entre los estados.

Afirmaba que era menos peligroso anecar dos o más estados, que declarar la ciudad de México como residencia federal de los Supremos Poderes, ya que por el contrario, alteraba el equilibrio.

Se crea "un coloso enorme que amenaza la independencía", ya que los Supre-- mos Poderes aumentarían su influencia hacia todos los estados sin límite alguno.

(11)

El Congreso de Veracruz señalaba que en la creación del Distrito Federal se ocultaban intereses particulares, y por ello pedía que se diera a conocer la opinión de las legislaturas.

La solución debía de ser un nuevo examen minucioso de la creación del Distrito Federal, por cada una de las legislaturas, para evitar la presencia de esos intereses individuales que afectaban la resolución.

"debe pues pasar por un nuevo crisol, para que la resolución que sobre ella caiga sea hija de la reflexión, de la madurez, y conforme a la utilidad general, y sin intereses particulares". (12)

Así como el Congreso del Estado de México mantuvo el cuestionamiento sobre la capacidad constitucional del Congreso General, también lo fué de la Legislatura de Veracruz.

Manifestaba que el Congreso General había interpretado a su manera la facultad constitucional, otorgándole un sentido contrario a lo establecido por la Constitución.

Con todos los argumentos anteriores y que reafirmaban los del Congreso del Estado de México, la Legislatura de Veracruz propuso al Congreso General no sólo la derogación del decreto que aprobaba la transformación de la ciudad en residencia federal; sino también, el no resolver el asunto hasta antes oír el voto las Legislaturas.

Así, el Congreso del Estado de México quedaba informado de los argumentos que expondría la legislatura de Veracruz y cuyo segundo paso fué enviar todos esos documentos y el acuerdo al que se había llegado al Congreso General y que en la sesión del 5 de abril de 1825, se dió su lectura.

Pero entonces debe de hacerse el siguiente cuestionamiento, ¿tendría la legislatura de Veracruz un mejor resultado que el Congreso del Estado de México? La respuesta fue negativa, ya que así como las demandas del Congreso del Estado de México fueron enviadas a la Comisión especial encargada del asunto del Distrito Federal, las peticiones del Congreso de Veracruz no tuvieron una mejor suerte que las del Estado de México.

La resolución que dió a conocer la cámara fué de enviar dicha proposición a la comisión correspondiente. Sin embargo, el Congreso de Veracruz había señalado su apoyo a el Estado de México.

4.1.3 EL CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO

El 13 de enero de 1825, se llevó a cabo el debate en la Cámara de Diputados, una de las proposiciones del Congreso del Estado de México, en la cual se pedía la restitución de su capital que había sido destinada para Distrito Federal. (13)

La discusión finalizó con el acuerdo de que se enviará a una Comisión especial para su resolución, mostrando el disgusto de los representantes del Estado de México por no estar conformes con el trámite, ya que sólo se obtuvo su lectura.

Sin embargo, el Congreso del estado no cesaba en obtener la derogación del decreto, aun cuando el procedimiento que la Cámara de Diputados realizó con sus proposiciones era el mismo, ya que no se permitía su discusión y la simple lectura del mismo no le proporcionaba soluciones definitivas al Congreso del Estado.

Sorpresivamente el 15 de enero, se dio lectura por primera vez en el Congreso General, a la proposición de el diputado Cobarrubias del Estado de Jalisco, y que posteriormente suscribieron el diputado por Tamaulipas, Sr. Fernández y el diputado por Yucatán, Sr. Dondé.

"Pido a la Cámara que conforme al artículo 50, facultad 29^a de la Constitución, muden los Supremos Poderes su residencia de esta capital a Guadalajara". (14)

Nuevamente la posición política tanto del Congreso de Yucatán y principalmente de Jalisco mostraban un cambio significativo, como los ya mencionados anteriormente, al presentar su deseo de trasladar la residencia federal a Guadalajara, -- que al mismo tiempo demandaba la derogación del decreto que había creado el Distrito Federal en la ciudad de México, por iniciativa de ambos.

Sin embargo, el 18 de enero de 1825, el mismo Cobarrubias suspendió la lectura de la anterior proposición, y se acordó que se prosiguiera en una sesión secreta; a partir de dicho acuerdo, se desconoce cual fué la resolución final, pero como se podrá observar posteriormente, no se volverá a mencionar algo similar por parte del Estado de Jalisco.

El 6 de abril de 1825, nuevamente el Congreso del Estado de México pidió que

se le restituyera su capital, a lo cual la Comisión especial concluyó que no había lugar para considerar tal proposición.

Así como también, el 4 de mayo, se dió a conocer la resolución dirigida a la legislatura de Veracruz a través de la cual se le respondió que nada se tenía que contestar a su petición.

La Comisión especial se concretaba a no realizar más trámites sobre las proposiciones contrarias a el decreto que había creado el Distrito Federal aprobado por el Congreso General.

El 13 de mayo de 1825, en el Congreso del estado, se discutió la actitud de la Comisión especial con relación a la respuesta a sus proposiciones y su intento por lograr la restitución de su capital.

Por consiguiente se pretendió aprobar la redacción de un documento que les permitiera una mayor posibilidad de atención con respecto al Congreso General.

El diputado Jáuregui, propuso que en el asunto sobre el Distrito Federal, el Congreso del estado a consecuencia de no haber obtenido resolución favorable con relación a sus demandas, debía de no reconocer decreto alguno, "proceder como si no se hubiera dictado aquella primera providencia...". (15)

Se trataba de manifestar su inconformidad por no haber dado oportunidad al Congreso del estado en discutir sus argumentos y lograr, gracias a una solución favorable, la restitución de su capital.

En esa misma sesión él diputado Puchet, miembro del Congreso de Estado y comisionado del gobierno del Estado de México, afirmó rotundamente que sobre la creación del Distrito Federal en la ciudad de México, era "un mal ya efectivo y casi inevitable". (16)

Ante tal afirmación que resultó cierta, sobrevino la idea de ignorar el decreto que creó el Distrito Federal; así como también se originó una gran discusión, en sesiones posteriores, porque según lo anterior se entendía que cualquier intento por parte del Estado de México salía sobrando.

El diputado Cortazar, del Estado de México, en la sesión del 17 de mayo de 1825, mencionó que en ese momento en el Congreso General a través de la Cámara de Diputados se iba a discutir el dictamen de la Comisión especial, el cual proponía que no se tomará en cuenta la proposición del Congreso del Estado de México que pedía la derogación del decreto ya mencionado, y demandaba por el contrario, que se llevará adelante dicho decreto.

El diputado Cortazar proponía que mientras en el Congreso General se discutía la proposición de la Comisión especial; en el Congreso del estado se debía de acordar una posible respuesta a tal pretensión, señalando a la Cámara de Diputados "la

nulidad absoluta a que quedaba reducido el estado de México".

Por lo tanto, formuló su proposición en los siguientes terminos:

"Pido que el congreso del estado fije al general de que en el caso que se apruebe el dictamen de la co mision sobre distrito federal, se declare así todo el estado". (17)

La discusión se generalizó en cuanto dió por terminada su proposición. El diputado Najera, menciona que aunque ya todos conocían la resolución del Congreso General, en materia del Distrito Federal, y que ya casi todo estaba decidido, no se debía de mencionar decisiones tan precipitadas.

Por lo tanto, él proponía que se buscará exonerar al Estado de México de sus exorbitantes contribuciones federales. (18)

El diputado Mora también estuvo en contra de la proposición de Cortazar, ya que la pérdida de la capital no debía de implicar la pérdida de todo el estado.

"que aunque se perdiera la capital no debía de abandonarse la suerte del estado: que si este va a destruirse con la providencia que trata de dictarse.. . este congreso debe empeñarse en impedirlo, y no por el contrario en dar impulso a la acción por medio de la proposición que se discute...". (19)

Por su parte, él diputado Guerra mencionó la existencia de una confusión de opiniones, ya que por una parte había quienes afirmaban que aun con la desmembración de la capital, el Estado de México podría constituir su nueva residencia y olvidarse de la de México; y quienes por el contrario afirmaban que debía de declararse a todo el estado como territorio federal.

Sin embargo, estas no eran las únicas opiniones al respecto, ya que él diputado Olaez mencionó que aun cuando la Cámara de Diputados aprobará la declaración sobre el Distrito Federal, "quedaba tiempo despues para meditar si el estado puede o no subsistir", y elaborar las proposiciones necesarias, ya que ahora eran in tempestivas. (20)

La proposición anterior demostraba una actitud de despreocupación hacia la posible pérdida de la capital del estado, además de afirmar que estaban fuera de tiempo y razón sus preocupaciones.

El diputado Cortazar mencionó entonces, que nadie ignoraba que el objeto de la desmembración del Estado de México era el borrarlo de la lista de los estados puestos que sufriría altas contribuciones que le ocasionarían problemas muy difíciles de solucionar.

Por su parte el diputado Jáuregui propuso que el asunto endebate fuera enviado a una Comisión especial, en donde su análisis debería de realizarse.

La resolución que se acordó fué la aprobación de la proposición del diputado Jáuregui, quien posteriormente propuso que se diera a conocer opiniones que pudieran ser presentados a la Cámara de Diputados del Congreso General, con la asistencia en la discusión, de el Gobierno General y dos representantes del Congreso del estado para sostener la causa del Estado de México, ya que se había rechazado la proposición del diputado Cortazar. (21)

Por su parte él diputado Martínez de Castro, afirmó que la neutralidad que manifestaba el Gobierno General hacía infructuoso dicho llamado, y en cuanto al envío del los representantes por parte del estado podría provocar el celo de los diputados presentes ya en el Congreso General.

Mora por su parte, declaró que era necesario pedir a la Cámara de Diputados que el día del debate de las proposiciones del Congreso del Estado de México, debía de estar presente el Gobierno General, con la finalidad de que éste conocerá la precipitación con la cual había obrado dicha Cámara, al considerar nulas las proposiciones del Congreso del estado, y por ello la necesidad de su intervención en la discusión sobre el Distrito Federal.

Se acordó entonces, que se anexará a las proposiciones del Congreso del estado, el pedir la presencia del Gobierno General y se rechazó la proposición de enviar a dos representantes más para el debate.

Ese mismo día, 17 de marzo de 1825, pero en sesión extraordinaria, se dió lectura a una proposición de los diputados Mora, Villa, Guerra, Jáuregui y Lazo de la Vega.

"pedimos al congreso (de México) se haga proposición á la cámara de representantes para que no se proceda a discutir el dictamen pendiente sobre distrito federal: primero, sin oír... el voto de las legislaturas de los estados, Segundo.. . el modo de arreglar el ejercicio de los derechos políticos de los habitantes... la indemniza

ción... y el arreglo del contingente". (22)

Se inicia la discusión hasta la primer proposición, en la cual él diputado - Mora mencionó que era una necesidad el escuchar el voto de cada una de las legislaturas, ya que la creación del Distrito Federal provocaría el aumento del gobierno central "pues tal nombre puede darsele".

Según él diputado Mora era necesario el voto de las legislaturas, porque el Gobierno General poco a poco sometería al resto de los estados, hasta alcanzar -- una preponderancia sin comparación.

El diputado Najera también fundamentaba lo anterior, al afirmar que la Constitución mencionaba el derecho a escuchar a las legislaturas, con la finalidad de juzgar dicha creación.

"Las Legislaturas juzguen si tal división hara que los estados resulten tan débiles que puedan ser - presa del gobierno...". (23)

En la Constitución se mencionaba que la creación de un estado en los límites de otro, argumento que defendían los diputados del Estado de México, no debía de provocar la anulación del estado original, por lo que él diputado Najera mencionaba que la aprobación definitiva de la creación del Distrito Federal provocaría la nulidad del Estado de México, por lo tanto, debían de oponerse a dicho decreto.

Por su parte él diputado Villa manifestó, que sólo encontraba un problema y - que se relacionaba con los argumentos de la legislatura del Estado de Veracruz, - en la cual debía de aclararse cierta diferencia con respecto a los del Estado de México.

La diferencia se relacionaba con las proposiciones de ambas legislaturas; ya que la primera, pedía la derogación del decreto que creaba el Distrito Federal de mandando que no se volviera a discutir, hasta antes oír a las legislaturas del -- país. En cambio, el Congreso del Estado de México pedía se escuchará a las legislaturas para después derogar el decreto. (24)

El resultado de la proposición de Villa, fué su aceptación por unanimidad.

Posteriormente Najera propuso que debía de darse a conocer a la Cámara de Diputados, la idea de evitar los funestos resultados con la aprobación del decreto y el darle a conocer las imposibilidades para su aceptación.

Sobre la proposición anterior, Mora mencionó que al aceptar el Pacto Federal se había aceptado el "estado natural en que quedaron las provincias después de derrocado el trono de Iturbide, las cuales no podían exigir a la de México por con-

dición del pacto de la federación... el que cedieran absolutamente su capital... y si tal hubiese previsto dicho Estado, se hubiera resistido a entrar sin duda en -- una sociedad en que todo lo iba a perder...". (25)

Por lo tanto, era necesario que se diera a conocer a la Cámara de Diputados -- su demanda de derogar el decreto que creaba el Distrito Federal en territorio del Estado de México.

El 18 de mayo de 1825, se dió lectura en el Congreso General, a dos proposi-- ciones del Congreso del estado, a través de las cuales pedía que al discutirse el dictamen sobre Distrito Federal, antes se escuchará la opinión del Gobierno Gene-- ral, para lo cual era necesaria la presencia del Ministro de relaciones.

Ambas proposiciones fueron aprobadas, ya que con anterioridad la Cámara de Di-- putados lo había acordado, además se presentó la proposición de los diputados Mora Villa, Guerra, Jáuregui y Lazo de la Vega, ya anteriormente mencionada.

Con respecto a ésta última proposición, la Cámara de Diputados determinó que no se tomaría en cuenta, salvando sus votos los representantes del Estado de México y Veracruz.

Mientras tanto, en el Congreso del Estado de México, se pretendía finalizar -- toda discusión sobre la creación del Distrito Federal dirigiéndose a la Cámara de Diputados, ya que consideraban que sus argumentos eran válidos como para obtener -- un resultado favorable.

Se dió a conocer la respuesta de la Cámara de Diputados, la cual no fué favo-- rable para la causa del Estado de México con relación a sus proposiciones anterio-- res, ya que negó el envío de dichas demandas a la Comisión especial encargada del asunto del Distrito Federal, no prosiguiendo con ningún otro trámite, por lo que -- los diputados Mora y Villa expresaron la arbitrariedad con la cual había actuado -- dicha cámara.

"De acuerdo a la cámara de representantes contra lo prevenido en el segundo miembro del artículo 52 -- de la Constitución federal y el artículo 46 del -- reglamento interior de las cámaras, ha declarado no se pase a la comisión proposición que se le hi-- cieron por este congreso... en consecuencia cual-- quier resolución tomada por la cámara sobre este punto (Distrito Federal) es nula y sin ningún va-- lor". (27)

Así, nuevamente las proposiciones del Congreso del Estado de México no lograron ser consideradas y la posibilidad de recobrar su capital era nulificada, por la Cámara de Diputados quien no las consideró dignas de tomarse en cuenta.

Entonces, el Congreso del Estado de México resolvió presentar su informidad ante la Cámara de Senadores y tratar de obtener un mejor resultado que en la de diputados.

Debe de señalarse, que el Congreso del estado pretendía que se llevara a cabo la discusión del decreto que meses antes había sido aprobado por el Congreso General, anticonstitucionalmente según los argumentos de la legislatura del Estado de México, porque antes de su aprobación debió de haber sido analizado por la Cámara de Diputados y la de Senadores, como un requisito previo que la misma -- Constitución mencionaba.

Además, se mencionaba que aún cuando dicho requisito no se llevó a efecto, aún era tiempo para su discusión por ambas cámaras. Pero la Cámara de Diputados no realizó el debate del decreto porque lo consideró innecesario, ante un decreto que ya anteriormente había sido aprobado.

El procedimiento que presentó la Cámara de Diputados al no autorizar la discusión del decreto, que tanto demandó el Congreso del estado, fué el de discutir por otro lado, las proposiciones del Estado de México para determinar su derecho a ser tomadas en cuenta y enviarlas a la Comisión especial respectiva, pero no - realizó ningún otro trámite que el de aprobar o no las proposiciones del Congreso del estado, y que por lo general se les consideró como no procedentes.

Sin tomar en consideración que la Constitución mencionaba que la Cámara de Diputados debía de discutir el decreto sobre Distrito Federal a razón de aprobar lo o no, para proceder con el asunto o realizar las modificaciones a que diera - lugar.

Sin embargo, el Congreso del Estado de México no dió por finalizado su propósito de evitar la desmembración de su territorio, y realizó los trámites siguientes para presentarlos a la Cámara de Senadores.

4.2 LA CAMARA DE SENADORES

4.2.1 EL CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO

El 18 de mayo de 1825, ante la determinación que resolvió la Cámara de Diputados, de no considerar las proposiciones del Congreso del Estado de México, éste decidió dirigir sus demandas a la Cámara de Senadores en una forma por demás rápida ya que sólo faltaban dos días para el cierre de sesiones en dicha cámara.

Al determinar que el procedimiento de la Cámara de Diputados era arbitrario, el diputado Mora, propuso tres proposiciones a consideración de los miembros del Congreso del estado para su discusión, con la finalidad de ser presentadas en la Cámara de Senadores.

- 1^a " Que se haga a la Cámara del senado la proposición que estaba hecha a la de representantes, a efecto de que se revoque el acuerdo del Congreso General... sobre distrito federal.
- 2^a Que a esta se acompañen las proposiciones que sobre el mismo asunto se han hecho ayer a la cámara de representantes.
- 3^a Que de estas resoluciones se de aviso a la cámara de representantes para su inteligencia y gobierno ". (28)

Mora fundamentó sus proposiciones al afirmar que la Cámara de Diputados había anulado sus demandas por ordenes del presidente del Congreso General, al dar la orden de no considerar el artículo 52, donde se previene como iniciativa de ley a toda proposición o proyecto de cualquier legislatura enviada a la Cámara de Diputados o Senadores; el artículo 46, donde se menciona que esos proyectos se deben de enviar a la Comisión respectiva sin necesidad de ningún otro trámite (29) y el artículo 53, que señala que sin excepción alguna, todo proyecto de ley debe ser discutido por ambas cámaras.

Por lo tanto, la proposición del Congreso del estado debió de ser considerada como proyecto de ley, ser discutida en ambas cámaras y sin más trámite, ser enviada a la Comisión respectiva para su resolución. Pero la misma Cámara de Diputados no siguió los pasos que mencionaba la Constitución y el reglamento de las cámaras y resolvió anular las proposiciones del Congreso del estado, sin permitir su envío a la Comisión especial sobre Distrito Federal.

Por ello, Mora mencionaba la necesidad de dirigir a la Cámara de Senadores sus demandas, y al mismo tiempo proporcionar un informe a la de Diputados, como un simple requisito legal.

Existía una gran formalidad constitucional por parte del Congreso del Estado de México en cuanto a sus trámites y demandas en su afán de lograr la restitución de su capital.

Incluso, Mora afirmó que no se recibió contestación alguna por parte de la Cámara de Diputados a el Congreso del estado, y que se oponía a la idea del diputado Olaez, quien propuso esperar la respuesta formal de la Cámara de Diputados, por lo cual Mora afirmó que se debían de dirigir a la de Senadores porque se aproximaba el cierre de sesiones, y que el esperar la respuesta de la Cámara de Diputados podría crear problemas a el Congreso del estado al no tener tiempo para actuar rápidamente y enviar sus proposiciones a la Cámara de Senadores.

Sin embargo, el Sr. Presidente, del Congreso del Estado, mencionó que se debían de asegurar las noticias que se tenían al respecto, a lo cual Mora contestó que ya nada podía saberse más allá de lo que ya se conocía. Pero esto no fue suficiente, ya que se determinó que debían de asegurarse las noticias referentes a la nulificación de las proposiciones, y que hasta entonces inmediatamente después se resolverían las proposiciones del diputado Mora.

El debate continuó en la sesión extraordinaria del 19 de mayo de 1825, cuando se dió a conocer formalmente la resolución de la Cámara de Diputados en la cual se expresaba que según el artículo 93 del reglamento, se señalaba la proposición del Congreso del Estado de México como segunda proposición suspensiva, por la cual se determinaba no considerarla en cuenta. (30)

El debate se generalizó, expresando el diputado Mora que ya se había entendido la necesidad de enviar a la Cámara de Senadores, la demanda de derogar el decreto sobre la creación del Distrito Federal, al conocer la respuesta de la Cámara de Diputados.

"El Congreso constituyente del Estado de México no puede menos que dirigirse a la cámara del senado, con el objeto de que en ella se fijen las proposiciones que tienen hechas a la de representantes, y que esta en contra de lo prevenido en el miembro 2º del artículo 52 de la Constitución, en el 53 de la misma y en el 46 del reglamento de las -
camaras, ha desechada con desaire manifiesto de -
esta legislatura...". (31)

Fué así, como se determinó el dirigirse a la Cámara de Senadores, presentandola proposición de los diputados Mora, Villa, Guerra, Jáuregui y Lazo de la Vega, que consistía en demandar el voto de las legislaturas y el arreglo de los derechos políticos principalmente, además de demandar la restitución de su capital a la mayor brevedad, ya que dichas proposiciones carecían de solución.

El 20 de mayo de 1825, se acordó en el Congreso del estado, que ambas proposiciones fueran enviadas a todas las legislaturas del país, como siempre lo habían realizado, con la finalidad de evitar rumores infundados; afirmado él diputado Mora que sí se había atrevido a decir que había infracción a la --
ley constitucional era porque tenía los documentos que lo comprobaban.

A partir del 31 de mayo de 1825, se dió lectura a algunas contestaciones por parte de las Legislaturas que habían recibido el informe que había enviado la Legislatura de México, caracterizandose por ser simples respuestas de enterado, como el caso de el Estado de Jalisco y Zacatecas; hasta una total adhesión a la causa del Estado de México, como el caso de Guanajuato y Michoacán.

4.2.2 RESOLUCION A LAS PROPOSICIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO

La Cámara de Senadores no logró dar su resolución en éste año a las proposiciones del Congreso del Estado de México, debido al cierre de sesiones; pero el -
20 de marzo de 1826, a casi un año después, el Congreso del estado nuevamente men

te mencionó la posibilidad de lograr que las mismas proposiciones anteriores, fueran consideradas por la Cámara de Senadores, al conocer que ya había entrado en sesiones ordinarias; demandando entonces el Congreso del estado la asistencia del senador por el Estado de México, Francisco Molinos del Campo, con la finalidad de estar presente en el debate de las proposiciones del Estado de México.

Puesto que la proposición que consistía en demandar el voto de las legislaturas y el arreglo de los derechos políticos ya había sido enviado a la Cámara de Senadores, sólo faltaba la aprobación del Congreso de México en cuanto a la presencia del senador Molinos del campo.

El presidente del Congreso del Estado de México, señaló que debían de aprobarlo, ya que la cámara tenía en sus manos dicha proposición y su debate no tardaría en realizarse.

El diputado Villa propuso que dichas proposiciones deberían ser modificadas, a lo cual Mora impugnó, argumentando que no debía de darse lugar a que nuevamente se les nulificaran.

La discusión finalizó con la aceptación de presentar a la Cámara de Senadores las proposiciones anteriores; salvando sus votos los diputados Velasco y Olaz, quienes no estuvieron a favor de dicho trámite. (27)

En sesión secreta extraordinaria del 4 de abril de 1826, se dió a conocer la resolución de la Cámara de Senadores, con fecha del 31 de mayo.

"El congreso del estado acaba de imponerse por la nota oficial de los secretarios del senado con que se ha dado cuenta, que sus proposiciones relativas á que se revoque el acuerdo por el cual fue declarada la ciudad de México distrito Federal han sido desechadas: por este camino, pues nada podrá ya concluirse...". (31)

La Cámara de Senadores reafirmaba el decreto con el cual se aceptaba la creación del Distrito Federal en la ciudad de México, por lo que dicha transformación era inevitable.

En respuesta, él diputado Mora mencionó que la única forma de evitar el despojo era elaborar nuevas proposiciones a la Cámara de Senadores, con la finalidad de que a través de demandar el ejercicio de los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal, estos quedaran bajo la jurisdicción del Estado de México.

La importancia de los derechos políticos de los habitantes de ciudad de México, eran de gran relevancia para él diputado Mora, quien señalaba que si se proseguía por el camino correcto, se podría obtener senadores para el Distrito Federal con la finalidad de que dichos representantes abogarán por la causa del Estado de México en el Congreso General. (32)

Con la aprobación de lo anterior, se evitaría que los habitantes del Distrito Federal salieran perjudicados en cuanto a sus derechos políticos, evitando la ruina del sistema adoptado por la Constitución.

El diputado Mora estaba consiente de lo que implicaba la respuesta de la Cámara de Senadores, pero expresaba también la necesidad de seguir adelante con -- sus demandas en el Congreso General en busca de la restitución de su capital.

4.2.3 RATIFICACION DEL DECRETO QUE CREO EL DISTRITO FEDERAL

El 11 de abril de 1826, en el inicio de sesiones del Congreso General, se ratificó el decreto del 18 de noviembre de 1824, reagirmandose la creación del Distrito Federal en la ciudad de México, en donde el Gobierno y Congreso del Estado de México, deberfan hacer entrega de la ciudad de México, para el día primero del mes de mayo de 1826, concluyendo que el Estado de México quedaría exento del pago de su contribución federal. (33)

Así, la creación del Distrito Federal en la Ciudad de México, llegaba a ser una realidad, y al ya no tener a quien apelar el dictamen que creó el Distrito Federal, porque ambas cámaras habían nulificado sus proposiciones, aun así, el Congreso del estado prosiguió con sus demandas en el Congreso General.

El diputado José María Luis Mora propusó que se informará debidamente a los pueblos que conformaban el Estado de México, sobre los diversos trámites que había realizado el Congreso en su afán de lograr la restitución de su capital, con la finalidad de que se conociera la "decadencia del estado" y sus inútiles es---

fuerzos por mantener la integridad de su territorio.

"que queden convencidos los habitantes del estado
de que no han desmerecido la confianza pública...". (34)

En años posteriores, el Congreso del Estado de México, tuvo que enfrentarse a graves consecuencias por la pérdida de su capital, pero no perdió la fuerza su ficiente para seguir en la lucha por lograr la restitución de su capital, empleando modificaciones en sus demandas como una nueva vía por la cual trataría de - lograr obtener nuevamente el derecho de propiedad, que no fué reconocido en el - decreto del 18 de noviembre de 1824, y que finalmente no se le reconoció.

NOTAS

1. Ayuntamiento de la ciudad de México, Representación del E-mo. Ayuntamiento de la Ciudad de México a la Cámara de Diputados de la Federación..., Imprenta a cargo de Alejandro Valdez, México, 25 de enero de 1825 p. 1.
2. *Ibid.*, p. 3.
3. *Loc. cit.*
4. *Ibid.*, p. 2.
5. *Ibid.*, p. 4.
6. *Loc. cit.*
7. *Ibid.*, p. 7.
8. Congreso Constituyente del Estado de México, Actas del Congreso Constituyente del Estado de México t. IV, revisado por el mismo Congreso, Imprenta a cargo de Matfn Rivera, México, 22 de marzo de 1825, p. 80.
9. *Ibid.*, p. 79.
10. *Loc. cit.*
11. *Ibid.*, p. 81.
12. *Loc. cit.*
13. Mateos, Juan A, Historia Parlamentaria de los Congresos de 1821-1857, t. III, - v. s. Reyes, México, 13 de enero de 1825, p. 23.
14. *Ibid.*, t. III, 19 de enero de 1825, p. 27.
15. Congreso Constituyente del Estado de México. *Op. cit.*, t. IV, 13 de mayo de --- 1825, p. 217.
16. *Ibid.*, p. 218.
17. *Ibid.*, t. IV, 17 de mayo de 1825, p. 234.
18. *Loc. cit.*
19. *Loc. cit.*
20. *Ibid.*, p. 235.
21. *Ibid.*, p. 237.
22. *Ibid.*, t. IV, 17 de mayo de 1825, p. 239.
23. *Ibid.*, p. 241.
24. *Ibid.*, p. 242.
25. Mora, José Ma. Luis, *Obras Completas*, v. II, pról. de Eugenia Meyer y recopilación, selección y notas de Lillian Briseño y Laura Suárez, SEP, --

México, 1986 (Instituto de Investigaciones Dr. José Ma. Luis Mora),
p. 99

26. Mateos. Op. cit., t. III, 18 de mayo de 1825, p. 213.
- 27 Congreso Constituyente del Estado de México. Op. cit., IV, 18 de mayo de 1825, --
p. 250.
28. Ibid., p. 252.
29. Ibid., p. 253
30. Mateos. Op. cit., t. III, 19 de mayo de 1825, p. 214.
31. Congreso Constituyente del Estado de México. Op. cit., t. IV, 19 de mayo de 1825
extraordinaria, p. 255.
32. Ibid., t. VII, 20 de marzo de 1826, p. 91.
33. Congreso Constituyente del Estado de México. Op. cit., t. VII, 4 de abril de --
1826, p. 111.
34. Ibid., p. 113.
35. Colín, Mario, Guía de documentos impresos del Estado de México (1824-1835), t. --
I, México, 1976 (Biblioteca enciclopédica del Estado de México), --
p. 71.
36. Congreso Constituyente del Estado de México. Op. cit., t. VII, 14 de abril de --
1826, p. 173.

CONSECUENCIAS PARA EL ESTADO DE MEXICO POR LA PERDIDA DE SU CAPITAL

5.1 ASPECTO GEOGRAFICO

La pérdida de su capital para el Estado de México, le causó graves problemas como el de reorganizarse geográficamente, ya que la ciudad de México dejaría de pertenecerle al estado para transformarse en Distrito Federal.

Sin duda, la nueva situación geográfica que presentaba el Estado de México, se iba a caracterizar por dos principales problemas; uno de carácter interno, el cual demandaba una reorganización del territorio perteneciente al estado. Así como otro de carácter externo, en el cual se trataba de llegar a un acuerdo entre el Gobierno del Estado de México y el Gobierno Federal, en cuanto a los límites del Distrito Federal.

5.1.1 LIMITES TERRITORIALES ENTRE EL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MEXICO.

A principios de 1824, el Estado de México comprendía la Ciudad de México el Estado de Morelos, Guerrero, Hidalgo y la porción del Distrito de Calpulalpán y lo que sería posteriormente el Estado de México.

Conteniendo a su vez ocho distritos: Acapulco, Cuernavaca, Huejutla, Taxco, Toluca, Tulancingo y México; este último comprendía los partidos de Chalco, Coatepec, Coyoacan, Cuautitlán, San Cristobal Ecatepec, Mexicalcingo, México, Tacuba, Teotihuacán, Texcoco, Xonimilco y Zumpango. (1)

Cuando el Congreso del Estado de México anunció que estaba conforme en promo

ver la creación de un Distrito Federal para los Supremos Poderes, el 18 de marzo de 1824, siempre y cuando ese lugar no fuera la capital de algún estado, también acordó la elaboración de un plano geográfico del territorio que comprendía el Estado de México y de su capital.

Los límites geográficos de cada estado eran inexactos, por lo cual era necesario el establecimiento y conocimiento de la verdadera extensión del Estado de México, para también elaborar el proyecto de decreto orgánico provisorio, para el arreglo interno del gobierno del estado y ser discutido en el mismo Congreso para su aprobación.

La elaboración de un plano del Estado de México, tenía la finalidad de establecer en lo que posteriormente sería la Constitución local del propio estado, - los límites territoriales que señalaban la demarcación del estado y principalmente su jurisdicción sobre los pueblos comprendidos en él.

Con la promulgación de la Constitución federal, el 4 de octubre de 1824, se había aceptado la extensión geográfica del Estado de México, constituido en distritos y partidos, sin mencionar ninguna modificación territorial sobre lo anterior.

El 31 de octubre de 1824, un día posterior al debate del primer artículo de la Comisión especial, que aceptó la creación del Distrito Federal en la ciudad de México; se discutió el artículo segundo referente a la extensión geográfica del Distrito Federal, aprobándose un círculo de dos leguas a partir de la plaza mayor.

Como ya se mencionó en capítulos anteriores, en la sesión del 30 de octubre el diputado por el Estado de San Luis Potosí, Sr. Vargas, mencionó una adición - al primer artículo, en el cual señalaba que la creación del Distrito Federal no se llevaría a cabo hasta que el Congreso General a través de una ley orgánica para el gobierno de la ciudad señalará entre otras cosas, los límites geográficos entre el Distrito Federal y el Estado de México.

Pero, dicha adición sólo fué enviada a la Comisión especial encargada del asunto sobre Distrito Federal para ser discutida.

La preocupación del diputado Vargas, era la de evitar problemas entre el Estado de México y los Supremos Poderes, con el establecimiento de los límites, y fué por ello que propuso un arreglo anticipado entre ambos a través de una ley orgánica.

Sin embargo, al no proporcionarle importancia a la anterior adición, el pro

blema territorial entre ambos, se va a gestar a partir del descontento del Estado de México con la apropiación por parte del Congreso General de su capital.

La preocupación por evitar un enfrentamiento entre ambos, iba a seguir vigente, ya que nuevamente el 17 de noviembre de 1824, el diputado Sierra, propuso a la Comisión especial que analizará lo referente a el arreglo de los pueblos que resultaran divididos a consecuencia de la creación del Distrito Federal, (2) como una posible solución al arreglo territorial y de límites entre ambos.

El 20 de noviembre de 1824, cuando se hizo oficial el decreto por el cual se creaba el Distrito Federal en la ciudad de México, se mencionaba en el artículo tercero, el nombramiento de un perito tanto del Gobierno General como del Estado de México a través de su Gobernador, con la finalidad de señalar los límites del Distrito Federal con forme a el artículo segundo.

Se pretendía el llegar a un acuerdo mutuo entre ambos gobiernos, pero sin embargo, el gobierno del Estado de México mostró una actitud opuesta al decreto, ya que el gobernador del estado con el apoyo del Congreso, respondió a los Supremos Poderes que declinaba tal acuerdo, por lo tanto, no nombrarían a ese perito.

"interpretando el sentimiento del Estado, lastimado por habersele desprendido de su hermosa capital, - declina la invitación que le hace el Supremo Gobierno Nacional para nombrar técnico comisionado a - la demarcación de límites". (3)

Dichas palabras provenían del Gobernador del estado, Melchor Múzquiz, con el respaldo del Congreso del Estado de México, quien acordó contestar al Congreso General que con respecto al nombramiento de un técnico, "no estaba en el caso de -- ocuparse de ese negocio". (4)

Mostraba una actitud de indiferencia y resentimiento al decreto publicado el 20 de noviembre; ya que en la sesión en que se aprobó la creación del Distrito Federal en la ciudad de México, no se escucharon los argumentos de defensa del Congreso del estado, que posteriormente ya no lograron evitar dicha creación.

El 29 de octubre de 1825, mientras el Congreso del estado se oponía a la --- creación del Distrito Federal en la ciudad de México, y así lo daba a conocer al Congreso General; éste por su parte dió lectura a la proposición del diputado Paz, representante del Estado de México, que mencionaba que los pueblos que eran cortados por la circunferencia del Distrito Federal pertenecería a éste, siempre y --- cuando la iglesia parroquial estuviera comprendida dentro de la línea divisoria -

del Distrito Federal, en caso contrario le pertenecería al Estado de México. (5)

La proposición anterior, pretendía que a través de la ubicación de las iglesias parroquiales se determinara la propiedad de los pueblos afectados por la creación del Distrito Federal, y llegar así a un acuerdo territorial entre ambos.

El 7 de enero de 1826, la Comisión especial propuso algo similar a la proposición del diputado Paz, en cuanto a el tratar de arreglar los límites de ambos poderes.

"Primera. Los ciudadanos de cada uno de los pueblos por donde pasa la circunferencia que habla el artículo 2º de la ley del 18 de noviembre de 1824, presididos por un alcalde ó regidor de su ayuntamiento, se reunirán el día que señale el Gobierno general, de acuerdo con el del Estado de México para elegir a pluralidad absoluta de votos, en el pueblo de mayor vecindario, treinta y un compromisarios, en el que lo tenga mejor veintiuno, y once en el ínfima población.

Segunda. Estos compromisarios, en sus respectivos pueblos, y presididos por un alcalde y regidor de su ayuntamiento, en un mismo día, que será el que señale el Gobierno general, de acuerdo con el del Estado de México, decidirán a pluralidad de votos, si el pueblo que representan ha de ser parte integrante del Estado de México, ó del Distrito Federal.

Tercera. Esta decisión, para sus efectos consiguientes, se participara inmediatamente por el ayuntamiento de cuyo seno sea el que haya presidido la junta de compromisionarios, al Gobierno General y al del Estado de México". (6)

La Comisión especial proponía que a través de los habitantes de cada uno de los pueblos afectados por la línea divisoria del Distrito Federal, dirigidos por él alcalde o el regidor del ayuntamiento, y conforme a una votación, se elegieran treinta o 21 compromisarios o representantes de los electores primarios para votar en elecciones de segundo grado, según el número de habitantes de cada pueblo;

quienes a su vez y a través del mismo procedimiento por el cual fueron elegidos, decidirían su permanencia a la ciudad de México o al Estado de México, y de inmediato se les comunicaría a ambos.

Significaba que serían los propios habitantes de los pueblos divididos por la creación del Distrito Federal, quienes expresarían a quien desearían pertenecer.

Entonces, el Congreso General tenía ya el conocimiento de dos posibles soluciones al problema territorial, disminuyendo la importancia del tercer artículo del decreto del 18 de noviembre de 1824, que mencionaba el nombramiento de un perito tanto del Gobierno General como del Estado de México; y que ahora se pretendía ampliar de las anteriores proposiciones.

Pero, tomando en cuenta ésta segunda proposición, probablemente se modificaría grandemente la línea divisoria del Distrito Federal o del Estado de México, ya que dado el caso, al decidir cualquier pueblo afectado su permanencia a uno o al otro, provocaría el aumento territorial o de jurisdicción de cualquiera de los dos. Por lo que el límite de dos leguas podría verse reducido o incrementado.

Por su parte, el Congreso del Estado el 27 de enero de 1826, a través del diputado Paz, dió lectura en el Congreso General la proposición siguiente:

"Los pueblos cortados por la línea de demarcación ... pertenecieran al territorio del Estado de México, si la mayor parte de su actual población quedase fuera del círculo distrital". (7)

El 18 de febrero de 1826, se aprobó la anterior proposición en el Congreso General, a partir de una votación de 38 votos a favor por cuatro en contra.

Fué hasta el 15 de abril de 1826, que la proposición del diputado Paz, aprobada ya anteriormente, paso a ser ley, por lo que fué enviada al Gobierno General para su conocimiento, mientras que el 21 de ese mismo mes, se dió lectura en el Congreso del Estado de México.

Así, ambos poderes quedaron informados del mecanismo por el cual se llevaría a cabo el arreglo de los límites territoriales entre el Estado de México y el Distrito Federal.

5.1.2 PROBLEMAS LOCALES

Debido a la creación del Distrito Federal y con ello la pérdida de su capital el Estado de México se enfrentó al problema de una reorganización territorial de carácter interno, al ya no contar con su principal centro político-económico, como lo era la ciudad de México.

Así como también al problema de aquellos pueblos que al quedar fuera de los límites del Distrito Federal, tratarían de obtener, debido a su situación, el nombramiento de cabecera de partido o el contar con un Ayuntamiento, que les proporcionará la representación política.

En la sesión del 22 de marzo de 1825, el diputado Mora mencionó la necesidad de una nueva división geográfica, con la finalidad de lograr cierta uniformidad territorial, ya que existían partidos muy grandes o por el contrario insignificantes.

El diputado Piedra argumentó que era necesario esperar la modificación a la Constitución del estado, ya que aún persistía la libertad de los pueblos en elegir a uno y otro partido como de su propiedad; a lo cual Mora contestó que la ley orgánica no había aprobado aún la división actual, por lo que se debía de discutir la urgente división territorial.

Además de señalar que la elección de los pueblos a pertenecer a uno u otro partido, funcionaba a través de intereses de por medio.

El diputado Nájera expresó que la actual división era muy defectuosa, y que por ello era necesario la nueva división, bajo los principios de riqueza, industria y el número de sus habitantes.

Mora mencionó que no debían de esperarse a la elaboración de una división exacta, ya que era urgente la división territorial del estado.

La importancia de llegar a un acuerdo sobre si existía la necesidad de elaborar una nueva división geográfica, se debió a la creación del Distrito Federal; al acuerdo a que se había llegado con relación a fijar los límites de éste; así como, a la urgente necesidad en señalar la demarcación definitiva de el Estado de México quien se encontraba temeroso de una nueva desmembración geográfica. De ahí su necesidad de establecer los nuevos límites, que se fundamentaran en la Constitución del estado.

El debate finalizó con la aprobación de algunas modificaciones territoriales,

a través de las cuales se ordenó agrupar a algunos pueblos a un determinado partido, como el caso de el partido de San Juan Teotihuacán, al cual se le anexaron -- San Cristobal Ecatepec y Otumba; al partido de Texcoco, se le agregaron los pueblos de Chimalhuacán y San Vicente Chicoloapan, que anteriormente habían pertenecido a Chalco, y al distrito de Tulancingo se le agregó Pachuca, el cual pertenecía a el partido de Zempoala. (8)

Otra de las modificaciones fué la eliminación de algunos partidos, como el caso de Xochimilco, Mejicalcingo, Coyoacán, San Cristobal Ecatepec, Otumba, Coatepec, Zempoala, Metepec, Lerma y Tetepango; algunos de los cuales eran muy pequeños en extensión, por lo que se decidió su extinción.

Pero la modificación más significativa fué la que se relacionó con el acuerdo de no anexar más pueblos al mapa del distrito de México, ya que ello implicaría el incrementar más la pertenencia de pueblos, que de alguna forma serían afectados por la línea divisoria del Distrito Federal.

Por ello fué que Otumba el cual por sí mismo constituía un solo partido, fué agregado a Apan y no al distrito de México, pues podría quedar dentro de los límites del Distrito Federal.

Al igual que en el distrito de México, se constituyó un partido a través de Xochimilco, Mejicalcingo y Coyoacán, el cual llevaría el nombre de San Agustín de las Cuevas.

Dichas modificaciones trataban de crear verdaderas representaciones políticas, al igual que el tratar de lograr un mayor control sobre el territorio del Estado de México, para evitar nuevas desmembraciones; como también, pretendía el señalamiento legal a través de su Constitución, con la finalidad de asegurar el reconocimiento del Gobierno general, y al mismo tiempo, el establecimiento de una barrera constitucional ante cualquier expansión geográfica del ahora Distrito Federal.

En las sesiones del 5 al 10 de junio de 1826, ante el debate del proyecto de Constitución para el Estado de México, el diputado Mora afirmó que era necesario una total, y definitiva demarcación del territorio perteneciente al estado, ya -- que se debía de conocer lo que se iba a organizar, o de lo contrario se daría lugar a alteraciones y discusiones por parte de algunos pueblos infonformes con la modificaciones ya mencionadas. (9)

El 27 de junio de 1826, se llevó a cabo el debate de algunos artículos de la

Constitución del estado, entre los cuales se encontraba el artículo cuarto, que mencionaba que la extensión del Estado de México estaría comprendida por los -- distritos de Acapulco, Cuernavaca, Huejutla, Taxco, Toluca, Tula, Tulancingo y México, el cual fué aprobado por el Congreso, no existiendo ninguna modifica--- ción, en cuanto a su organización en el número de distritos, con relación a --- principios de 1824.

Pero no por ello, dejó de existir problemas internos en el Estado de Méxi- co, ya que el temor del diputado Mora, en cuanto a la posibilidad de alteracio- nes o discusiones se presentó rápidamente.

El problema inició con la intención de parte de algunos pueblos a obtener la representación política, la cual no habían logrado obtener y que debido a la creación del Distrito Federal, pretendían aprovecharse de la situación como pue- blos afectados por la línea divisoria.

Aunque éste no era el primer caso en que un pueblo trataría de lograr la - representación política, ya que anteriormente se había presentado el caso de la Villa de Guadalupe- quien había quedado integrada al Distrito Federal y tras ma- nifestar su total apoyo a la creación del Distrito Federal, pidió ser cabecera de partido.

En el caso de Santa Fe, fué uno de los pueblos que a consecuencia de la -- creación del Distrito Federal en la ciudad de México, y cuya pertenencia le co- rrespondía al partido de México, no había quedado comprendido dentro de los lí- mites del Distrito Federal, fué entonces, que demandó la anexión del partido de San Agustín de las Cuevas con la finalidad de que conjuntamente con la municipa- lidad de Cuajimalpa logrará la representación política que hasta esa fecha no - había logrado.

Santa Fé mencionaba que el partido que se denominaba de México, se había - reducido a tan solo el territorio de Santa Fé, por lo que demandaba su transfor- mación a partido, ya que con la creación del Distrito Federal, no existía ningun- a cabecera que se ocupará de la administración de ese pueblo. (10)

La resolución que dió el Congreso del estado, fué que Santa Fé se anexará a el Ayuntamiento más cercano, y que por el contrario, debía Santa Fé pertene- cer al partido de San Agustín de las Cuevas, a través de un decreto que se pu- blicó días después de dicho acuerdo.

La resolución anterior de debió a que él prefecto de Santa Fé negó la posi

bilidad de constituir una cabecera de partido como lo demandaba el Ayuntamiento, así como el presidente del Congreso afirmó que Santa Fé no reunía una población - de cuatro mil habitantes para formar una cabecera de partido. (11)

Por eso fué que a sugerencia del prefecto se acordó unir Santa Fé a San Agustín de las Cuevas.

5.2 LOS DERECHOS POLITICOS DEL DISTRITO FEDERAL

Uno de los debates paralelos a los problemas provocados por la creación del Distrito Federal, es la discusión de los derechos políticos y que con la publicación del decreto que había creado el Distrito Federal, el Estado de México- a través de su Congreso, se va a preocupar por la suerte de los habitantes de la ciudad de México o Distrito Federal, los cuales dejaban de pertenecer a su jurisdicción y por lo tanto al goce de sus derechos políticos.

En el artículo décimo del anterior decreto, se mencionaba que por el momento no se daría ningún cambio en cuanto a la situación política de los habitantes del Distrito Federal, mientras no existiera una ley que estableciera los derechos políticos de esos habitantes.

" 10º Tampoco se hará (alteración alguna) en lo respectivo a los ... derechos políticos de los naturales ... del mismo distrito, hasta que sea arreglado por una ley ". (12)

Como ya se mencionó en capítulos anteriores, la preocupación del Congreso - del Estado de México, en tratar de demandar los derechos políticos de los habitantes de la ciudad de México para que quedarán bajo su jurisdicción, se debió principalmente a la intención de tratar de lograr recuperar su capital, a través de ese medio, ya que sus demandas al Congreso General y a sus cámaras, habían sido calificadas como no procedentes, por lo que decidió demandar los derechos políticos de los habitantes de su ex-capital.

No pretendía otra cosa que recuperar su capital a través de lograr obtener -

la representación política en el Congreso General a nombre del Distrito Federal.

A finales de 1824, el Gobierno general no había resuelto el problema de los derechos políticos de los habitantes de la ciudad de México por lo que al año siguiente, se procedió a el debate respectivo.

El 17 de mayo de 1825, tanto el Congreso de México como la Legislatura de Veracruz, pidieron el arreglo definitivo de los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal, pero aún cuando la proposición de el Congreso de Veracruz no fué considerada, el de México argumentó que la creación del Distrito Federal había provocado la eliminación de los derechos políticos de sus habitantes, que ocasionaba también, la disminución del sistema representativo.

El Congreso del estado mencionaba que los habitantes de la ciudad tenían el problema de no contar representación política propia, ya que no tenían representantes en el Congreso General a través de los cuales lograrán expresar sus necesidades y preocupaciones.

Ese era entonces, el centro de la discusión, ya que ante la necesidad que expresaba el Congreso del estado demandaba su solución al Congreso General.

Pero además, el Congreso del estado le proporcionaba la solución al problema, al mencionar la posibilidad de ser el propio Estado de México quien debía encargarse de los derechos, políticos de los habitantes del Distrito Federal, mientras por otro lado, los Supremos Poderes se ocupaban de el gobierno del Distrito Federal.

Por lo tanto, y debido a la proposición de Mora, la cual fué discutida y aprobada, se aceptó que a nombre del Congreso del estado se demandaran los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal. (13)

El 18 de mayo de 1825, en el Congreso General, se dió lectura a la proposición anterior, dando como resultado la negativa a tomarse en consideración, salvando sus votos los representantes de las Legislaturas de Veracruz y México; observándose el apoyo incondicional por parte del Congreso de Veracruz a las proposiciones del Estado de México en su esfuerzo por recuperar su capital.

Al no lograr nuevamente sus propósitos, el Congreso del estado no dejó de persistir en obtener mejores resultados y siguió demandando el arreglo definitivo de los derechos políticos de los habitantes de la ciudad de México.

5.2.1 EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Se pudiera pensar que sólo el Congreso del Estado de México fué el único interesado en dejar arreglados los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal, a través de demandar su ejercicio por conducto del Estado de México; pero no fué así, ya que también el Ayuntamiento de la ciudad de México, ahora Distrito Federal, declaró la misma intención que el Congreso del estado al Congreso General.

El 5 de noviembre de 1825, se dió lectura a la representación del Ayuntamiento de la ciudad, en los siguientes términos:

"(El exmo. Ayuntamiento de esta capital) reclama oficialmente los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal". (14)

El Ayuntamiento de la ciudad de México era una corporación compuesta de un alcalde y varios concejales, para la administración de los intereses de un municipio.

El Ayuntamiento por lo general actuaba no en nombre de una ciudadanía que con su voto le hubiera proporcionado su representación, sino que actuaba como lo que era, una clase poderosa social y económicamente que había obtenido no por medio -- del sufragio, los principales cargos. (15)

Al demandar los derechos políticos de los habitantes de la ciudad, trataban de obtener al mismo tiempo, una mayor participación política, así como la respectiva representación en el Congreso General, que lo llevaría a expresar su voz a nivel general, ya que desde que se creó, intento obtener la representación política.

Aunque no se conoce una respuesta oficial por parte del Congreso General al Ayuntamiento de la ciudad, este dejó señalado su interés por llevar el control de los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal; mostrando también -- una abierta rivalidad con el Congreso del Estado de México, ya que ambos demandaban el mismo objetivo.

5.2.2 EL DIPUTADO JOSE MA. LUIS MORA Y LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MEXICO

Ante la nulidad de las proposiciones del Congreso del Estado de México, el diputado Mora, siempre se preocupó por tratar de recuperar lo que había sido la capital del Estado de México antes del decreto del 18 de noviembre de 1824, y por eso fué que a principios de 1826, cuando no se conocía aún respuesta alguna por parte del Congreso General, respecto a el arreglo de los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal, Mora expresó algunas proposiciones a la Legislatura del estado, para revivir su argumento de demandar los derechos políticos de la ciudad bajo la jurisdicción del Estado de México.

Un año antes, ya se había expresado la anterior proposición en el Congreso General, pero había sido nulificada por el Congreso y ante la arbitrariedad con que había actuado el Congreso y la Cámara de Diputados, se decidió presentarla nuevamente por considerar la resolución como anticonstitucional.

Mora expresó el 31 de marzo de 1826, que para tratar de evitar la desmembración de que era objeto el Estado de México, debía de aprobarse primeramente en el Congreso del estado, que los habitantes del Distrito Federal deberían quedar unidos al Estado de México a través de sus derechos políticos.

La finalidad de tal proposición, era que dicha unión entre los habitantes de la ciudad de México y los del estado, sirviera para que los diputados en la Junta Electoral de todo el estado influyera en el Senado, en el Gobierno y en la Suprema Corte de Justicia por medio del Congreso del Estado de México.

Así, los intereses del Estado de México estarían presentes en cualquier debate y principalmente abogarían por la recuperación de su capital.

Mientras tanto, los habitantes del Distrito Federal serían considerados como ciudadanos del estado fuera de la ciudad de México, sujetos a las leyes del territorio que habitaban, pero con el ejercicio de sus derechos en el estado a que pertenecían. (16)

Ese era el significado de la palabra territorio, que tanto demandó el Congreso del estado, al interpretarlo no como lugar sino como la apropiación del terri-

torio por parte del Congreso General; pero, no así de sus habitantes, quienes en todo caso debían de seguir bajo la jurisdicción del Estado de México, aún residiendo fuera de éste.

Por eso, Mora proponía que los habitantes del territorio considerado como Distrito Federal, deberían quedar unidos al Estado de México en orden al ejercicio de sus derechos políticos, mientras se estableciera definitivamente el acuerdo de dichos derechos. Porque debe señalarse, que no demandaban la jurisdicción de los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal en una forma -- permanente, sino hasta llegar a un acuerdo definido por una ley.

Así se mencionaba que el Gobierno General sólo tendría la tarea de organizar el gobierno del Distrito Federal, pero no así de los derechos políticos de sus habitantes, pues, debía ser tarea del Estado de México.

Mora expresaba que era arbitrario privar de los derechos políticos, o de la elección debida a el sufragio de los ciudadanos, apoyados en la facultad de elegir o ser elegidos, a una sección del territorio, ya que causaría el debilitamiento del sistema.

Sin embargo, la proposición de Mora, aún cuando fué aprobada en el Congreso del estado para ser presentada en el Congreso General, en este último no fué --- aceptada quien la dictaminó como nula y sin ningún valor para ser considerada.

El 14 de abril de 1826, en un decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se mencionó el arreglo definitivo a los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal.

Se expresaba que el Distrito Federal tendría representantes en la Cámara de Diputados, nombrados por Juntas electorales. Así, se establecerían los derechos políticos, no tomando en cuenta las proposiciones de arreglo, tanto del Estado de México como del Ayuntamiento de la Ciudad de México.

Años después, en 1830, cuando apenas se daba inicio a dicho decreto, a cuatro largos años de su publicación, cuando el Congreso General decretaba las disposiciones necesarias para las elecciones primarias y secundarias del nombramiento de diputados y la celebración de las juntas electoras para el 21 de junio de 1830; (17) no se logró su práctica, debido al desajuste político del país, a favor del centralismo, impidiendo el cumplimiento del decreto anterior.

5.3 LA TRASLACION DE LOS SUPREMOS PODERES DEL ESTADO DE MEXICO

5.3.1 LA NECESIDAD DE SALIR DEL DISTRITO FEDERAL

A consecuencia de la preocupación de algunos diputados, principalmente Mora, de aprobar la salida de los poderes del estado, se inició el debate, pues, no se podía permanecer en un territorio el cual ya no les pertenecía.

La permanencia del Congreso y del Gobierno del estado en la ciudad de México se debía a el decreto publicado el 20 de noviembre de 1824, en su artículo octavo el cual mencionaba que ambos poderes podrían permanecer en el Distrito Federal el tiempo que fuera necesario para el arreglo de su traslado a otro lugar que funcionará como su nueva residencia.

El 9 de diciembre de 1825, los diputados Mora, Villa y Jáuregui propusieron lo siguiente:

"Que dicha comision se encargue del proyecto de fijar el lugar en que deban celebrarse las sesiones de la legislatura del estado.

Que este lugar jamas pueda ser capital que es ó en adelante fuere del estado..." (18)

Recuerdese que se había resuelto la creación de una Comisión especial para la atención de todos los asuntos relacionados con la creación del Distrito Federal, a lo cual hace mención la anterior proposición, y que ahora debía de ocuparse de elegir un nuevo lugar cuya finalidad fuera la residencia de los Supremos Poderes del Estado de México.

La necesidad de salir del Distrito Federal fué mencionada por él diputado Mora, quien argumentaba que sobre la posible recuperación de la antigua capital, no había esperanza para que ese asunto se solucionará rápidamente, por lo que era necesario elegir un lugar donde se estableciera el Congreso y Gobierno del Estado de México, para aprobar la redacción de la Constitución local.

El diputado Jáuregui manifestó que el Gobierno General estaba pronto a ocupar la ciudad de México, por lo que la desmembración del Estado de México sería efectiva.

El debate continuó en la sesión del 4 de abril de 1826, cuando nuevamente el diputado Mora, dió lectura a las proposiciones ya mencionadas, resaltando la importancia de elegir un lugar que sustituya a la ciudad de México mientras se lo graba su recuperación.

Aun cuando no se resolvió nada al respecto, surgió la preocupación del diputado Mora, en relación a que si por un lado se aceptaba la primer proposición, en tonces quiénes debían de ocuparse de la elección.

5.3.1.1 LA ELECCION DE LA NUEVA RESIDENCIA Y LOS AYUNTAMIENTOS

En la misma sesión del 4 de abril de 1826, el diputado Mora expresó una tercera proposición, en la cual mencionaba a cargo de quién debería de proporcionarse la responsabilidad de elegir la nueva residencia, en el caso de que las anteriores proposiciones fueran aprobadas.

Mora afirmaba que ante la necesidad de salir del Distrito Federal, se debía primeramente de conocer quiénes tendrían esa función, que para él deberían ser -- las municipalidades constituidas en Ayuntamientos.

"El medio pues consiste en que las mismas municipa
lidades por medio de los cuerpos que las represen
tan inmediatamente como sus ayuntamientos, elijan
la capital del estado". (19)

¿Por qué precisamente los Ayuntamientos tendrían que elegir la nueva residen
cia? Según Mora, si la elección se realizará a través del Congreso, sólo provocaría problemas a su interior, ya que los diputados responsables de la elección tra
erían rivalidad entre ellos mismos, por elegir a tal o cual lugar que representa-
rán políticamente; por eso el mejor camino y que evitaría el desorden público, de

bía ser a través de los Ayuntamientos, quienes contaban con adaptabilidad y capaci-
"porque sus habitantes son quienes han de superar -
los estorbos que se opongan á la comunicacion que
demandan las relaciones entre la cabeza y miembros
del estado... asi como ellos son tambien quienes -
percibirían las utilidades...". (20)

La discusión de la proposición de Mora fué suspendida, continuando el 7 de --
abril, en la cual él Sr. Presidente del Congreso del estado, mencionó que a peti--
ción de Mora se había suspendido el debate.

El diputado Pérez, señaló que él también había participado en la redacción de
la anterior proposición; por lo cual, no estaba dispuesto a retirarla, como lo ha-
bía propuesto Mora, cuando mencionó que no debía de proporcionarsele solución algu-
na, a lo que el Sr. Presidente respondió que según el reglamento, debía de otorgar-
sele una solución. Pero primero se debía de resolver el problema entre sus redacto-
res, ya que se presentaba cierta diferencia de opiniones entre los diputados Mora
y Pérez.

Mora, declaró que no debía de anularse la libertad de rectificación de uno de
los diputados que había firmado la proposición entre varios autores más; ya que --
era conveniente retirar su firma, pues, consideraba necesario un examen previo a -
la aprobación de la misma.

El diputado Pérez contestó que estaba de acuerdo en retirar su firma siempre
y cuando Mora presentará la proposición a través del voto particular. Lo que signi-
ficaba que él diputado Mora se responsabilizaría de la proposición.

Es decir, Mora retiraba su firma, pero presentaría la proposición como total-
mente suya, sin contar sin ningún participante más.

El 10 de abril de 1826, él diputado Mora pidió al Congreso permitirle presen-
tar el voto particular con relación a la anterior proposición, resolviendo el Con-
greso admitirla a discusión, enviandola a la Comisión de Reglamento.

El 5 de junio de 1826, se dió lectura a el voto particular del diputado Mora,
sin los siguientes términos:

" 1a. Que este congreso no eliga el lugar que haya
de ser la capital del estado, mientras se le de-
vuelve la ciudad de México.

2a. Que los Ayuntamientos, eligan conforme al re-
glamento que para esto diera el Congreso, la ca-

pital del Estado.

3a. Que el resultado de esta eleccion se tenga como punto acordado constitucionalmente ". (21)

Lo que proponía Mora era la elección de un lugar que serviría como residencia provisional a los Supremos Poderes del estado, ya que el carácter de capital permanente sólo podría serlo la ciudad de México.

Serían los Ayuntamientos quienes se encargarían de la elección, para evitar problemas. Pero el debate del voto particular fué suspendido, prosiguiendo con la discusión de algunos artículos del proyecto de Constitución.

5.3.1.2 APROBACION DEL ARTICULO QUINTO DEL PROYECTO DE CONSTITUCION LOCAL

El 27 de junio de 1826, se dió lectura al artículo quinto del proyecto de Constitución, en los siguientes terminos:

"El lugar de residencia de sus poderes supremos se denomina capital del Estado". (22)

Anteriormente él diputado Mora contando con el apoyo de los diputados Lazo de la Vega, Castro, Pérez y Valdovinos, había mencionado que el lugar que eligieran los Ayuntamientos como la residencia de los poderes del estado, debía de tener carácter constitucional y provisional.

El diputado Cortazar, se oponía a el artículo anterior por considerarlo contrario a la idea de tratar de recuperar la antigua capital, y el reafirmar que la ciudad de México ya no le pertenecía al Estado de México, y por ello se estaban tratando de aprobar las gestiones necesarias para ubicar la capital del estado.

Mora respondió que la elección de la nueva capital, tendría una función provisional, puesto que no se habían olvidado de tratar de recuperar la ciudad de México, además debía de tenerse presente el párrafo de su proposición con fecha del 5 de junio de 1826, cuando mencionó que mientras se recuperaba la antigua ca

pital, se debería de elegir una nueva residencia.

El diputado Tagle, mencionó que entonces se debía de aclarar el término de capital provisional, para evitar confusiones como la anterior.

El problema se centraba entonces, entre quienes pretendían establecer que la nueva residencia de los poderes del estado no debía de considerarsele como capital, permanente, ya que afirmaban que la recuperación de la antigua capital no estaba pérdida y que lograrían volver a ocuparla.

Sobre el debate anterior, no se logró una resolución definitiva, por lo que su división prosiguió en sesiones posteriores.

5.3.1.3 LA URGENTE SALIDA DEL DISTRITO FEDERAL

El 7 de noviembre de 1826, él diputado Mora mencionó su gran preocupación - por agilizar la aprobación de salir del Distrito Federal, tanto del Congreso como del gobierno, pues, su permanencia en ese territorio le podría causar graves problemas a ambos poderes.

"Pido que el Congreso y el Gobierno del Estado salgan á la mayor brevedad á situarse en un punto del territorio del mismo". (23)

Era tal la preocupación de Mora, en tratar de que se aceptará la salida de los poderes del estado, que no se mencionaba un lugar específico para dicho fin, ya que también él, había propuesto que la elección de el lugar fuera a través de los Ayuntamientos del estado.

Lo importante para él, era el obtener la aprobación de la salida del Distrito Federal, no importando el lugar para dicho fin.

¿Por qué tal urgencia? Mora afirmaba que no existió la necesidad de seguir permanenciando en un lugar que ya no era de la propiedad del estado, como tam---bién se presentaba la imposibilidad de ejercer su jurisdicción en un territorio ajeno al estado.

"es una monstruosidad que un gobierno resida fuera de su territorio y decide ahí quiera que tenga -- cumplimiento y se ejecuten sus ordenes...". (24)

Mencionaba que la permanencia de ambos poderes en el Distrito Federal, les - mulificaba su poder e influencia política, ya que sí se proseguía en ese territorio, el orden y la seguridad no estaría bajo su jurisdicción, por lo que deberían de situarse fuera de ese radio, para implantar y verificar sus ordenes en un te-- rritorio que sí les perteneciera.

Algo muy importante, era la permanencia de los poderes del Estado y los Su-- premos Poderes Federales en la ciudad de México, a lo cual se refería Mora, ya -- que esa cercanía había provocado la intervención de éste último en asuntos del Es tado de México, problema que Mora trataba de evitar a través de la salida de los poderes del estado.

El diputado Cortazar mencionó que tal asunto debió de haberse expuesto con - dos días de anticipación, con la finalidad de formarse un amplio juicio al respec to, por lo cual se oponía a su discusión en ese momento.

Mora contestó que el problema ahora no era designar el lugar para la residen cia de los poderes del estado, como lo había mencionado Cortazar posteriormente, sino que el asunto se centraba en aceptar o no la salida del Congreso y Gobierno a cualquier lugar. Además de manifestar que existía la necesidad de salir del Dis trito Federal, para lograr absoluta libertad en cuanto a sus deliberaciones, que no era posible realizarlas en esa ciudad.

El resultado del debate fué el envió de la proposición de Mora a la Comisión de Gobernación; ya que se resolvió no discutirla en ese momento.

El 9 de noviembre de 1826, la Comisión de Gobernación examinó la proposición de Mora en dos partes.

- 1a. "Sí es absolutamente preciso y urgente que sal- gan los poderes.
- 2a. Si pueden hacerlo con la violencia que indica la proposición". (25)

Con respecto a la primera parte de la proposición, la Comisión mencionó que no podía resolver algo concreto, ya que carecía de información suficiente para es tar bien enterado del peligro en el que se encontraban los poderes del estado en el Distrito Federal.

Con relación a ello, Mora afirmó que ambos poderes no tenían elementos necesarios para defenderse de declaraciones y agresiones, no especificadas por Mora, por parte de enemigos que atentaban contra la existencia y atribuciones del Estado de México, por eso pedía su resolución.

En cuanto a la segunda parte de la proposición, se pedía la presencia del gobierno del Estado de México para que proporcionará un informe de los fondos necesarios para el traslado.

Así, la Comisión integrada por los diputados Guerra, Castro, Lazo de la Vega y Cortazar resolvieron remitir dicha proposición al Gobernador del estado, para -- que conociendo su contenido proporcionará una solución al respecto.

Posteriormente el diputado Cortazar, que aun no mencionaba su opinión, manifestó que era de la idea de que no debía de aprobarse tal asunto, afirmando mencionar sus argumentos en sesión secreta, ya que no lo realizaría en esa sesión pública.

Aun cuando se resolvió dejar el debate para días posteriores, se observó la diferencia de opiniones sobre la proposición de Mora, ya que no todos eran de la misma idea; ya que algunos mencionaban su despreocupación por dicho asunto, a lo que Mora respondió que efectivamente existía la necesidad de salir del Distrito Federal.

El 20 de diciembre de 1826, la Comisión de Constitución mencionó estar a favor de la proposición del diputado Mora, argumentando que sí existía la necesidad de salir, ya que la Constitución estaba por terminarse y su publicación debía de efectuarse y debían de ocupar un territorio que sí les perteneciera.

Tres días después, Mora volvió a insistir en que se llevaría a efecto el debate del dictamen o proposición, sobre la salida de los poderes del estado; preguntando Mora al Congreso si aceptaba dar inicio al debate, a lo que se le respondió afirmativamente.

El diputado Nájera expresó que desde que el Congreso General había aprobado la creación del Distrito Federal, se había pensado en trasladarse a un territorio del estado para seguir sesionando, ya que se habían aprobado de la capital del estado con el pretexto de establecer la residencia de los Supremos Poderes.

Mencionaba que existían problemas entre el Congreso del estado y los Supremos Poderes, por su presencia del primero en el Distrito Federal, y mucho más deberían de esperarse, si por el contrario no abandonaban la ciudad de México, que sin em--

bargo de derecho le seguía perteneciendo.

Por su parte el diputado Guerra, afirmó que se debería de permanecer en el Distrito Federal, ya que de aceptar la salida, no existían los medios compulsivos para obligar a los miembros del Congreso y Gobierno a abandonar la ciudad, ya que algunos se encontraban enfermos, otros temerosos de enfermar y los demás no estaban dispuestos a trasladarse. Lo mejor era permanecer en la ciudad de México, evitando una salida intempestiva.

Mora respondió que el debate debería de realizarse por partes, por lo cual proponía que primero deberían de discutir el día de la salida.

Con la discusión generalizada, el diputado Villa propuso que lo que en realidad se debía de discutir era quiénes saldrían del Distrito Federal, en cuestión de autoridades; el diputado Cortazar señaló que el debate debería de iniciar con la determinación del lugar de traslado, pues, de su cercanía o lejanía dependería el tiempo del traslado.

El diputado Guerra insistió en señalar el lugar, a lo que el diputado Villa afirmó que el Congreso definitivamente no tenía ese derecho.

El diputado Mora expresó que la Constitución no establecía la designación de la capital, por lo que el próximo Congreso según sus intereses podría modificarlo. Preguntó al Congreso si se permitía el tratar de fijar el lugar que finalmente -- funcionaría como la nueva residencia de los poderes del estado, aceptándose la -- proposición.

Sin embargo, con la proposición anterior, al mismo tiempo se estaba aceptando la salida que tanto demandó Mora, aun cuando no se le había proporcionado el carácter de urgente.

5.3.2 SERALAMIENTO DE LA NUEVA RESIDENCIA

Después de que se mencionó la necesidad que existía de abandonar la antigua capital del estado, se inició la rivalidad entre varios pueblos pertenecientes al mismo, con el objeto de lograr ser aceptados como el posible lugar de residencia para el Congreso y Gobierno del Estado de México.

A principios de 1826, se dió lectura a una representación del Ayuntamiento de Toluca, en la cual se expresaba el deseo de ser considerada esa ciudad como residencia de los Poderes del estado, resolviendo el Congreso enviarla a la Comisión de Constitución. (26)

Nuevamente el 22 de abril de 1826, a través del prefecto de Toluca, se expresó el deseo del Ayuntamiento en ser la nueva residencia, a lo que el Congreso del estado se dió por enterado.

Pero, la ciudad de Toluca no era el único lugar que trataba de ser residencia del estado, ya que el 5 de junio de 1826, él diputado Carlos Ma. de Bustamante, expresó en el Congreso, que la nueva residencia debería de ser la ciudad de Texcoco, para lo cual pedía a la Legislatura costear el gasto de la impresión de una memoria en la cual se estableciera a Texcoco como la nueva residencia del estado. (27) La resolución del Congreso a la petición anterior fué negativa, enviándose a la Comisión de Constitución.

A pesar de todo, lo expuestó por el diputado Mora en sesiones anteriores, y que pretendían evitar la rivalidad en cuanto a la elección del lugar que sería -- considerado como la nueva residencia, no se logró evitar, ya que no se aprobó la propuesta del mismo, para que los Ayuntamientos fueran quienes eligieran esa residencia.

5.3.2.1 ARTICULO DECIMO DEL PROYECTO DE CONSTITUCION

En la sesión del 28 de junio de 1826, se llevó a cabo el debate del artículo décimo del proyecto de Constitución, el cual contenía el lugar que debería ser -- constitucionalmente aceptado como la nueva residencia.

"Mientras se devuelve al Estado su capital, hará -
las veces de tal la ciudad de Toluca". (28)

Por primera vez se pretendía otorgar el carácter constitucional al lugar que sustituiría temporalmente a la antigua capital como consecuencia de la creación - del Distrito Federal.

El diputado Tagle, mencionó no estar de acuerdo con el artículo anterior, ya que se debía de discutir el lugar designado, pues, no aceptaba a Toluca como el - lugar de residencia para los poderes del estado. Además de oponerse al carácter - que se le pretendía otorgar.

Por su parte, el diputado Jáuregui afirmó que impugnaba tal artículo, por -- considerarlo "estraño de la Constitución", así como tampoco aceptaba que fuera -- considerado como constitucional.

El diputado Guerra argumentó que el había sido uno de los integrantes de la Comisión que había estudiado las ventajas de Toluca para residencia de los pode-- res, pero estaba de acuerdo en que se realizará su debate.

La solución a que se llegó fué el conceder diez días para resolver definiti-- vamente el artículo, al igual que se aceptó la proposición del diputado Nájera de no anexar el artículo a la Constitución del estado.

Sin embargo, se observó que la Comisión encargada de la redacción de la Cons-- titución, había realizado una elección favorable a Toluca.

El 20 de diciembre de 1826, la misma Comisión presentó al Congreso el sigui-- ente proyecto de decreto.

"Para el 15 del prócsimo enero estaran el Congreso,
el gobernador, y el consejo de Estado con sus res--
pectivas secretarías, en la ciudad de Toluca". (29)

También se mencionó que tribunales, oficinas y archiveros, deberían de ser trasladados por las autoridades competentes, y el costo del traslado de los funcionarios sería igual a una cantidad similar a la tercera parte de la que se les proporcionaba anualmente. La resolución del Congreso a la anterior fué posponer la discusión para días siguientes.

5.3.2.2 LA PROPOSICION DEL DIPUTADO VILLA

El 23 de diciembre de 1826, él diputado Guerra insistió en el Congreso del estado que debía de elegirse el lugar que funcionaría como residencia de los poderes del estado; a lo cual, como ya se mencionó anteriormente, él diputado Villa contestó que no sería el Congreso quien designaría la nueva residencia.

Pero, el Congreso aceptó discutir el señalamiento de la nueva residencia, -- por lo que el diputado Villa dió lectura a su proposición.

"Que se discuta en lo general cual deba de ser el pueblo que se nombre capital del Estado.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procederá á la elección de capital por votación nominal...". (30)

El diputado Cortazar, señaló que la elección de la nueva residencia no debía de tener una duración de uno o dos días, pues, debía de tenerse presente el costo del traslado.

Por su parte él diputado Fernández expresó que se debía de autorizar al Congreso para elegir la capital; pero el Congreso resolvió aceptar la primer proposición del diputado Villa, para su discusión.

El diputado Nájera mencionó que no estaba de acuerdo con que se eligiera la capital del estado; a lo que Mora contestó que bastaba con sustituir "para capital del Estado" por "para la próxima traslación de los poderes", evitando la con

fusión mencionada por Nájera.

El problema central era discutir si el Congreso eligiría la capital del estado o por el contrario elegiría la residencia del mismo. Eran dos terminos muy diferentes, ya que la elección de la capital implicaría un carácter permanente, y la nueva residencia no necesariamente lo implicaba.

Entonces, él diputado Villa modificó su proposición en la siguiente forma:

"Que se discuta en lo general cual deba de ser el lugar á donde provisionalmente se trasladen los poderes del Estado".

Con esta nueva modificación, se aprobó la primera parte de la proposición, prosiguiendo con el debate de la segunda parte la cual señalaba la elección de ese lugar a partir de una votación nominal, la cual se hace dando cada votante su nombre.

El diputado Cortazar, mencionó, que sería más conveniente realizar la votación a través de una votación por cédulas, con la finalidad de que todos los diputados obtuvieran una mayor libertad de expresión, ya que él estaba a favor de Texcoco.

El diputado Fernández, se opusó a la proposición anterior, argumentando que la elección bien podría llevarse a cabo por el tipo de votación que se proponía.

Por su parte él diputado Jáuregui, expresó que la mejor forma de elegir la residencia provisional era a través del mecanismo bajo el cual se realizaba la elección de Gobernador; en una forma no directa, para evitar inconvenientes, a lo cual Mora también estuvo de acuerdo, ya que era el método más fácil y sencillo.

Se discutió la proposición de Jáuregui, y se aprobó, por lo que se establecía definitivamente que el Congreso seleccionaría la residencia provisional.

Sin embargo, la contienda entre los diputados del Congreso no se hizo esperar, ya que algunos de ellos empezaron a mencionar el lugar por el cual estaban a favor, originandose la rivalidad, pronosticada por él diputado Mora.

5.3.2.3 ELECCION DEL LUGAR DE RESIDENCIA

Con la aceptación del Congreso para elegir la nueva residencia de los poderes del estado, se procedió a dar los nombres de algunas ciudades que podrían -- ocupar tal distinción.

El diputado Castro, mencionó que no existía ningún punto del territorio, -- fuera de Texcoco, que ofreciera todas las ventajas de una residencia provisional.

"ningun punto del territorio del Estado ofrece ... más ventajas para que se trasladen a él - sus poderes, que texcoco, que se halla en el centro del mismo Estado... tiene los edifi--- cios necesarios para que en ellos se coloquen las oficinas. La cercanía... facilita á los - funcionarios... su pronta traslacion, y sobre todo la comodidan de sus caminos por agua, -- puede alentar aun á los diputados mas enfer-- mos, á que emprendan el viaje". (31)

Pero, también hubo quien afirmó que la ciudad de Toluca, era la más acepta- ble para la residencia de los poderes del estado, ya que en ella existfan las -- condiciones necesarias para el establecimiento del Congreso y Gobierno.

El diputado Martínez de Castro fué uno de los quien se pronunció por Toluca en los siguientes terminos:

"ningún lugar es mas á proposito para la resi- dencia de los supremos poderes que la ciudad de toluca... la mayor parte de la ciudad se - compone de casas... en donde puede acomodarse todas los tribunales y oficinas... en donde - se tiene la ventaja de haber todos los mate-- riales necesarios para edificar, y todos apre- cios muy comodios... ningun pueblo rinde mas - productos de alcabala y papel sellado, ni a - ninguno se le ha asignado mayor ni aun igual

número de hombres que los que da Toluca para reem
plazo del ejército...". (32)

Se afirmaba que existía una gran diferencia entre Toluca y pueblos como San-
Agustín de las Cuevas, Cuernavaca, Texcoco, Tenancingo y Tulancingo, en donde ---
había escasez de víveres, de edificios y materiales para edificar, así como de po-
blación.

Mencionaba que en Toluca existían ocho conventos, seis capillas y cuatro con-
centos de religiosos, contando con cinco escuelas; que a diferencia de Texcoco y -
Cuernavaca, eran pueblos con una población enfermiza y por lo tanto solo Toluca -
podría considerarse como la residencia provisional.

Se determinó que habiendo sido lo suficientemente discutido el asunto, se --
prosiguiera con la votación nominal, que dió el siguiente resultado.

Los diputados Fernández, Mendoza, Jáuregui, Pérez, Castro, Mora, Cortazar y
el Sr. Presidente votaron a favor de Texcoco; mientras que Nájera, Villa, Martí-
nez de Castro, Lazo, Olaz, Benito Guerra y F. Guerra votaron por Toluca.

La votación fué de ocho votos para Texcoco contra siete de Toluca; así, fi-
nalmente el Estado de México contaba con una nueva residencia, y el deseo del di-
putado Mora, por agilizar la salida de los poderes del estado a un lugar cualquie-
ra, ahora Texcoco, se llevaría a la práctica.

Debe de señalarse que en esa votación solo dos lugares participaron como po-
sibles lugares que sirvieran de residencia, pero no debe de olvidarse que hubo -
quien señaló a Cuernavaca o San Agustín de las Cuevas, para el mismo fin.

También se mencionó la posibilidad de objeción por parte del Gobernador del
estado, a la resolución aprobada por el Congreso, pero él diputado Mora afirmó --
que no existían fundamentos para lo anterior, ya que él mismo Gobernador había ex-
presado la necesidad de que salieran los poderes del estado fuera del Distrito Fe-
deral.

5.3.2.4 INCONFORMIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO SOBRE LA NUEVA RESIDENCIA

Tanto la elección de la nueva residencia, la fecha del traslado y el señalamiento de Texcoco, habían sido un producto del Congreso del estado, sin ninguna participación del Gobierno, del Estado de México, quien sólo se limitó a confirmar su salida al igual que el Congreso.

Pero, el Congreso no se olvidó de la posible participación del Gobierno del estado en la aceptación de elegir al lugar de residencia, ya que en la sesión del 30 de diciembre de 1826, el diputado Mora afirmó que en la discusión de aprobar o no el traslado; no se había dado orden al Gobierno del estado para que él mismo discutiera el señalamiento del lugar que funcionará como residencia. (33)

Al respecto, el diputado Nájera contestó que se debía de facultar al Gobierno para poder participar en la elección; a lo que Mora argumentó que existía ya una Comisión encargada del asunto de la traslación, con la finalidad de que el Gobierno no tuviera la necesidad de intervenir en el asunto.

Sin embargo, el 5 de enero de 1827, el diputado Nájera nuevamente mencionó al Congreso que se debía de aclarar el asunto de la posible participación del Gobierno de estado; contestando el Congreso que le negaba dicha capacidad al Gobierno, ya que el propio Congreso lo había definido todo en sesiones anteriores.

El 17 de enero de 1827, Mariano Esteva, consejero del Gobierno del Estado de México, pidió al Congreso del estado, que nuevamente se llevara a cabo el debate del lugar de residencia para ambos, poderes, ya que expresaba su desacuerdo en cuanto a la elección por parte del Congreso a favor de la ciudad de Texcoco.

El diputado Mora, contestó que se debía de dejar el asunto y debate para otro momento, dando por finalizada la sesión.

El 23 de enero, de 1827, nuevamente y ahora a nombre del Comisionado Puchet, nombrado por el Gobierno del Estado de México, mencionó que según el decreto del 4 de enero, se acordó que el Gobierno debía de encargarse de los gastos del traslado, así como el de preparar el lugar que se había acordado para la nueva residencia, y notificaba al Congreso su conocimiento para lo cual ya había hecho el nombramiento de varios comisionados, con la finalidad de acudir a Texcoco a preparar todo lo necesario para la instalación de oficinas.

Al igual, manifestó no estar de acuerdo en la fecha señalada para la salida del Distrito Federal, 1 de febrero de 1826, como en el lugar que el Congreso había elegido para residencia de ambos poderes.

Argumentaba que la salidad de los poderes del estado había sido establecida muy pronto, que había provocado una elección equivocada, ya que el lugar elegido no contaba con las comodidades más necesarias para el Gobierno y Congreso del estado.

Por lo tanto, el Gobierno demandaba al Congreso a través de su comisionado, la lectura de su petición, que consistía en demandar una prórroga de tres meses cuando menos, para lograr la reconstrucción de los edificios en Texcoco y obtener una mayor comodidad. (34)

Varios diputados afirmaron que no había lugar para una prórroga, ya que se había aceptado que el Congreso realizará la salida de los poderes a un lugar determinado, en éste caso a Texcoco, y que el aceptar la petición del Gobierno, sería tanto como faltar a la resolución aprobada días antes.

El diputado Mora, expresó que no debía de importar las instalaciones, edificios y oficinas, ni nada similar, que ya lo más importante era la traslación a Texcoco, para terminar con la situación que se estaba viviendo en el Distrito Federal a causa de su permanencia.

Entonces, mencionó que la solución debía de ser la aprobación o no de la proposición del Gobierno, a partir de una votación de los integrantes del Congreso.

A lo anterior, respondió Puchet que el Gobierno General no había establecido ningún plazo fijo para la salida del Congreso y del propio Gobierno del estado, por lo que no era necesario llevar a cabo una salida intempestiva, y con ella la elección de un lugar poco favorable para la residencia de los Poderes del Estado.

Se le preguntó al Congreso si se aceptaba la proposición de prórroga que demandaba el Gobierno, y la contestación fué negativa por unanimidad, con dieciocho votos en contra.

Así la posibilidad de elegir otro lugar distinto a Texcoco y la permanencia de los poderes en el Distrito Federal, aún cuando fuera de tres meses, se rechazó, observándose el desacuerdo del gobierno en cuanto a la elección, además de negarle su participación en tan importante asunto, ya que no era su facultad.

5.3.2.5 DEBATE A CONSECUENCIA DEL ESTABLECI MIENTO EN LA CIUDAD DE TEXCOCO

Con el establecimiento del Congreso y gobierno del Estado de México, el 6 de febrero de 1827, en la ciudad de Texcoco, surgió la discusión a cerca del carácter que tendría dicha ciudad como residencia de ambos poderes.

Recuerdese, que antes de la elección de Texcoco, se había aceptado la propuesta del diputado Villa, en la cual se especificaba que el lugar elegido tendría un carácter provisional; además de que se le consideraría capital del estado.

Debido al enfrentamiento del Congreso del estado a algunos problemas de comodidad en la nueva residencia, surge el debate, por la inconformidad con Texcoco, que no era la ciudad más idónea para el establecimiento de ambos poderes.

Entonces, en cierta forma el Gobierno del estado había tenido razón cuando afirmó que Texcoco no era la ciudad con las mejores instalaciones, comodidades y todo lo necesario para el establecimiento de los poderes del estado. Aun cuando, también se argumentó que todo eso no debía de importar, pero ya instalados se cambió de forma de pensar.

El 14 de marzo de 1827, el gobernador del estado, envió un oficio al Congreso, en el cual demandaba el debate de lo que sería la capital del estado, ya que Texcoco sólo era considerada como capital provisional, y por lo tanto, la discusión a cerca del establecimiento de la capital del Estado de México estaba pendiente.

Al oficio anterior, sólo se le dió lectura en el Congreso del estado; pero en la sesión del 23 de marzo de 1827, se le dió lectura por segunda ocasión, así como también se presentó el voto particular del diputado Vallarta, quien proponía el aprobar un nuevo traslado a un lugar con mayores ventajas que la ciudad de Texcoco, con el carácter de capital.

Para ello, demandaba la realización de un informe el cual describirá los posibles lugares del estado, que ofrecieran las mayores ventajas para ser considerada como capital, al lugar elegido para dicho fin. (35)

Al respecto, los diputados Piedra, Portilla, Del-Río y Ruano, dieron lectura a su proposición, que demandaban al Congreso local, el considerar como una simple providencia económica la traslación provisional de los Supremos Poderes del Esta-

do de México.

Entonces, se había dado lectura a tres proposiciones, las cuales demandaban el señalamiento de la capital del estado, la elaboración de un informe que ayudará a la elección de esa capital y el considerar la traslación a Texcoco como una simple providencia económica.

La discusión se inició a partir de la última proposición y en la cual el diputado del Estado de México, Sr. Castorena, mencionó estar en contra, ya que había manifestado en su momento, no sólo la implicación de gastos inútiles para el estado; sino que también afirmó el haber estado a favor del Gobierno del estado, cuando mencionó su oposición a la elección de la ciudad de Texcoco, realizada por el Congreso, y haber propuesto otro lugar distinto.

Respondió él diputado Vallarta que el centro del debate se refería a la aceptación o no del carácter económico de la traslación de los poderes del Estado de Texcoco, sin tomar en cuenta el señalamiento del lugar que sería residencia del Congreso y Gobierno del estado.

El Congreso resolvió aprobar la petición del diputado Vallarta, en determinar la traslación a Texcoco como providencia económica, ante la negativa de los diputados.

Escudero, Castelazo, Campos, Lope y Vergara y Castorena.

El diputado García, mencionó que la finalidad de la proposición en debate, era manifestar que el Congreso del Estado de México no había aprobado su salida a otro lugar diferente de Texcoco, y que su traslado a esa ciudad sólo debía de considerarse como una simple providencia económica. (36)

Pero se observó cierta confusión al respecto, ya que por un lado él diputado García mencionaba que no se había aceptado el traslado a otra ciudad diferente de Texcoco; cuando en días pasados en el Congreso del estado sólo se dió lectura a la petición de obtener el permiso a salir de Texcoco, desconociéndose la resolución definitiva.

Al día siguiente, se acordó discutir el voto particular del diputado Vallarta, a lo cual él diputado García señaló que no debía de tomarse en cuenta como una proposición anticonstitucional, ya que sólo se pretendía elaborar un informe que mencionará los lugares más favorables para el establecimiento de la capital del estado.

El 26 de marzo de 1827, se discutió el voto particular del diputado Vallarta

a lo cual él diputado Piedra argumentó que el traslado no era anticonstitucional como se había manifestado anteriormente y que Texcoco debía de olvidar sus propios intereses y dejar que el Congreso determinará un nuevo lugar para residencia.

El centro del debate era el señalamiento del lugar que tendría el carácter de capital del estado, y a lo cual Texcoco se oponía, porque consideraba su derecho a ser capital olvidandose de su situación provisional.

El diputado Vallarta, afirmaba que el Congreso del Estado tenía libertad para elegir el lugar que le fuera más conveniente para su residencia, no importando su actual establecimiento en Texcoco, ya que existía la necesidad de una nueva elección, pues, Texcoco no era lo necesariamente cómoda para aceptarla como capital.

Respondió él diputado Lope y Vergara, que tal necesidad de traslado no existía y que en todo caso la solución debía de ser la aprobación de Texcoco como capital permanente. (37)

Por su parte, él diputado Piedra mencionó que sí existía la necesidad de salir de Texcoco; afirmando que era en esta ciudad donde se estaban realizando los gastos públicos, además de señalar que el Congreso del Estado había demandado la aprobación del traslado, através de por lo menos las tres cuartas partes del total.

Para aprobar o no el voto particular del diputado Vallarta, fué necesario el debate a cerca de establecer sí había necesidad de esa traslación.

El diputado Vallarta, señaló que sí existía la necesidad de salir de Texcoco, y que era muy fácil demostrarlo, ya que en ese momento se presentaba una gran escasez de comestible, por lo que era urgente aprobar la salida.

Por su parte él diputado Lope mencionó que el voto particular en discusión debía de excluirse.

El 27 de marzo de 1827, él diputado Vallarta presentó tres proposiciones a debate, obteniendo su aprobación por la mayoría de los diputados del Congreso del Estado de México.

1º "Puede el Congreso en las circunstancias presentes, decidir la traslación provisional de los supremos poderes del Estado al punto que le parezca".

Su autor manifestó que habiéndose aceptado que la traslación no era anticonstitucional, bien podría llevarse a cabo la proposición anterior.

2º "Se declara en consecuencia, que los supremos poderes se deben trasladar provisionalmente al punto que convenga cuanto ántes, luego que el Congreso lo designe.

3º El Gobierno informará con la brevedad posible sobre los lugares del Estado, que se hallen con la alternativa y elementos para trasladarse provisionalmente los supremos poderes, consultando á la comodidad... economía... y seguridad de los intereses del tesoro. (38)

Con la aprobación de los tres proposiciones anteriores, se aceptaba que el Congreso del Estado de México realizará todos los trámites necesarios para su traslación a cualquier lugar de su territorio, diferente a Texcoco. Tendría igualmente como en el caso de Texcoco, un carácter provisional, a pesar de que el debate había iniciado con la discusión de aprobar o no la nueva capital del estado, y la elección se llevaría a cabo a través de un minucioso estudio sobre las posibles ciudades que reunieran lo necesario para el establecimiento del Congreso y Gobierno del estado.

Así, pronto la ciudad de Texcoco dejaría de ser considerada la capital provisional, ante la carencia de recursos necesarios para la convivencia de los poderes del estado.

5.3.2.6 RIVALIDAD EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO

El debate suscitado entre los diputados del Congreso del estado, entre quienes pedían la designación del lugar que debería de considerarse como la capital y la salida de la ciudad de Texcoco, y quienes se oponían a lo anterior; en general provocó muchos problemas, pero el principal fué el desacuerdo de los diputados -- del Congreso del estado hasta propiciar la formación de dos facciones opuestas entre sí. Y que provocó a demás la participación del gobierno del estado quien en palabras de algunos diputados, no se justificaba, porque si bien se le prohibió al propio Gobierno del estado su participación en la elección de la nueva residencia provisional, Texcoco; por lo tanto, éste no tenía fundamento alguno en asunto como una nueva traslación de los poderes del estado.

De qué manera se llegó a tal división, sí como se observó anteriormente, en palabras de uno de los diputados del estado, el Congreso del estado aceptó una segunda traslación.

Se había especificado que la traslación a la ciudad de Texcoco tenía un carácter provisional, y por lo tanto, como tal debía de considerarse, puesto que la más importante y la finalidad por la cual se había aceptado el traslado era el de establecer en un territorio que fuera propiedad del estado logrando obtener la libertad de acción que en el Distrito Federal no se tenía.

Pero debido a la falta de todo lo necesario para una mejor convivencia en la ciudad de Texcoco, fué precisamente que se originó el problema, ya que se demandó un segundo traslado, aun cuando él diputado Mora manifestó que esa carencia en Texcoco no debía de importar.

Sin embargo, el señalamiento de Texcoco como capital provisional no le sirvió de mucho, cuatro meses, ya que tan pronto como se estableciera en Texcoco los poderes del estado, al ver la escasez de recursos que sufría, creó el debate por aprobar una nueva traslación.

El problema se presentó tal cual era, en el momento en que se dió a conocer la resolución de salir de la ciudad de Texcoco.

Se presento la oposición de una parte de los diputados integrantes del Congreso del estado, a todas las resoluciones aprobadas anteriormente. Es decir, estaban en contra de la salida fuera de Texcoco y de un segundo traslado a un lugar no especificado todavia.

Esta oposición estaba representada por una minoría, pero que debido a esa característica no habia podido impedir dichos acuerdos que habian sido aprobados -- por la mayoría de los diputados.

El 8 de mayo de 1827, se envi6 un oficio por parte de esa minoría al Gobernador, en relación a la aprobación del traslado a otro lugar del estado diferente de Texcoco.

En ese oficio se mencionaba al desacuerdo de quienes firmaban el documento - al decreto aprobado días antes y demandaban que esa nueva traslación no debia de ser considerada como decreto, sino como simples acuerdos privados. (39)

Por lo tanto se oponían al decreto anterior y pedían al Gobernador, Zavala, analizar la resolución del asunto, ya que el Congreso General no podria realizar lo por estar pronto a cerrar sus sesiones.

Los autores del oficio pedían que a falta del Congreso General fuera el Gobernador quien aprobará la suspensión provisional del traslado de los poderes del estado, por considerarlo anticonstitucional. (40)

Entre los autores del oficio, se encontraba el diputado Roman Garcia, que como ya se mencion6 anteriormente, se habia manifestado a favor de la creación de un informe que especificará los nombres de las posibles ciudades que podrian ser consideradas como la nueva residencia, y que ahora afirmaba el oficio en el cual se pedía que tal traslación fuera considerada como anticonstitucional.

Existían entonces, no sólo grandes diferencias en el Congreso del Estado de México, sino en ambas facciones.

También es conveniente señalar que los autores del oficio, eran en su mayoría representantes de la ciudad de Texcoco, por ello se justificaba su actitud de oponerse a lo acordado en el Congreso, pues, al obtener la nulidad de las proposiciones presentadas, seguiría permaneciendo en Texcoco los Supremos Poderes del Estado de México, obteniendo las ventajas que implicaba el ser considerada como residencia provisional.

La respuesta que se di6 al oficio él Gobernador fué que él no podia hacer nada, más que el actuar como arbitro, resumiendo el debate entre dos facciones del Congreso.

"(el problema consiste en que) quizá sera el primer ejemplo de que una parte de un congreso recurra contra la otra". (41)

Aun cuando se desconoce la resolución definitiva a la que se llegó en el Congreso del estado, empezaron a llegar algunas peticiones al mismo Congreso, con la finalidad de que éste tomará en consideración algunas ciudades como la nueva residencia de los poderes del estado.

El 6 de abril de 1827, los representantes del Ayuntamiento de Almoloya y Zinacantepéc, solicitaron que la ciudad de Toluca fuera considerada como la nueva -residencia del Congreso y Gobierno, resolviéndose enviarlo a la Comisión Especial. (42)

El 19 de abril de 1827, nuevamente se pidió tomar en consideración a Toluca como la residencia de los poderes, pero esta vez el apoyo provenfa de los Ayuntamientos de Metepéc, Colimaya, Tenancingo, Amanalco, La Asunción y San José Malacatepéc.

Con relación a la posible salida de Texcoco, se llegó a la elaboración de -- dos presupuestos que exigió la Contaduría General, en los cuales se mencionan a - Toluca y San Agustín de las Cuevas como posible residencia. (43)

El diputado García se opusó a la realización de los presupuestos anteriores, que favorecían a la ciudad de Toluca, aprobándose su proposición de presentar un informe con varias ciudades, para conocer el costo del traslado y comparar entre varias, y no como en el caso anterior, en donde sólo se incluían a dos ciudades - solamente.

Sin embargo, los representantes de la ciudad de Texcoco no iban a permitir - un nuevo traslado, que afectará sus intereses como capital provisional, por lo -- que se opusó al nuevo traslado.

5.3.2.7 TEXCOCO Y SU DESEO DE SER CONSIDERADA CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO

En la sesión del 28 de abril de 1827, se aprobó en el Congreso del estado, -- la traslación de los poderes a cualquier lugar diferente de Texcoco, a lo cual -- surgió el debate, pues, nuevamente como en el caso de la elección de Texcoco como capital provisional, surgió la rivalidad entre varias ciudades al pretender obtener el lugar ocupado actualmente por Texcoco.

El diputado Barquera, dió lectura a una representación del Gobierno del estado, con la finalidad de evitar confusiones. Mencionaba la representación, que el Gobierno del estado al conocer la determinación del Congreso en aprobar la nueva traslación, el Gobierno se inclinaba por la ciudad de Toluca, a diferencia de la elección del Congreso por la población de San Agustín de las Cuevas. (44)

Entonces, se afirmaba que el Congreso no sólo había aceptado la traslación, sino que también mencionaba el lugar al cual pretendía trasladarse. Por lo tanto, el problema entre los representantes de la Legislatura, había disminuido.

Sin embargo, no se puede hablar de una total solución al problema, ya que -- los representantes de la ciudad de Texcoco manifestaron su oposición al acuerdo -- tomado por el Congreso.

"Texcoco en tal angustia, no ha podido hacer otra cosa, que acojerse á la ley constitucional para impedir la traslacion... Unos y otros distritos aspiran a una gloria... de cuyo carácter está -- muy remoto Texcoco". (45)

Indudablemente que a Texcoco no le convenia la traslación de los poderes, -- que hasta ese momento permanecian en esa ciudad, ya que en el tiempo en que se le consideró como capital provisional, había obtenido la aprobación de finalizar el camino Texcoco-Veracruz, con la finalidad de que dicha ciudad prosperará económicamente. (46)

Los representantes de Texcoco, afirmaban que efectivamente la ciudad de Texcoco no era el lugar más abundante en recursos, como el caso de Cuernavaca, Toluca, Tulancingo u otra cabecera de distrito, pero que el aceptar la traslación a --

cualquiera de esas ciudades afectaría los derechos de Texcoco, quien pedía al Congreso revocar el acuerdo a que se había llegado.

También, mencionaba que los gastos que se habían realizado en la ciudad, con la finalidad de lograr el mejoramiento de Texcoco, no debían de ser inútiles, ya que se debía de proseguir en la ciudad para lograr cambiar la situación de incomodidad, que tanto habían demandado los diputados del Congreso, y que iba a provo--car la salida de Texcoco.

A pesar de haber manifestado su inconformidad, los representantes de Texcoco en esa misma sesión se aprobó la traslación de los poderes del estado a San Agus--tín de las Cuevas para el día 15 de junio de 1827.

Sin embargo, él diputado Carraalmuro mencionó la posibilidad de aprobar el regreso a la ciudad de Texcoco; a lo cual él diputado Escudero respondió que no de--bía de tomarse en cuenta, y no comprometer al Gobierno del estado en tal proposición.

Se resolvió negar un posible regreso a Texcoco, por lo que nó sólo se aceptaba la salida, sino que también se le negaba el derecho a ser nuevamente considerada como posible residencia de los Supremos Poderes del Estado de México.

La ciudad de Texcoco dejaba de ser capital provisional, pero sin embargo, no perdió la esperanza de lograr ser considerada como capital del estado, ya que posteriormente volvió a mencionar dicha posibilidad ante la Legislatura.

5.4. LA NUEVA CAPITAL PROVISIONAL

5.4.1 EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TEXCOCO

Como ya se mencionó anteriormente, los representantes de Texcoco habían demandado al Congreso del estado la anulación del decreto que aceptaba una nueva -- traslación de los poderes de la ciudad de Texcoco a San Agustín de las Cuevas, en su deseo de seguir ejerciendo la categoría de capital provisional y gozar de las ventajas que ello implicaba.

Con la instalación del Congreso y Gobierno del estado en San Agustín de las Cuevas, los representantes de Texcoco no se olvidaron de su deseo de lograr la -- aceptación como capital del Estado de México, pero ahora lo solicitó su Ayunta--- miento.

El 26 de abril de 1829, el Ayuntamiento de la ciudad de Texcoco envió una re presentación al Congreso del estado, con la finalidad de lograr su aprobación como capital, considerando no existir ningún impedimento para su demanda.

El Ayuntamiento afirmaba que la traslación había sido aceptada con el carácter de provisional, y por lo tanto, el señalamiento de la capital del Estado de México aún permanecía pendiente; entonces, Texcoco bien podría ser la capital del estado, ya que se habían realizado los gastos necesarios para su reacondiciona--- miento, y por ello debía de considerarsele como posible capital. (47)

Se demandaba el derecho para ese nombramiento, y reclamaba a la Legislatura el ser tomada en cuenta, ya que no era la única ciudad que pretendía ese derecho, pero que la resolución final tendría que ser el producto del bien general de todo el estado y no de la voluntad individual de unos cuantos.

Pero en relación a esa demanda, debe de señalarse que no existía la necesi--- dad de una tercera traslación de los poderes del estado, al menos en ese momento, y que era señalado por el Ayuntamiento, pero que se debía de aprovecharse de esa situación para realizar la elección de la nueva capital.

La situación de San Agustín de las Cuevas, aunque no era de una total tranquilidad, pues, la cercanía con respecto al Distrito Federal tendía a crear problemas de tipo territorial, la posibilidad de una nueva desmembración y expansión no se presentaba una salida urgente de los poderes; pero el Ayuntamiento de Texcoco mencionaba que se debía de aceptar la salida de los poderes a un lugar que estuviera bien situado, como lo era la ciudad de Texcoco, que aunque no era una ciudad adecuada para el nombramiento de capital, en otros lugares la situación era peor. (48)

Se manifestaba cierto interés económico en su petición, ya que con la posible aceptación del Congreso en fijar la capital en Texcoco, obtendría beneficios económicos evitando la ruina que la amenazaba.

Más bien, ese era el objetivo que perseguía el Ayuntamiento de Texcoco, ya que no era tanto obtener el nombramiento de capital, como los beneficios que provocarían esa aceptación, ya que también demandaba se le proporcionarán los medios necesarios para su mejoramiento y reacondicionamiento de la ciudad y ser digna -- del Estado de México.

Se desconoce cual fué la resolución final del Congreso, pero debido a su --- traslación en años posteriores a la ciudad de Toluca, indudablemente que se le ne gó la petición al Ayuntamiento de la ciudad de Texcoco, porque en ese momento no existía la necesidad de una nueva traslación, la cual se originó hasta principios de 1830, por problemas similares a los presentados en Texcoco, como la falta de - transporte, alimentos y sobre todo la cercanía con el Distrito Federal y su influ encia en asuntos del Estado de México.

5.4.2 DEMANDA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO AL CONGRESO GENERAL

Podría pensarse que debido a todos los problemas que se presentaron a consecuencia de la creación del Distrito Federal, el Estado de México a través de su Legislatura se olvidó de su intento por recuperar su antigua capital, pero no fue así, ya que nuevamente el 11 de mayo de 1829, envió una iniciativa al Congreso General para pedir la restitución de su capital.

Demandaba la derogación del decreto expedido el 18 de noviembre de 1824, y la restitución de la ciudad de México al Estado de México, pues, tal acuerdo era "violento, injusto, anticonstitucional, y de gran manera nocivo á este Estado y a la Federación". (49)

Reafirmaba como lo había hecho en su momento, que la creación del Distrito Federal había sido causa de diferencias entre el Estado de México y algunos estados, sin especificar de que tipo, y de ahí la justificación de la desmembración de la zona más productiva del país.

Mencionaba que la transformación de su capital en Distrito Federal, le había provocado una importante disminución representativa, al ya no contar con aproximadamente ciento sesenta mil habitantes, al igual que el tener que contribuir con rentas federales muy abundantes.

Remarcaba que en el Pacto Federal se estableció el pleno ejercicio de los derechos políticos de todos los habitantes del estado, pero que con la creación del Distrito Federal habían sido despojados de sus derechos políticos los habitantes de la ciudad de México, a lo cual el Congreso de México los reclamaba con la finalidad de restituirselos bajo el control del mismo Estado de México.

Nuevamente afirmaba que el proceso por el cual el Congreso General había aprobado el decreto, era anticonstitucional porque no considero precisamente la participación de sus dos cámaras.

"en el tiempo en que se tuvo un empeño en declarar á México ciudad federal, no ecsistian aun el Congreso ordinario... el Congreso general constituyente por sí solo desmembro al Estado de México.."

(50)

Debe de aclararse que el Congreso Constituyente al que se refería el Congreso del estado, había sido instalado para elaborar, redactar y aprobar la Constitución, y el Congreso ordinario, tenía el objetivo de hacer dicha Constitución; por lo tanto, el Congreso ordinario era al que le correspondía la aprobación de crear el Distrito Federal o por el contrario, no autorizarlo. Función que no se cumplió porque el Congreso Constitucional aprobó y puso en práctica la Constitución, creando el Distrito Federal en la capital del Estado de México.

También, señalaba el Congreso del estado el problema del traslado a diferentes puntos de su territorio en busca de una hegemonía interna.

"multitud de perjuicios irreparables en su traslación á los puntos en que ha residido sus supremos poderes; su erario ha tenido que desembolzar cuantiosas sumas de dinero en levantar edificios públicos para colocar sus oficinas... empleado, y dependientes han sufrido las penalidades..." (51)

Unido a ello mencionaba la presencia de problemas políticos, con relación a las funciones de la Suprema Corte de Justicia, quien por atender los asuntos del Distrito Federal, no atendía sus funciones federales que le asignaba la Constitución y que provocaba el disgusto del Estado de México.

En cuanto a los problemas económicos, manifestaba que el Gobierno General podía evitar todo lo relacionado a la organización del Distrito Federal, si en cambio se le restituía su antigua capital al Estado de México, quien se ocuparía de su funcionamiento.

Señalaba que no existía fundamentos para comparar a México con los Estados Unidos en cuestión de la creación del Distrito Federal; ya que en el país vecino cuando se decidió crear la residencia permanente de los Supremos Poderes Federales, se evitó dañar los derechos políticos de los habitantes del territorio designado para residencia federal, ya que anteriormente se había renunciado a ello en la ciudad de Washington.

En ningún momento se afectó a algún estado, como tampoco se privó del ejercicio de sus derechos a los habitantes del lugar autorizado para la creación del Distrito Federal.

Al final de la iniciativa se demandaba la urgente necesidad de trasladar los poderes del estado a su antigua capital, ya que existía un "estado violento, carecía... de primera necesidad... en escases de su población", en su capital provisional.

"¿Es acaso, Señor, la ciudad de Tlalpam la mejor población del opulento Estado de México?... ¿A donde se dirijen nuestras solicitudes? No hay mas que á la gran capital de la República... - ¿Cual será pues, el remedio de tanto mal? en - mi concepto ó trasladarnos al Distrito Federal ó retirarnos a otro lugar que sea centro del - Estado que presente igualdad de recursos á sus habitantes... ¿Y cual puede ser sino la Ciudad de México?". (52)

Aun cuando se desconoce la respuesta a la petición del Congreso del Estado - de México, prosiguió con su afán de lograr aprobar por el Congreso General la restitución de su antigua capital y debido a los problemas que presentaba Tlalpan, - resolvió el Congreso del Estado aceptar una tercera traslación.

Esta vez fué a la ciudad de Toluca, a partir del 11 de febrero de 1830, que si bien no logró con el traslado evitar los problemas ocasionados por la cercaña con el Distrito Federal en Tlalpan, sí en cambio disminuyó grandemente con la distancia entre Toluca y el Distrito Federal, evitando la influencia de los Supremos Poderes Federales en asuntos exclusivos sólo al Estado de México.

5.5 INDEMNIZACION AL ESTADO DE MEXICO

Al crearse la necesidad de una residencia fija para los Supremos Poderes, - en ningún momento se mencionó la posible indemnización para aquel estado cuyo territorio fuera seleccionado para dicho fin; en dicho decreto que el Congreso General no pretendía tratar el tema de una indemnización, pues, en caso contrario lo hubiera expresado. Lo que sí se señaló, fué el mencionar que no había ninguna modificación con respecto a las rentas del ahora Distrito Federal y el control que hasta ese momento seguía manifestando el Estado de México sobre ellas.

Tal vez, lo que se pretendía con lo anterior era el cambiar el significado - de la palabra indemnización por la de contingente. Es decir, el no expresar una - cantidad específica por causa de una indemnización; sino de una posible modificación a la contribución o cuota que el Estado de México debía de proporcionar al - Gobierno federal a razón de su contingente.

Debido a ello, el Estado de México proseguiría con la administración y recaudo de las rentas del Distrito Federal hasta la realización de una modificación en el monto de sus contribuciones.

Sin embargo, con la aprobación de la creación del Distrito Federal en la capital del Estado de México, su Legislatura antes de demandar una indemnización a causa de la desmembración territorial de que era objeto, prefirió realizar todos los esfuerzos a su alcance para tratar de recuperar la ciudad de México.

Así, el Congreso del Estado, no mantuvo en primer término el pago del perjuicio ocasionado por la desmembración; sino por el contrario, demandó por muchos -- años la restitución de su capital.

Al centrar su esfuerzo en la recuperación de la ciudad de México, la discusión de una posible indemnización no muestra un debate detallado; pero eso no significaba que no se mencione, ya que el 27 de abril de 1825, ante la discusión de elaborar un informe en el cual debía de señalar el rendimiento económico de cada uno de los pueblos comprendidos en el Estado de México, en una forma mensual, él diputado Mora se puso a su elaboración, argumentando que dicho informe sólo provocaría el aceleramiento de la desmembración a causa del conocimiento de los grandes rendimientos que producía la ciudad de México.

Recuerdese, que aún no se ocupaba definitivamente la ciudad por parte de los Supremos Poderes y que el Congreso del estado proseguía con su intento de anular el decreto que creó el Distrito Federal; por lo que el conocimiento de un informe de tales características mencionaría la recaudación de la ciudad, y aceleraría el establecimiento de los Supremos Poderes.

El diputado Mora, mencionaba que el problema no era el conocer con cuanto se contaría al realizarse la desmembración, ya que se debía de discutir posteriormente a razón de la recuperación de la capital o de la indemnización.

El 17 de mayo de 1825, ante el debate de las exorbitantes contribuciones que sufría el Estado de México, él diputado Najera expresó que debido a la desmembración de su capital, lo mejor era que se privará al Estado de las excesivas contribuciones.

Entonces, se proponía que ante la pérdida de su capital, al menos se logrará destituirle del pago de su contingente; a lo que él diputado Mora se opuso, contando con el apoyo de los diputados Villa, Guerra, Jáuregui y Lazo de la Vega, logrando aprobar su proposición de demandar ante el Congreso General el no realizar ningún trámite en cuanto a la creación del Distrito Federal hasta lograr el arreglo no sólo de una indemnización, sino también del contingente del Estado de México. (54)

Se pretendía no unir en un mismo término la palabra indemnización con contingente, como el posible intento del Congreso General en el decreto publicado el 20 de noviembre de 1824.

Tal vez la finalidad de mencionar la diferencia entre ambos términos, se refiera a lo expresado por él diputado Mora cuando señalaba que se pretendía desconocer el derecho de propiedad que tenía el Estado de México sobre su capital; por lo cual, igualmente se pretendía el desconocer la indemnización, pero que todos conocían que la ciudad de México le pertenecía, por lo que el negarle su derecho de propiedad no tenía justificación alguna.

Entonces, el Congreso General había manifestado su negativa de otorgarle al Estado una indemnización a causa de la creación del Distrito Federal, por considerar que la ciudad de México nunca le había pertenecido, ya que todo el territorio del país tenía un carácter federal.

Pero, al contrario de lo anterior, se afirmaba la existencia del derecho de propiedad sobre la ciudad con respecto al Estado de México, y oponiéndose a la idea de que el desarrollo alcanzado por la ciudad había sido el producto del es--

fuerzo de todos los estados.

Al tratar de negarle dicha propiedad al Estado de México, al mismo tiempo se le pretendía no concederle el derecho a ser indemnizado y tal vez a no realizarse modificación alguna en cuanto a su contingente, ya que se afirmaba que la creación del Distrito Federal no había sido en ningún caso, desmembración o despojo.

Por eso él diputado Mora señalaba tal distinción, argumentando el derecho de propiedad para facultar al Estado de México para demandar una "compensación de -- las utilidades que percibía por la permanencia, si no quiere llamarsele propiedad de su capital". (55)

Entonces, el Estado de México a través de su Congreso estaba demandando el - pago de una indemnización y a cambio de ello dejaría de seguir argumentando su de recho de propiedad sobre la ciudad de México. Aun cuando el monto de dicha indemnización no tendría comparación alguna con los ingresos de la ciudad.

Debido a lo anterior, es por eso que el Congreso del Estado siempre había -- pretendido dirigir sus esfuerzos al logro de la recuperación de su capital, ante una posible cantidad sin importancia a razón de la indemnización. Como también, - el observar los resultados en el Congreso Ge-eral y su negativa a todas las deman das del Estado en restituirle su capital.

La proposición del diputado Mora fué aprobada por unanimidad en esa sesión - del 17 de mayo de 1825, aún cuando quedaban pendientes asuntos de igual importan- cia como el monto por el cual es Estado de México aceptaría la indemnización, si el Congreso General estaría de acuerdo con saldarla y sí a través de ese pago, el problema sobre la creación del Distrito Federal llegaría a su fin.

Sin embargo, una parte del problema estaba solucionado, cuando el mismo Con- greso del Estado mencionó que aceptaría el arreglo sobre la desmembración a tra-- vés de una indemnización.

A partir de entonces se le proporcionó una mayor importancia a la demanda de una indemnización por parte del Congreso del Estado de México.

5.5.1 NEGATIVA DEL CONGRESO GENERAL AL PAGO DE UNA INDEMNIZACION

El 18 de mayo de 1825, la proposición anterior y aprobada en el Congreso del Estado, fué presentada en el Congreso General, resolviendo este último no tomarla en consideración, salvando sus votos los diputados del Estado de México. (56)

La negativa anterior, significó la prohibición del pago de una indemnización al Estado de México, evitando detener los trámites necesarios en cuanto a la creación del Distrito Federal, ante la posibilidad de arreglar los asuntos que implicaría la indemnización.

El 19 de mayo de 1825, ante la negativa del Congreso General, el Congreso -- del Estado acordó mantener su demanda de indemnización.

Claramente se mencionaba la intención de arreglar el problema de la indemnización a consecuencia de la creación del Distrito Federal, así como el señalamiento de su correspondiente contingente.

Sin embargo, al problema anterior, sobrevino una nueva cuestión, y que se refería al control de las rentas del Distrito Federal en manos del Estado de México.

5.5.2 LAS RENTAS DEL DISTRITO FEDERAL

Se recordará que en el decreto publicado el 20 de noviembre de 1824, se estableció en uno de sus artículos, que mientras se realizaba las modificaciones necesarias al contingente del Estado de México, las rentas pertenecientes al Distrito Federal seguirían bajo la administración del Estado.

Pero, se especificaba que aún cuando no era permanente ese control, sin la -
previa modificación en el contingente del Estado, no podría realizarse el cambio -
del control de las rentas del Distrito Federal del Estado de México al Gobierno -
Federal.

Por no tener un carácter permanente, el intento por eliminar ese acuerdo, se
dió a conocer por algunos diputados de los estados que habían apoyado la creación
del Distrito Federal, demandando al Congreso General el arreglo inmediato de el -
control de las rentas del Distrito Federal.

En ningún momento se demandó al arreglo del contingente para el Estado de Mé-
xico, condición previa, y si en cambio se pedía que cuanto antes el control de --
las rentas de la Ciudad de México lo obtuviera la administración federal.

Desde el 7 de febrero de 1825, había antecedentes en la Comisión de Puntos -
constitucionales del Congreso General, de que se le autorizará a la Tesorería Fe-
deral el ingreso de dichas rentas, (57) y que poco a poco se fueron incrementando
las demandas para efectuar el cambio administrativo.

El 13 de mayo de 1825, en el Congreso del Estado se discutió la posibilidad
del Congreso General en aceptar dichas demandas, a lo cual este Congreso se opo-
nía, argumentando que el Estado de México era el Estado que más contribución paga
ba y su modificación aún no se realizaba.

El 10 de noviembre de 1825, la Comisión encargada de la organización del --
Distrito Federal, mencionó en el artículo segundo de su dictamen, la pretensión -
de quitarle el control de las rentas del Distrito Federal al Estado de México, --
sin mencionar la previa modificación a sus contingente.

"Las rentas del Distrito Federal pertenecerán, des
de la publicación de esta ley á los generales de
la Federación":(58)

Con la aprobación de este artículo, dejaban de pertenecerle las rentas del -
Distrito Federal al Estado de México, implicando el ya no contar con los ingresos
proveniente- del principal mercado del país.

La votación fué de 33 votos a favor por 15 en contra, entre los cuales se en-
contraban los diputados del Estado de México, quienes se oponían al decreto ante-
rior, porque para su aprobación no se había respetado el acuerdo anterior, que es-
pecificaba que dichas rentas pasarían al control federal previa modificación del
contingente del Estado.

Los diputados Paz y Febres, del Estado de México, presentaron una adición al artículo anterior.

"De las que se satisfarán al Estado de México los gastos de conducción, disposición del local para sus respectivos poderes, y demás que fueran precisos". (59)

Dicha adición, pretendía establecer que el Gobierno Federal debería de aceptar los gastos de traslación, elección y demás consecuencias que implicaban el -- cambio de residencia de los poderes del estado; pero la adición fué negada por el Congreso General, prosiguiendo con el debate del tercer artículo del dictamen de la Comisión Especial.

"Por ahora, y mientras no se ratifique, conforme al artículo 18 de la ley de 4 de agosto del año proximo anterior, el reparto de contingente he-- cho á los Estados, el de México no pagará con-- tingente alguno". (60)

Dicho artículo mencionaba que el Estado de México quedaría exento del pago del contingente federal hasta la elaboración de sus respectivos modificaciones; - sin embargo, se observó un cambio significativo, en el cual primeramente se reali-- zaba la aprobación del carácter federal de las rentas del Distrito Federal, para después elaborar las modificaciones al contingente del Estado, procedimiento al cu-- al el Congreso del Estado de México se opusó por considerarlo contrario al acuer-- do de años anteriores.

Pero, la aprobación del anterior artículo fué negada, por lo que se proce-- dió al cambio en la administración de las rentas del Distrito Federal, sin proce-- der a nombrar modificación alguna en el contingente o contribución federal del Es-- tado de México.

El 7 de enero de 1826, el segundo artículo del decreto de la Comisión espe-- cial, fue modificado, estableciendose la entrega de las rentas para el primero -- del mes siguiente a la publicación de el decreto, siendo aprobado el 27 de enero de 1826. (61)

El decreto fué publicado el 14 de abril, estableciendose para el primero de mayo la entrega de las rentas; así como también se estableció que el Estado de Mé-- xico dejaría de pagar su correspondiente contingente hasta ratificarlo.

El Congreso del Estado de México manifestó al respecto que el Gobierno Federal no estaba preparado para recibir y menos para administrar las rentas del Distrito Federal, por lo cual se ocasionarían grandes problemas de tipo administrativo. (62)

Igualmente mencionaba su negativa a ceder las rentas del Distrito Federal, mientras no se especificarían los límites territoriales entre ambos; con la finalidad de conocer la exactitud en cuanto a su administración interna.

Pero como ya se mencionó anteriormente, el problema de los límites geográficos entre el Estado de México y el Distrito Federal, quedaron pendientes, por lo que igualmente el arreglo administrativo de las rentas del Distrito Federal no fue solucionado ante la condición previa que demandó el Estado de México. Aún cuando el gobierno federal se hizo cargo de las rentas del Distrito Federal ante la oposición del Estado de México.

5.5.3 EL VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO TAGLE

A finales de 1830, con la pérdida de su antigua capital, el Congreso del Estado de México recibió un ofrecimiento de cierta cantidad a razón de la indemnización por su capital. Aun cuando no se especifica de quien proviene el ofrecimiento, el Congreso del Estado mostró su inconformidad por el monto asignado, tampoco especificado, argumentando que era una cantidad insignificante a comparación de la pérdida de que era objeto.

"Injusto fué el despojo de su capital y nada equitativa la indemnización que se le ofreció, pues como ya se ha visto no correspondió al caudal de que se le privó. Sin embargo el estado miraría hoy con resignación sus quiebras si se le dejará tiempo para rehacerse de ellas...". (63)

Entonces, sí hubo un intento por indemnizar al Estado de México, pero éste no aceptó por considerar el ofrecimiento por debajo de lo perdido.

El 15 de noviembre de 1831, se realizó un intento por parte de la Legislatura del Estado, para demandar una indemnización equitativa al Congreso General, a través del voto particular de su diputado el Sr. Tagle.

El problema ahora, era fijar una cantidad razonable y aceptada por ambos, -- así como la aprobación también de ambos en efectuarla.

El diputado Tagle, mencionaba que la responsabilidad de resolver el problema de la indemnización al Estado de México, era de la Comisión especial encargada -- del asunto del Distrito Federal, quien había argumentado ante las demandas del -- Congreso del Estado, que no existía ninguna obligación de indemnizar al Estado de México por la instalación de los Poderes Supremos en la ciudad de México. (64)

Señalaba él diputado Tagle que al contrario de haberse establecido la correspondiente indemnización al estado, se le había asignado un mayor contingente a diferencia de los demás estados; por lo cual en el acuerdo en que se establecía que el Estado de México no pagaría su correspondiente contingente, no se realizó; no sólo por el desajuste del país en 1830, sino también porque el mismo Congreso no cumplió con lo que decreto anteriormente.

Mencionaba él diputado Tagle, que no demandaba exonerar al estado de sus contribuciones federales, pero que no aceptaba que se le obligará al Estado a efectuar el pago "negándole el derecho a ser pagado". (65)

Declaraba que el Estado de México tenía el derecho a ser indemnizado, negándose el Congreso General, quien argumentaba que el Estado jamás había tenido ningún derecho de propiedad. Pero por el contrario, mencionaba Tagle que para dejar de afirmar la existencia de dicha propiedad era necesario el pago justo de una indemnización.

"México está contribuyendo á los gastos generales con todo el producto de las rentas del distrito, que era, que es suyo, y que para que deje de ser lo es de toda justicia que se le de un equivalente...". (66)

Por todo lo anterior, el Congreso del Estado a través de su diputado Tagle -- mencionaba una oferta de diez mil pesos, a razón del pago de su contingente a cambio de resolver el problema de la indemnización. (67)

Entonces, el Estado de México se negaba a pagar su contribución federal hasta llegar a un acuerdo bajo el cual se establecerá la indemnización a éste.

Se desconoce la resolución que pudo manifestar el Congreso General a la proposición del diputado Tagle; pero debió de haber quedado pendiente, debido a las mismas causas por las cuales no se logró resolver el problema de los derechos políticos de los habitantes de la ciudad de México.

NOTAS

1. Colín, Mario, Trayectoria Constitucional del Estado de México, México, 1824 (Biblioteca enciclopédica del Estado de México, 38), p. 28
2. Mateos, Juan A. Historia Parlamentaria de los Congresos de 1821-1857, t. II, v. s., Reyes, México, 17 noviembre 1824, p. 1018
3. Colín, Mario, Guía de documentos impresos del Estado de México (1824-1835), t. I, México, 23 noviembre 1824 (Biblioteca enciclopédica del Estado de México), p. 49
4. *Ibid.*, 24 noviembre 1824, p. 51
5. Mateos. *Op. cit.*, t. III, 29 octubre 1825, p. 307
6. *Ibid.*, t. III, 7 enero 1826, p. 366
7. *Ibid.*, t. III, 27 enero 1826, p. 396
8. Congreso Constituyente del Estado de México, Actas del Congreso Constituyente del Estado de México, t. IV, revisada por el mismo Congreso, Imprenta a cargo de Martín Rivera, México, 22 marzo 1825, p. 84
9. Mora, José Ma. Luis, Obras Completas, t. II, pról. de Eugenia Mayer y recopilación, selección y notar de Lillian Briseño y Laura Suárez, SEP, México, 1986 (Instituto de investigaciones Dr. José Ma. Luis Mora), p. 153
10. Congreso Constituyente del Estado de México. *Op. cit.*, t. IX, 7 noviembre -- 1826, p. 22
11. *Ibid.*, t. IX, 10 noviembre 1826, p. 43
12. Primera Secretaría de Estado. Circular #107 expedida en México el 20 de noviembre de 1824 por el oficial Mayor de la I^a Secretaría de Estado Juan Guzmán, insertando el decreto expedido el 18 del propio mes..., México 20 noviembre 1824, s/p.
13. Congreso Constituyente del Estado de México. *Op. cit.*, t. IV, 17 mayo 1825 extraordinaria, p. 244
14. Mateos. *Op. cit.*, t. III, 5 noviembre 1825, p. 311
15. Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, 18a. ed. corr. y aum., Porrúa, México, 1981, p. 148
16. Mora, *Op. cit.*, t. II, 31 marzo 1826 extraordinaria, p. 119
17. Colín, Guía de documentos, t. I, 14 abril 1826, p. 72
18. Congreso Constituyente del Estado de México. *Op. cit.*, t. VI, 9 diciembre 1825, p. 182

19. Ibid., t. VII, 4 abril 1826, p. 110
20. Loc. cit.
21. Ibid., t. VII, 5 junio 1826, p. 423
22. Ibid., t. VII, 27 junio 1826, p. 556
23. Ibid., t. IX, 7 noviembre 1826, p. 25
24. Loc. cit.
25. Ibid., t. IX, 9 noviembre 1826, p. 39
26. Ibid., t. VI, 25 enero 1826, p. 659
27. Ibid., t. VII, 5 junio 1826, p. 421
28. Ibid., t. VII, 28 junio 1826, p. 561
29. Ibid., t. IX, 20 diciembre 1826, p. 280
30. Ibid., t. IX, 23 diciembre 1826, p. 295
31. Ibid., p. 298
32. Ibid., p. 300
33. Ibid., t. IX, 30 diciembre 1826, p. 315
34. Ibid., t. IX, 23 enero 1827, p. 430
35. Congreso Constitucional de México, Actas del 1º Congreso Constitucional de Mé
xico, t. I, Imprenta a cargo del Gobierno, San Agustín de las Cuevas,
23 marzo 1827, p. 171
36. Ibid., p. 173
37. Ibid., t. I, 26 marzo 1827, p. 186
38. Ibid., t. I, 27 marzo 1827, p. 204
39. Oficio y contestación, que sobre el acuerdo del honorable Congreso del Estado
de México, relativa a la traslación de los Supremos del propio estado
dirigieron al gobernador..., Imprenta del Estado a cargo de Manuel -
Ximeno, México, 8 mayo 1827, p. 3
40. Ibid., p. 4
41. Ibid., p. 5
42. Congreso Constitucional de México. Op. cit., t. I, 6 abril 1827, p. 265
43. Ibid., t. I, 21 abril 1827, p. 315
44. Ibid., t. I, 28 abril 1827, p. 317
45. Loc. cit.
46. Colfn, Guía de documentos, t. I, p. 101

47. Representación que hizo el ayuntamiento de la ciudad de Texcoco al Congreso - del Estado de México, Imprenta del Gobierno a cargo de Martín Rivera, Tlalpam, 26 abril 1829. p. 1
48. Ibid., p. 2
49. Iniciativa que la Legislatura del Estado de México, eleva al Congreso de la - Unión sobre que se le restituya su capital que hoy sirve de Distrito Federal, Imprenta a cargo del gobierno a cargo de Juan Matute, Tlalpam, 11 mayo 1829, s/p.
50. Ibid., p. 7
51. Loc. cit.
52. Ibid., p. 12
53. Primera Secretaría de Estado. Op. cit., s/p.
54. Congreso Constituyente del Estado de México. Op. cit., t. IV, 17 mayo 1825, - p. 239
55. Ibid., p. 246
56. Mateos. Op. cit., t. III, 18 mayo 1825, p. 213
57. Ibid., t. III, 7 febrero 1825, p. 56
58. Ibid., t. III, 10 noviembre 1825, p. 313
59. Loc. cit.
60. Loc. cit.
61. Ibid., t. III, 7 enero 1826, p. 366
62. Colfn, Gufa de documentos, p. 73
63. Congreso del Estado de México, Iniciativa del H. Congreso del Estado de Méxi- co, dirige a la Cámara de Senadores de la Unión, pidiendo que no se apruebe - en cuanto á este Estado el acuerdo de diputados, Imprenta del Gobierno a car- go de Juan Matute, México, 18 septiembre 1830, p. 5
64. Voto particular del diputado Tagle, sobre nuevo arreglo del contingente a los Estados, Imprenta del Aguila a cargo de José Ximeno, México, 15 noviembre --- 1831, p. 6
65. Loc. cit.
66. Ibid., p. 7
67. Ibid., p. 8

B I B L I O G R A F I A

I. Fuentes de primera mano

Actas Constitucionales Mexicanas (1821-1824).

UNAM, México, 1980, (Instituto de Investigaciones Jurídicas), 9 vols. Ayuntamiento de la Ciudad de México, Representación del Exmo. Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de México a la Cámara de Diputados de la federación..., Imprenta a cargo de Alejandro Valdéz, México, 25 de enero de 1825, 12 pp.

Congreso Constituyente del Estado de México, Actas del Congreso Constituyente del Estado de México, revisada por el mismo Congreso, Imprenta a cargo de Martín Rivera y Juan Matute, México, 1824-1826, 9 ts.

Congreso Constituyente del Estado libre y soberano de México. Colección de Decretos y Ordenes del Congreso Constituyente del Estado libre de México, Imprenta de J. Quijano, 1824-1830, 206 pp.

Congreso Constituyente de México. Actas del Primer Congreso Constituyente de México, Imprenta del Gobierno, San Agustín de las Cuevas, 1827-1829, 5 ts.

Congreso Constituyente del Estado de México, A los habitantes del Estado de México, su Congreso Constituyente, Imprenta a cargo de Martín Rivera, Texcoco, 14 de febrero, s/p.

Correspondencia Política entre señoritas, Imprenta a cargo de Juan Matute, México, 23 de octubre de 1824, s/p.

Dictamen de la Comisión encargada de abrirlo sobre la elección de un lugar para residencia de los Supremos Poderes de la Federación, Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en Palacio, México, 1824, 2 pp.

Disputa de los Congresos, México, 26 de octubre de 1824, 4 pp.

Dublan, Manuel y Lozano José Ma., Legislación Mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la Re...

pública, Imprenta a cargo de Dublan y Lozano, México, 1876.

Iniciativa que la Legislatura del Estado de México, eleva al Congreso de la Unión sobre que se le restituya su capital, que hoy sirve de Distrito Federal, Imprenta del Gobierno del Estado de México, a cargo de Juan Matute y González, Tlalpam, 11 mayo 1829, 16 pp.

Mateos, Juan A., Historia Parlamentaria de los Congresos de 1821-1857, v. s. Reyes, México, 1877, 25 vols.

Mier y Terán, Manuel de, Carta al gobernador Vicente Romero, reprobando la iniciativa del Congreso traslación de los poderes supremos fuera de la ciudad de México, Querétaro, 10 marzo 1830, reimpressa en la oficina de Rafael Escandón, 8 pp.

Mora, José Ma. Luis, Obras Completas, pról. de Eugenia Meyer y recopilación, selección y notas de Lillian Briseño y Laura Suárez, SEP, México, 1986 (Instituto de Investigaciones Dr. José Ma. Luis Mora), 2 vols.

Oficio y contestación, que sobre el acuerdo del honorable Congreso del Estado de México, relativa a la traslación de los Supremos Poderes del propio Estado, dirigieron al gobernador, los Sres. diputados de dicha legislatura lo suscribe, Imprenta del Estado libre del Estado de México a cargo de Manuel Ximeno, México, 8 mayo 1827, 6 pp.

Primera Secretaría de Estado, Circular #107 expedida en México el 20 de noviembre de 1824 por el oficial Mayor de la 1a. Secretaría de Estado Juan Guzman, insertando el decreto expedido el 18 del propio mes por el Congreso General Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, presidido por Valentín Gómez Farfás, México, 20 noviembre 1824, s/p.

Protesta del Congreso del Estado de México al Congreso General en declarar la capital como ciudad de la federación atentando a la existencia del Estado y demás entidades, Imprenta a cargo de Juan Matute, México, 23 octubre - 1824, s/p.

Representación de la ciudad de Texcoco al Congreso del Estado de México, Impresor por orden de su Legislatura, Imprenta a cargo de Martín Rivera, -- Tlalpam, 26 abril 1829, 7 pp.

Sagaseta, Grabiél, Representación del comisionado del Estado Grabiél Sagaseta, solicitando la derogación de la ley del 18 noviembre 1824 que declara la ciudad como Distrito Federal, 1846, 11 pp.

Voto particular del señor diputado Tagle, sobre nuevo-arreglo del contingente a los Estados, Imprenta del Aguila a cargo de José Ximeno, México, 1831, 8 pp.

II. Fuentes de segunda mano

- Benson, Nattie Lee, La diputación provincial y el Federalismo, Colegio de México, México, 1955.
- Brading, D. A., Mineros, y Comerciantes en el México borbónico (1763-1810), tr.-- de Roberto Gómez C., FCE, México, 1983 (Sección obras de historia), (la reimpr. de la 1a. ed., de 1975), 458 pp.
- Calvillo, Manuel (Coord. Gral.), La República Federal mexicana. Gestación y Nacimiento, obra conmemorativa de la fundación de la República Federal y de la creación del Distrito Federal en 1824, Novaro, Naucalpan de Juárez,- Estado de México, 1974, 8 vol.
- Colín, Mario, Trayectoria Constitucional del Estado de México, México, 1974 (Biblioteca enciclopédica del Estado de México, 38), 156 pp.
- _____, Guía de documentos impresos del Estado de México (1824-1835), México, -- 1976, (Biblioteca enciclopédica del Estado de México), 3 vols.
- Cosfo, Villegas D. (Coord.), Historia General de México, 3a. ed., Colegio de México, 1981, 2 vols., 1548 pp.
- Herrejón, Paredo C. Historia del Estado de México, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, 1985 (Historial, 3), 357 pp.
- Macune, Charles, William. El Estado de México y la Federación... (1823-1835), tr. del inglés por Julio Zapata, FCE, México, 1978 (Colección de obras de Historia).
- Moreno, Valle Lucila, Catálogo de la colección Lafragua, 1821-1853, UNAM, México, 1975,
- O'Gorman, Edmundo, Historia de los divisiones Territoriales de México, 3a. ed., - Porrúa, México, 1966 (Sepan cuantos..., 43).
- Tena, Ramírez F, Derecho Constitucional Mexicano, 18a. ed. corr y oum., Porrúa, - México, 1981, 633 pp.

Velazquez, Gustavo, La diputación del Estado de México en el Supremo Congreso ---
Constituyente de 1824, Presentación y notas bibliográficas de Mario Co
lín, Dirección del Patrimonio Cultural y Artístico del Estado de Méxi-
co, Toluca, 1977 (Colección de divulgación histórica, serie Chimalpha-
in).

Zavala, Silvío, "La revolución, La Independencia, La Constitución de 1824" en ---
apuntes de historia Nacional 1808-1974, Diana, México, 1975 (SEP-70, 205),
pp. 7-61